



38
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración

**EL TRABAJADOR Y LAS OBLIGACIONES
FISCALES**

Seminario de Investigación Contable

QUE EN OPCION AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

GEORGINA PINEDA GARCIA

Asesor: C.P. Benito Yamazaki Endo

México, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

INTRODUCCION	1
CAPITULO I LEY FEDERAL DEL TRABAJO	5
1. ¿ QUE ES LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO?	5
2. RELACION LABORAL DEL TRABAJADOR CON LAS EMPRESAS	9
3. TIPOS DE CONTRATO	12
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO-REQUISITOS QUE DEBEN CONSTAR EN LOS CONTRATOS-DURACION DEL CONTRATO-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO-REQUISITOS DEL CONTRATO COLECTIVO-CONTRATO LEY-REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CONTRATO LEY	
4. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EMPRESAS Y DE LOS TRABAJADORES	20
OBLIGACIONES DE LOS PATRONES-PROHIBICIONES A LOS PATRONES-DERECHOS QUE LE OTORGAN LAS LEYES-OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.	
5. LA PRODUCTIVIDAD Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	31
LA MOTIVACION FACTOR PREPONDERANTE DEL DESARROLLO-LA SITUACION ACTUAL-LOS SINDICATOS-METAS Y METODOS DE LOS SINDICATOS-EFECTOS DE LA BAJA PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJADOR-ASEGURANDO EMPLEOS-CREAN EMPLEOS-BENEFICIOS-EFECTO DEL TRATADO DEL LIBRE COMERCIO EN EL MEDIO LABORAL-LOS SALARIOS.	
CAPITULO II LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	46
1. INGRESOS QUE SE GRAVAN	48
INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO-INGRESOS NO GRAVABLES-INGRESOS EXENTOS.	
2. CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES	58
RETENCIONES POR HORAS EXTRAS-PRIMA VACACIONAL-PRIMA	

DOMINICAL-EL SUBSIDIO EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS TRABAJADORES-CALCULO DEL SUBSIDIO AL IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO-CALCULO DEL COEFICIENTE DE SUBSIDIO DE IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO PARA 1991-EROGACIONES TOTALES POR PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS		
3.	OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	69
4.	OBLIGACIONES DE LOS PATRONES	74
	LOS PATRONES-COMENTARIOS SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.	
5.	LOS GASTOS DE PREVISION SOCIAL	78
	LIMITACIONES PREVISION SOCIAL.	
6.	MANUAL DE GASTOS DE PREVISION SOCIAL	81
	ASPECTOS GENERALES-PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL-LIMITACIONES FISCALES-LIMITACION A LA EXENCION DE LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL PAGADAS A LOS TRABAJADORES-CASO No. 1-CASO No. 2-CASO No. 3-CASO No. 4-GRAVAMEN DE OTRAS LEYES	
7.	LAS INDEMNIZACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL FISCAL	93
	DETERMINACION DEL IMPUESTO A RETENER POR EL CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES A LOS TRABAJADORES-CASO No. 1-CASO No. 2-CASO No. 3-CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL EN INDEMNIZACION POR SEPARACION GRAVADA, SUPERIOR AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO-CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL EN INDEMNIZACION POR SEPARACION GRAVADA INFERIOR AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO.	
CAPITULO III EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		107
1.	FUNCIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL REGIMEN OBLIGATORIO-EL REGIMEN VOLUNTARIO.	107
2.	OBLIGACIONES DEL PATRON	111
	SALARIO VARIABLE-SALARIO FIJO-SALARIO	

FIJO-MODIFICACIONES DE SALARIO-MODIFICACION POR REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO-OMISION DEL AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR-EJEMPLOS

3.	PAGO DE CUOTAS	119
	LAS BASES DE COTIZACION-REGLAS PARA DETERMINAR EL SALARIO BASE DE COTIZACION-BASE DE COTIZACION PARA SALARIOS VARIABLES O MIXTOS-DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO-TABLA. PORCENTAJES DE APLICACION A LA PERCEPCION BASE DE COTIZACION PARA EL CALCULO DE LAS CUOTAS BIMESTRALES-EJEMPLO SOBRE LA DETERMINACION DE LA BASE DE COTIZACION PARA EL IMSS Y EL CALCULO DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL	
4.	LOS SEGUROS QUE CUBRE	136
	SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO-SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD-EL SEGURO DE INVALIDEZ-SEGURO DE VEJEZ-SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA-SEGURO POR MUERTE-SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS.	
5.	LOS DERECHOS QUE ADQUIEREN EL TRABAJADOR Y EL PATRON-PRESTACIONES SOCIALES-PRESTACIONES EN DINERO-PRESTACIONES EN ESPECIE-LOS DERECHOS QUE ADQUIERE EL PATRON	143
	CAPITULO IV EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	156
1.	OBLIGACIONES DE LOS PATRONES	157
2.	PAGO DE APORTACIONES	160
	SALARIO BASE DE COTIZACION-REGLAMENTO PARA EFECTUAR Y ENTERAR CUOTAS AL INFONAVIT	
3.	DERECHOS QUE SE ADQUIEREN	164
	CAPITULO V IMPUESTOS LOCALES	167
1.	FUNDAMENTACION LEGAL	167
2.	IMPUESTOS EN EL DISTRITO FEDERAL	168
	1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS	
	2% DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS	

3.	IMPUESTOS DE LOS PRINCIPALES ESTADOS	171
	IMPUESTO SOBRE NOMINAS DEL ESTADO DE JALISCO-IMPUESTO SOBRE NOMINAS DEL ESTADO DE MEXICO-IMPUESTO SOBRE NOMINAS DEL ESTADO DE NUEVO LEON	
	CAPITULO VI LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA	183
1.	LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	184
	BASE DE LA PARTICIPACION-INGRESO GRAVABLE ESTIMADO-PERDIDAS NO COMPENSABLES-PARTICIPACION ADICIONAL DE UTILIDADES-¿CUALES SON LOS TRABAJADORES QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPACION DE UTILIDADES?	
2.	EL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	192
	INGRESOS ACUMULABLES-EXCEPCIONES-PERSONAL MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO-LAS DEDUCCIONES-DETERMINACION DE LA PTU PARA LOS TRABAJADORES	
3.	MECANICA DE CALCULO GLOBAL	199
4.	MECANICA DE CALCULO INDIVIDUAL	201
5.	PROCEDIMIENTO	209
	NORMAS PARA LA PARTICIPACION	
	CONCLUSIONES	212
	ANEXO 1 COMPORTAMIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL EN LA DECADA DE LOS 80' EN TERMINOS DE DOLARES AMERICANOS	216
	ANEXO 2 CUADRO GENERAL DE PERCEPCIONES GRAVABLES Y NO GRAVABLES	219
	ANEXO 3 SALARIOS MINIMOS VIGENTES A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1990	220
	ANEXO 4 FORMAS FISCALES	221
	BIBLIOGRAFIA	229

I N T R O D U C C I O N

DESDE 1857 AL CREARSE LA PRIMERA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NUESTRO LEGISLADORES SE PREOCUPARON POR LA PROTECCION A LOS TRABAJADORES Y HASTA NUESTROS DIAS SIGUE EXISTIENDO ESE PROTECCIONISMO PRINCIPALMENTE DIRIGIDO HACIA LAS GRANDES MASAS, LOS TRABAJADORES DE CONDICION HUMILDE Y POCA PREPARACION, QUE TIENEN QUE TRABAJAR EN LABORES OPERATIVAS DENTRO DE LAS COMPANIAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL ES LA BASE QUE INTEGRA EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RIGE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES; SU FINALIDAD Y OBJETIVOS SON NORMAR EL EQUILIBRIO Y LA JUSTICIA SOCIAL ENTRE AMBAS PARTES, SIN EMBARGO EN LA PRACTICA SE OBSERVA UNA CLARA INCLINACION HACIA LOS TRABAJADORES, QUE SON LA PARTE DEBIL, ANTES QUE INCLINARSE HACIA LOS INTERESES DE LOS PATRONES.

EFFECTIVAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES PERO ESTO NO LOS EXIME DE CUMPLIR CON UNA SERIE DE OBLIGACIONES FISCALES, LAS CUALES SE EXPLICARAN A DETALLE A LO LARGO DE LOS CAPITULOS DE ESTE TRABAJO.

ESTE ESTUDIO PRETENDE RELACIONAR LAS NORMAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CON LAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, YA QUE EXISTE MUY POCO MATERIAL AL RESPECTO, ADEMAS DE DAR A CONOCER LAS PRINCIPALES LEYES QUE REGULAN LA RELACION DE TRABAJO, DE LAS CUALES SE DERIVAN UNA SERIE DE OBLIGACIONES FISCALES Y LABORALES, TANTO PARA LOS TRABAJADORES COMO PARA LOS PATRONES.

SE INCLUYE UNA PARTE TEORICA CON EL OBJETO DE FUNDAMENTAR LOS CASOS PRACTICOS QUE SE PRESENTAN. EN LA PARTE PRACTICA SE

ANALIZA CON EJEMPLOS LA APLICACION DE TARIFAS, LA INTEGRACION DE SALARIOS Y LAS DIFERENTES MODALIDADES PARA LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LEYES TALES COMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES Y OTROS IMPUESTOS LOCALES QUE POR SU NATURALEZA TIENEN DIFERENTES TRATAMIENTOS DEPENDIENDO DEL ESTADO QUE LOS RIJA. PARA LA REALIZACION DE ESTE ANALISIS SE CONSULTARON LOS CRITERIOS DE DIFERENTES AUTORES CON EL FIN DE MANIFESTAR UN CRITERIO LO MAS CERCANO POSIBLE A LO QUE LA AUTORIDAD PRETENDIO AL IMPLANTAR ESTAS LEYES.

LA PARTE TEORICA SE MANEJA CON LA PROFUNDIDAD NECESARIA, PUES MI PRINCIPAL INTERES ES EL DOMINIO DE LAS TECNICAS DE INTEGRACION Y CALCULO PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE ESTE TIPO DE OBLIGACIONES FISCALES; SOBRE TODO A LA LUZ DE LAS MODIFICACIONES DE 1991, EN DONDE SE INCORPORA A UN SUBSIDIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SUELDOS Y SALARIOS DIRIGIDO HACIA LOS TRABAJADORES. TAMBIEN ES IMPORTANTE RESALTAR QUE AUNQUE EL TRABAJADOR ESTE PROTEGIDO LEGALMENTE NO SE LIBERA DE PAGAR IMPUESTOS, Y LOS PAGA BASICAMENTE POR EL PRODUCTO DE SU TRABAJO.

SE RECORDARA QUE DESDE 1982, A RAIZ DE LA FUERTE CRISIS ECONOMICA POR LA CUAL ATRAVEZO NUESTRO PAIS DURANTE LA DECADA DE LOS 80', SURGIO LA NECESIDAD CONTINUA DE DAR AUMENTOS DE EMERGENCIA AL SALARIO MINIMO GENERAL, LOS CUALES NO IBAN ACORDE CON LOS INDICES INFLACIONARIOS REALES, ESTO OCASIONO UNA TERRIBLE PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA POBLACION EN GENERAL. AUNQUE PARA 1990 SE CONTROLA LA CONSTANTE ALZA EN LOS SALARIOS, LOS TRABAJADORES NO HAN PODIDO SOBREPONERSE AL FENOMENO DE LA INFLACION. PARA CONTRARESTAR ESTA SITUACION LAS AUTORIDADES PRETENDEN COMPENSAR AL TRABAJADOR TOMANDO MEDIDAS DE LO QUE SE PODRIA LLAMAR ESTIMULO FISCAL HACIA LAS EMPRESAS, PERMITIENDO A ESTAS ULTIMAS DEDUCIR LOS GASTOS QUE EFECTUEN DERIVADOS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

OTORGADAS A SUS TRABAJADORES, DICHAS PRESTACIONES SERAN DEDUCIBLES SIEMPRE Y CUANDO SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES QUE A TAL EFECTO EMITAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SOBRE ESTE TEMA AHONDAREMOS AL HABLAR DE LA PREVISION SOCIAL.

EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1990 SE OTORGO UN INCREMENTO DEL 10% AL SALARIO MINIMO GENERAL, EL ULTIMO INCREMENTO REGISTRADO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991, POR OTRO LADO LAS MODIFICACIONES FISCALES QUE ENTRARON EN VIGOR A PARTIR DE ENERO DE 1991, CONTEMPLAN UNA NUEVA MODALIDAD PARA EL CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SUELDOS Y SALARIOS; ESTA NUEVA MODALIDAD INCLUYE UN SUBSIDIO A DICHO IMPUESTO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y UN AJUSTE TRIMESTRAL A LAS TABLAS ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE RETENCIONES, CON ESTAS MEDIDAS LA AUTORIDAD PRETENDE QUE EL TRABAJADOR NO SE VEA AFECTADO EN SU ECONOMIA FAMILIAR, AUN CUANDO NO HAYAN INCREMENTOS SALARIALES PERIODICOS.

POR OTRA PARTE, MEXICO ESTA CAMBIANDO A PASOS ACELERADOS, CON UNA CLARA VISION DE LA MODERNIZACION QUE DEBE TENER UN PAIS QUE COMO EL NUESTRO SE ENCUENTRA EN PLENO DESARROLLO. TOMANDO MEDIDAS TALES COMO LA ENTRADA AL GATT Y EL PROYECTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA, QUE EN MI OPINION TENDRA QUE HACER MAS EFICIENTES, PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS A LAS EMPRESAS NACIONALES Y PORSUPUESTO NO PODEMOS DEJAR A UN LADO LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS TRABAJADORES. AUNQUE ES SUMAMENTE DIFICIL EL MODIFICAR LA LEGISLACION LABORAL MEXICANA, SI DEBE TOMARSE CONCIENCIA DE LA IMPORTANCIA DE ESTE TRATADO. LAS COMPAÑIAS DEBERAN ENCOTRAR LA FORMA DE QUE LOS TRABAJADORES DEN LO MEJOR DE SI MISMOS PARA LOGRA EL TRIUNFO DE TAN IMPORTANTE PROYECTO. LA FORMA DE CONSEGUIRLO ES POR MEDIO DE MOTIVACION Y CAPACITACION AL TRABAJADOR.

EL PAPEL DEL CONTADOR PUBLICO DENTRO DEL CONTEXTO DE

OBLIGACIONES FISCALES EN TORNO A LOS SUELDOS Y SALARIOS ES FUNDAMENTAL, YA QUE EL ESTA ENCARGADO DE CONOCER Y APLICAR TODO LO RELACIONADO CON LEYES Y REGLAMENTOS INHERENTES A LA RELACION LABORAL, PARA LO CUAL ESTA MUY RELACIONADO CON LOS LICENCIADOS EN DERECHO Y LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL, EN LA PRACTICA SE PUEDE CONSTATAR QUE EN LA GRAN MAYORIA DE LAS EMPRESAS ES EL CONTADOR PUBLICO EL RESPONSABLE DE LA MECANICA DE CALCULO TANTO DE SUELDOS Y SALARIOS COMO DE RETENCIONES EFECTUADAS A LOS TRABAJADORES E IMPUESTOS DERIVADOS POR ESTOS CONCEPTOS Y QUE CONSTITUYEN UNA OBLIGACION PARA LOS PATRONES, POR ELLO EL CONTADOR PUBLICO DEBE ADEMAS DE DOMINAR LAS TECNICAS DE CALCULO MANTENERSE CONSTANTEMENTE ACTUALIZADO EN ESTE RUBRO.

1. ¿ QUE ES LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO?

LA BASE PARA LE LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, EN EL QUE SE IDENTIFICA AL DERECHO DEL TRABAJO CON EL DERECHO SOCIAL, SIENDO EL PRIMERO PARTE DEL SEGUNDO, ES DECIR QUE NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO NO ES DERECHO PUBLICO NI PRIVADO, ES SOCIAL.

EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO ACTUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL 10. DE MAYO DE 1917, ES EL ESTATUTO PROTECCIONISTA DEL TRABAJADOR POR MANDATO CONSTITUCIONAL; EN EL SE COMPRENDE: A LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMESTICOS, ARTESANOS, BUROCRATAS, AGENTES COMERCIALES, MEDICOS, ABOGADOS, ARTISTAS, DEPORTISTAS, TOREROS, TECNICOS, INGENIEROS Y A TODA PERSONA QUE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL A OTRO MEDIANTE UNA REMUNERACION. ABARCA TODA CLASE DE TREBAJADORES, A LOS LLAMADOS SUBORDINADOS O DEPENDIENTES Y A LOS AUTONOMOS. LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CODIGO CIVIL, ASI LAS RELACIONES PERSONALES ENTRE FACTORES Y DEPENDIENTES, COMISIONISTAS Y COMITENTES, ETC. DEL CODIGO DE COMERCION SON CONTRATOS DE TRABAJO.

EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO CONTIENE NO SOLO NORMAS PROTECCIONISTAS DE LOS TRABAJADORES, SINO TAMBIEN NORMAS REINVIDICATORIAS QUE TIENEN POR OBJETO QUE ESTOS RECUPEREN LA PLUSVALIA QUE PROVIENE DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION DEL REGIMEN CAPITALISTA.

TANTO EN LAS RELACIONES LABORALES COMO EN EL CAMPO DEL PROCESO LABORAL, LAS LEYES DEL TRABAJO PROTEGEN A LOS TRABAJADORES. LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y EL PODER JUDICIAL FEDERAL ESTAN OBLIGADOS A SUPLIR LAS QUEJAS DEFICIENTES DE LOS TRABAJADORES (ARTICULO 107 DE LA CONTITUCION).

TODA LA TEORIA ANTES DESCRITA SE HA DEFINIDO POR DIFERENTES AUTORES COMO "LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, ES APLICABLE NO SOLO EN LAS RELACIONES DE

PRODUCCION, SINO TAMBIEN EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO, EN LA JURISDICCION LABORAL, PARA HACER EFECTIVA LA JUSTICIA SOCIAL EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DESDE EL INICIO DEL PROCESO HASTA EL LAUDO, CORRESPONDIENDO A LAS JUNTAS CORREGIR COMO YA SE MENCIONO LAS DEMANDAS MAL PLANTEADAS POR LOS TRABAJADORES.

EXISTEN VARIOS CONCEPTOS QUE ES NECESARIO MANEJAR PARA COMPRENDER ESTE TEMA, LOS CUALES SE DEFINIRAN DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE HARA UN BREVE COMENTARIO AL RESPECTO.

A LO LARGO DE ESTE CAPITULO SE ENCONTRARAN TERMINOS COMO: EMPRESA, TRABAJADOR, PATRON, RELACION DE TRABAJO Y OTROS; ESTOS CONCEPTOS SE ENCUENTRAN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO SIGUE:

EMPRESA: PARA LOS EFECTOS DE LAS NORMAS DE TRABAJO, SE ENTIENDE POR EMPRESA LA UNIDAD ECONOMICA DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS Y POR ESTABLECIMIENTO LA UNIDAD TECNICA QUE COMO SUCURSAL, AGENCIA U OTRA FORMA SEMEJANTE, SEA PARTE INTEGRANTE Y QUE CONTRIBUYA A LA REALIZACION DE LOS FINES DE LA EMPRESA.

COMENTARIO: EL ARTICULO 16 DESCRIBE LA DIFERENCIA ENTRE UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO, LA EMPRESA HA DEJADO DE SER PATRIMONIO EXCLUSIVO DEL PATRON PORQUE EN ELLA PARTICIPAN TRABAJADORES Y EMPRESARIOS, ESTABLECIENDO LA MISMA RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS TRABAJADORES DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS Y CON LA LEY; ADEMAS CONTRAE OBLIGACIONES DE OTRA INDOLE. EL ESTABLECIMIENTO ES MANEJADO DIRECTAMENTE POR EL DUEÑO.

PATRON: ES LA PERSONA FISICA O MORAL QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES.

SI EL TRABAJADOR CONFORME A LO PACTADO O A LA COSTUMBRE,

UTILIZA LOS SERVICIOS DE OTROS TRABAJADORES, EL PATRON DE AQUEL LO SERA TAMBIEN DE ESTOS.

COMENTARIO: ESTE PRECEPTO PRECISA SITUACIONES JURIDICAS QUE SON VENTAJOSAS PARA LOS TRABAJADORES, AL ESTABLECER UNA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL PATRON Y LA PERSONA QUE SE BENEFICIA DIRECTAMENTE CON LA OBRA O SERVICIOS QUE LE SON PRESTADOS POR LOS TRABAJADORES DE AQUEL; POR EJEMPLO UNA EMPRESA CONVIENE CON UNA PERSONA EN REALIZAR LA CONTRUCCION DE UNA CASA HABITACION. SI LA EMPRESA CONSTRUCTORA NO CUMPLI CON LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON SUS TRABAJADORES, POR NO DISPONER DE ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES, EL DUEÑO DE LA OBRA SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE DICHAS OBLIGACIONES LABORALES.

TRABAJADOR: ES LA PERSONA QUE PRESTA A OTRA FISICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

TRABAJO: PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICION SE ENTIENDE POR TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELECTUAL O MATERIAL, INDEPENDIEMENTE DEL GRADO DE PREPARACION TECNICA REQUERIDA POR CADA PROFESION U OFICIO.

SUELDOS Y SALARIOS: SALARIO ES LA RETRIBUCION QUE DEBE PAGAR EL PATRON AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO. PUEDE FIJARSE POR UNIDAD DE OBRA, POR COMISION, A PRECIO ALZADO O DE CUALQUIER OTRA MANERA.

COMENTARIO: CUANDO SE HABLE DE TIPOS DE CONTRATO SE EXPLICARAN ESTAS MODALIDADES, AUNQUE LA LEY UNICAMENTE DEFINE SALARIOS, LA COSTUMBRE HA ESTABLECIDO EL TERMINO SUELDO PARA REFERIRSE A LA RETRIBUCION QUE RECIBE EL EMPLEADO DE CONFIANZA Y SU DISTINCION, EN LA PRACTICA PUÉDE VERSE EN PERIODOS DE PAGO DECENALES, QUINCENALES O MENSUALES, SIENDO QUE EL ARTICULO 18 PROHIBE QUE EL PLAZO PARA EL PAGO DEL SALARIO SEA MAYOR DE UNA SEMANA EL EL CASO DE PERSONAS QUE DESEMPEÑEN UN TRABAJO

MATERIAL Y DE QUINCE DIAS PARA LOS DEMAS TRABAJADORES; SE PUEDE OBSERVAR CLARAMENTE EN LA REALIDAD QUE LA INMENZA MAYORIA DE LAS EMPRESAS PAGA A SUS OBREROS SEMANALMENTE, MIENTRAS QUE A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA LES PAGAN CADA QUINCENA.

EN RESUMEN PODEMOS DEFINIR EL SALARIO COMO LA RETRIBUCION EN EFECTIVO O EN ESPECIE (HABITACION, COMISIONES, AYUDA PARA PASAJES, DESPENSA, ETC. SE TRATARA EN EL CAPITULO RELATIVO A PREVISION SOCIAL), QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

2. RELACION LABORAL DEL TRABAJADOR CON LAS EMPRESAS

LA RELACION DE TRABAJO DE UN EMPLEADO HACIA LA ORGANIZACION PARA LA CUAL TRABAJA ES SUMAMENTE COMPLICADA, AUN CUANDO SE PRESUME DICHA RELACION CON EL SOLO HECHO DE QUE EL EMPLEADO INICIE SUS LABORES DENTRO DE LA ORGANIZACION. LA FORMA PRIMITIVA DE RELACION DE TRABAJO ERA PERSONAL:

PRIMERO EN LA ESCLAVITUD EN DONDE EL AMO ERA DUEÑO DEL ESCLAVO, Y PODIA DISPONER DE SU TRABAJO, DE SU PERSONA, DE SU FAMILIA E INCLUSO DE SU VIDA; POSTERIORMENTE VIENE EL FEUDALISMO, EN EL CUAL PREVALECIA LA RELACION SEÑOR FEUDAL-SIERVO, EL SEÑOR FEUDAL ERA EL TERRATENIENTE QUE ENTRABA EN RELACION DE TRABAJO CON UN SIERVO CONTRATADO. EN LA ACTUALIDAD VIVIMOS LA REALIDAD DE UN SISTEMA CAPITALISATA, EL TRABAJO PARA LA MAYORIA DE LAS PERSONAS SIGNIFICA TENER UNA OCUPACION O UN PUESTO DENTRO DE UNA ORGANIZACION. EL TRABAJADOR DEBE ESTAR PRESENTE A DETERMINADAS HORAS Y EN DETERMINADO LUGAR, CUMPLIR CIERTAS OBLIGACIONES E INSTRUCCIONES QUE EN GRAN MEDIDA HAN SIDO DETERMINADAS POR OTRA PERSONA. LOS GRANDES CENTROS URBANOS SE DESARROLLAN EN TORNO A CONCENTRACIONES DE EMPRESAS INDUSTRIALES. LOS PROBLEMAS DE ESTACIONAMIENTO, DE TRANSPORTE Y DE IMPUESTOS Y OTROS MUCHOS TIENEN PLAGADOS A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN LAS AREAS URBANAS. LOS COMEDORES PARA LOS EMPLEADOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASESORIA, INSTALACIONES HIGIENICAS Y MUCHOS OTROS SERVICIOS HAN LLEGADO A SER PARTE INTEGRAL DE LOS PROGRAMAS DE PERSONAL DE ALGUNAS COMPAÑIAS CON EL FIN DE SUPERAR ALGUNOS DE LOS INCONVENIENTES DE LA URBANIZACION, DE LA AUTOMATIZACION Y DE LA INDUSTRIALIZACION; ESTOS CONCEPTOS SE TRATARAN MAS ADELANTE CUANDO VEAMOS OBLIGACIONES DEL PATRON.

UNO DE LOS HECHOS MAS NOTORIOS ACERCA DE LA RELACION DE TRABAJO MODERNO ES QUE LOS TRABAJADORES YA NO TRABAJAN DIRECTAMENTE CON LOS DUEÑOS DE LAS COMPAÑIAS, TRABAJAN PARA REPRESENTANTES DE LOS DUEÑOS. NOS ENCONTRAMOS ASI CON UN DOBLE PAPEL PARA DICHS

REPRESENTANTES AL SER PATRON AL MISMO TIEMPO QUE EMPLEADO, EL PATRON YA NO SE REPRESENTA ASI MISMO COMO UN POSEEDOR DE RECURSOS. MEDIANTE LA DELEGACION Y OTROS RECURSOS ADMINISTRATIVOS LOS DUEÑOS PASAN LA CARGA ADMINISTRATIVA A GRUPOS ADMINISTRATIVOS QUE AL MISMO TIEMPO SON EMPLEADOS.

ASI POR EJEMPLO UN SUPERVISOR DE PRIMERA LINEA QUE DIRIGE ELTRABAJO DE CINCUENTA HOMBRES ES, POR LO QUE SE REFIERE A LOS HOMBRES EL PATRON. PERO AL MISMO TIEMPO ESE SUPERVISOR PUEDE SER UNO DE UNA DOCENA DE HOMBRES O MAS SUPERVISADOS POR UN GERENTE DE NIVEL MEDIO. DE ESTE MODO VIENE A DESEMPEÑAR UN DOBLE PAPEL QUE CONSISTE EN SER PATRON (O REPRESENTANTE DEL PATRON) Y AL MISMO TIEMPO EMPLEADO. DE ESTE DOBLE PAPEL SURGEN MUCHOS PROBLEMAS DE TIPO LABORAL DEBIDO A QUE EN UN MOMENTO DADO EL EMPLEADO TIENE QUE DECIDIR ENTRE SUS INTERESES PERSONALES Y LOS DE LA COMPAÑIA PARA LA QUE TRABAJA.

OTROS ELEMENTOS DE LA RELACION DE TRABAJO SE ESTABLECEN POR MUTUO CONSENTIMIENTO, HABITO, COSTUMBRE O PRACTICA DE LA INDUSTRIA. PARA MUCHOS OBREROS, PARA CIERTOS EMPLEADOS NO MANUALES Y PARA UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE INGENIEROS Y CIENTIFICOS LAS DISPOSICIONES COLECTIVAS SON EL MEDIO BASICO PARA DETERMINAR LOS SALARIOS, LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LOS DERECHOS DE LOS PATRONES Y DE LOS TRABAJADORES, SOBRE ESTE TEMA AHONDAREMOS MAS ADELANTE.

AHORA QUE SE HA HABLADO SOBRE LA RELACION LABORAL VEAMOS COMO LA DEFINE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

"SE ENTIENDE POR RELACION DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN, LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO". LA RELACION DE TRABAJO GENERALMENTE ES ORIGINADA POR UN CONTRATO, YA SEA EXPRESO O TACITO, QUE GENERA LA PRESTACION DE SERVICIOS. POR ELLO EL DERECHO DEL TRABAJO ES DE APLICACION FORZOSA E INELUDIBLE EN TODO CONTRATO O RELACION LABORAL, PUDIENDO LA

VOLUNTAD DE LAS PARTES SUPERAR LAS NORMAS PROTECCIONISTAS DEL DERECHO OBJETIVO EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR; UNA VEZ GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE SE ESTABLECEN EN LAS LEYES, ASI COMO LAS VENTAJAS SUPERIORES A ESTAS QUE SE CONSIGNAN EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES SE PUEDEN PACTAR CONDICIONES SUPERIORES A LA LEY O AL CONTRATO COLECTIVO.

ES POR LO ANTERIOR QUE ENTRE EL CONTRATO Y LA RELACION NO HAY DISCREPANCIA, DE HECHO LA LEY INDICA QUE AUNQUE NO HAYA CONTRATO POR ESCRITO EXISTE LA RELACION LABORAL Y TRAE CONSIGO LAS MISMAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE CUANDO EXISTE, ESA DECIR QUE PARA EFECTOS JURIDICOS ES LO MISMO CONTRATO DE TRABAJO QUE RELACION DE TRABAJO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ACTOS QUE LA ORIGINEN. EL ACTO PUEDE SR EL CONVENIO QUE SE FORMALIZA CON LA CELEBRACION DE UN CONTRATO O LA PRESTACION DEL SERVICIO, Y EN UNO U OTRO CASO SIEMPRE REGIRAN LAS LEYES ESTABLECIDAS.

3. TIPOS DE CONTRATO

EN TORNO A LA RELACION ENTRE TRABAJADOR Y PATRON SE HAN SUSCITADO CONTROVERSIAS A FIN DE DETERMINAR SU NATURALEZA JURIDICA: UNOS SOSTIENEN LA TEORIA CONTRACTUALISTA Y OTROS LA RELACIONISTA. LA TEORIA CONTRACTUALISTA SE ORIGINO EN LA TRADICION CIVILISTA, PUES LOS CODIGOS CIVILES REGLAMENTABAN EL CONTRATO DE TRABAJO, EN EL CUAL IMPERABAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE LAS PARTES Y DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD; PERO A PARTIR DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 EL CONCEPTO DE CONTRATO DE TRABAJO CAMBIO RADICALMENTE CONVIRTIENDOSE EN UN CONTRATO EVOLUCIONADO. NO SE CAMBIO EL NOMBRE, PERO EN EL FONDO YA NO HAY PROPIAMENTE UN CONTRATO EN EL QUE IMPEREN AQUELLOS PRINCIPIOS, SINO QUE POR ENCIMA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTAN LAS NORMAS QUE FAVORECEN AL TRABAJADOR, DE MANERA QUE ES LA LEY LA QUE SUPLE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA COLOCARLAS EN UN PLANO DE IGUALDAD. POR ELLO SE PRESUME QUE EL CONTRATO DE TRABAJO ESTA REGIDO POR NORMAS LABORALES DE CARACTER SOCIAL DISTINTAS DEL DERECHO DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEGISLACION CIVIL. LA TEORIA RELACIONISTA FUE EXPUESTA POR WOLFGANG SIEBERT ALREDEDOR DEL AÑO 1935, EN ALEMANIA. PARA DIFERENCIARLA DEL CONTRATO SE ESTIMO QUE LA RELACION ES ACONTRACTUAL, GOBERNADA POR EL DERECHO OBJETIVO PROTECCIONISTA DEL TRABAJADOR, CONSISTIENDO LA MISMA EN LA INCORPORACION DEL TRABAJADOR A LA EMPRESA, DE DONDE DERIVA LA PRESTACION DE SERVICIOS Y EL PAGO DEL SALARIO. ESTA TEORIA NO CONTO CON EL APOYO DE LA MAYORIA DE LOS JURISTAS, PORQUE SI LA RELACION DE TRABAJO ES ACONTRACTUAL, TAN SOLO PODRA APLICARSE EL DERECHO OBJETIVO EN FAVOR DEL TRABAJADOR.

LA RELACION ES UN TERMINO QUE NO SE OPONE AL CONTRATO, SINO QUE LO COMPLEMENTA, YA QUE PRECISAMENTE LA RELACION DE TRABAJO GENERALMENTE ES ORIGINADA POR UN CONTRATO, YA SEA EXPRESO O TACITO, QUE GENERA LA PRESTACION DE SERVICIOS. POR ELLO EL DERECHO DEL TRABAJO ES DE APLICACION FORZOSA E INELUDIBLE EN TODO CONTRATO O RELACION LABORAL, ASI COMO EL DERECHO AUTONOMO

QUE SE ESTABLECE EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO, PUDIENDO LA VOLUNTAD DE LAS PARTES SUPERAR LAS NORMAS PROTECCIONISTAS DEL DERECHO OBJETIVO EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR; UNA VEZ GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE SE ESTABLECEN EN LAS LEYES, ASI COMO LAS VENTAJAS SUPERIORES A ESTAS QUE SE CONSIGNAN EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, QUEDA UNA ZONA LIBRE DE AUTONOMIA EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES PARA PACTAR CONDICIONES SUPERIORES A LA LEY O AL CONTRATO COLECTIVO. ES POR ESTO QUE ENTRE EL CONTRATO Y LA RELACION NO HAY DISCREPANCIA, PUES EL CONTRATO DE TRABAJO NO PUEDE SER SUSTITUIDO POR LA RELACION DE TRABAJO COMO FIGURA AUTONOMA, YA QUE EL PROPIO CONTRATO SE MANIFIESTA A TRAVES DE LA RELACION LABORAL. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTICULO 26 MANIFIESTA QUE LA FALTA DE UN CONTRATO ESCRITO NO PRIVA AL TRABAJADOR DE LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE LAS NORMAS DE TRABAJO O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, Y ES IMPUTABLE A PATRON LA FALTA DE ESTA FORMALIDAD. ES DECIR QUE PARA EFECTOS JURIDICOS ES LO MISMO CONTRATO DE TRABAJO QUE RELACION DE TRABAJO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ACTOS QUE LA ORIGINEN. EL ACTO PUEDE SER EL CONVENIO QUE SE FORMALIZA CON LA CELEBRACION DEL CONTRATO, O LA PRESTACION DEL SERVICIO.

A CONTINUACION SE DARAN LAS DEFINICIONES DE LOS CONTRATOS CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O DENOMINACION, ES AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO. LA RELACION DE TRABAJO POR SI SOLA PRODUCE LOS MISMOS EFECTOS QUE EL CONTRATO.

REQUISITOS QUE DEBEN CONSTAR EN LOS CONTRATOS

LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEBEN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO CUANDO NO EXISTAN CONTRATOS COLECTIVOS APLICABLES. SE HARAN DOS EJEMPLARES POR LO MENOS, DE LOS CUALES QUEDARA UNO EN PODER DEL PATRON Y EL OTRO EN PODER DEL TRABAJADOR.

EN LA PRACTICA NOS ENCONTRAMOS CON EMPRESAS QUE AUN CUANDO HAYA CONTRATO COLECTIVO CELEBRAN EL CONTRATO INDIVIDUAL POR CADA TRABAJADOR.

DE ACUERDO AL ARTICULO 25 DE LA LEY LOS CONTRATOS DEBERAN CONTENER:

I. NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DEL TRABAJADOR Y DEL PATRON.

II. SI LA RELACION DE TRABAJO ES PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO O TIEMPO INDETERMINADO.

A ESTE RESPECTO NOS ENCONTRAMOS EN LA REALIDAD CON QUE SE HAN ESTABLECIDO TIPOS DE CONTRATO DE ACUERDO CON ESTAS CONDICIONES, ES DECIR QUE HAY CONTRATOS POR OBRA DETERMINADA, POR TIEMPO DETERMINADO O POR TIEMPO INDETERMINADO O INDEFINIDO.

III. EL SERVICIO O SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, LOS QUE DETERMINARAN CON LA MAYOR PRECISION POSIBLE;

IV. EL LUGAR O LUGARES DONDE DEBA PRESTARSE EL TRABAJO.

V. LA DURACION DE LA JORNADA.

VI. LA FORMA Y EL MONTO DEL SALARIO.

VII. EL DIA Y EL LUGAR DE PAGO DEL SALARIO.

VIII. LA INDICACION DE QUE EL TRABAJADOR SERA CAPACITADO O ADIESTRADO EN LOS TERMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA EMPRESA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY; Y,

IX. OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO, TALES COMO DIAS DE DESCANSO, VACACIONES Y DEMAS QUE CONVENGAN EL TRABAJADOR Y EL PATRON.

LA LEGISLACION LABORAL MEXICANA EXIGE LA OBLIGACION DE ESTIPULAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO POR ESCRITO Y A SU FALTA SE LE IMPUTA AL PATRON; DE MANERA QUE AUN CUANDO NO EXISTE UN DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL CONTRATO Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO, LOS TRABAJADORES GOZAN DE LA PROTECCION SOCIAL QUE CONTIENE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA COSTUMBRE LABORAL QUE BENEFICIA AL TRABAJADOR Y LA JURISPRUDENCIA QUE TAMBIEN SEA FAVORABLE AL MISMO Y QUE SUPERE A LA LEY FUNDAMENTAL O LA REGLAMENTERIA.

EN CASO DE QUE EN EL CONTRATO NO SE DETERMINE EL TIPO DE SERVICIO QUE SE DEBA PRESTAR, EL TRABAJADOR QUEDARA OBLIGADO A DESEMPEÑAR EL TRABAJO QUE SEA COMPATIBLE CON SUS FUERZAS, APTITUDES, ESTADO O CONDICION QUE SEA DEL MISMO GENERO DE LOS QUE FORMAN EL OBJETO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

EN LA PRACTICA PODEMOS OBSERVAR MUCHAS ANOMALIAS EN CUANTO A LOS CONTRATOS, POR EJEMPLO:

AUNQUE SE FIJA LA JORNADA DE TRABAJO, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR EN OCASIONES SE EXCEDE ESA JORNADA POR MUCHAS HORAS, Y EN EL CASO DE LOS LLAMADOS EMPLEADOS DE CONFIANZA NO SE LES PAGA TIEMPO EXTRA, PASANDO POR ALTO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. DENTRO DE ESTE RUBRO TAMBIEN PODEMOS OBSERVAR QUE NO SE RESPETAN LAS SIETE HORA DE JORNADA NOCTURNA QUE MARCA LA LEY, HAY COMPANIAS EN LAS QUE LOS OBREROS DOBLAN TURNOS EXCEDIENDO DE LAS HORAS MAXIMAS PERMITIDAS POR LA LEY, EL OBRERO POR EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY Y FALTA DE DINERO ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

DURACION DEL CONTRATO

LAS RELACIONES DE TRABAJO PUEDEN SE POR OBRA O TIEMPO DE TERMINADO O POR TIEMPO INDETERMINADO. NO BASTA PARA QUE SE CONSIDERE QUE UNA RELACION DE TRABAJO ES PARA OBRA DETERMINADA PORQUE ASI LO CONVENGAN PATRON Y TRABAJADOR, SINO QUE ES INDISPENSABLE QUE EFECTIVAMENTE CONFORME A LA NATURALEZA DEL TRABAJO CONTRATADO SE REQUIERA DE ESTA CLASE DE RELACION LABORAL, YA QUE DE NO TENER ESTAS CARACTERISTICAS EL CONTRATO, SE CONSIDERARA CELEBRADO POR TIEMPO INDETERMINADO Y POR CONSIGUIENTE EL TRABAJADOR TENDRA TODOS LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE TAL SITUACION, COMO POR EJEMPLO, TENDRA DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO, ES DECIR NO SE PODRA DAR POR TERMINADO EL SUPUESTO CONTRATO DE OBRA DETERMINADA Y EN CASO DE QUE ESTO OCURRA TAL ACTITUD IMPLICARA UN DESPIDO INJUSTIFICADO, TENIENDO EN TRABAJADOR EL DERECHO DE DEMANDAR SU INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL O EL CUMPLIMIENTO DE SU CONTRATO DE TRABAJO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA SUBSTITUCION DEL PATRON NO AFECTA LAS RELACIONES DE TRABAJO. ESTO HA ORIGINADO CONTROVERSIAS EN LA PRACTICA. EN UN PRINCIPIO SE CONSIDERO QUE TENIA LUGAR LA SUBSTITUCION DE PATRON CUANDO ESTE VENDIA O TRASPASABA INTEGRAMENTE A OTRA PERSONA FISICA O MORAL, PERO AL DISTINGUIR LA NUEVA LEY EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, ASI COMO ENTRE UNIDAD ECONOMICA DE PRODUCCION O DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS, BASTARA PARA QUE TENGA LUGAR LA SUBSTITUCION CUANDO VENDA PARATE DE SUS BIENES O CEDA A OTRAS PERSONAS EL MANEJO EN PARTE IMPORTANTE DE LOS SERVICIOS, O BIEN QUE EL OBJETO DE LA VENTA LLEVE CONSIGO LA INSOLVENCIA DEL PATRON. LOS QUE ADQUIERAN LA EMPRESA EN ESTAS CONDICIONES O POR CUALQUIERA OTRA CAUSA, SON PATRONES SUSTITUTOS. POR OTRA PARTE, ESTO SE COMPLEMENTA CON LA OBLIGACION QUE TIENE EL PATRON DE DAR AVISO AL SINDICATO O A LOS TRABAJADORES DE LA SUBSTITUCION REAL Y EFECTIVA DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, PARA FINCAR LA RESPONSABILIDAD DEL PATRON SUBSTITUTO.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y UNO O VARIOS PATRONES, O UNO O VARIOS SINDICATOS DE PATRONES, CON OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGUN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO EN UNA O MAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS.

EL CONTRATO COLECTIVO CONTIENE EL DERECHO AUTONOMO QUE SE CREA POR LOS SINDICATOS OBREROS, LOS PATRONES O EMPRESARIOS O SINDICATOS PATRONALES. ESTE TIPO DE CONTRATO NO PODRA CONTENER NINGUNA CLAUSULA INFERIOR A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COSTUMBRE LABORAL Y JURISPRUDENCIA QUE BENEFICIEN AL TRABAJADOR. LA PROTECCION DE LAS LEYES PARA LOS TRABAJADORES ES MINIMA, DE TAL MODO QUE EL CONTRATO COLECTIVO COMO ENTE BILATERAL ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL SINDICAL OBRERA Y LOS PATRONES, GENERALMENTE ESTRUCTURA UN DERECHO SOCIAL SUPERIOR. LA PRACTICA DEL CONTRATO COLECTIVO HA DEMOSTRADO QUE TANTO EL SINDICATO COMO SUS MIEMBROS PUEDEN EJERCER YA SEA COLECTIVA O INDIVIDUALMENTE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL MISMO. EN EL DERECHO MEXICANO SE PUEDE CONSIDERAR EL CONTRATO COLECTIVO COMO UN DERECHO PROMINENTE DE LUCHA DE CLASES Y NO CONSTITUYE UNA TREGUA EN LA LUCHA DE LA CLASE OBRERA DURANTE SU VIGENCIA.

REQUISITOS DEL CONTRATO COLECTIVO

EL CONTRATO COLECTIVO DEBE CONTENER:

I. LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.

II. LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS QUE ABARQUEN.

III. SU DURACION O LA EXPRESION DE SER POR TIEMPO INDETERMINADO O PARA OBRA DETERMINADA.

IV. LAS JORNADAS DE TRABAJO.

V. LOS DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES.

VI. EL MONTO DE LOS SALARIOS.

VII. LAS CLAUSULAS RELATIVAS A LA CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO QUE COMPRENDA.

VIII. DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO INICIAL QUE SE DEBA IMPARTIR A QUIENES VAYAN A INGRESAR A LABORAR A LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

IX. LAS BASES SOBRE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES QUE DEBAN INTEGRARSE DE ACUERDO CON LA LEY, Y

X. LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUE CONVENGAN A LAS PARTES.

EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS PODRA ESTABLECERSE LA ORGANIZACION DE COMISIONES MIXTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS FUNCIONES SOCIALES Y ECONOMICAS. SUS RESOLUCIONES SERAN EJECUTADAS POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION O ARBITRAJE, EN LOS CASOS EN QUE LAS PARTES LAS DECLAREN OBLIGATORIAS.

CONTRATO LEY

EL CONTRATO LE Y ES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y VARIOS PATRONES, O UNO O VARIOS SINDICATOS DE PATRONES, CON OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGUN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO EN UNA RAMA DETERMINADA DE LA INDUSTRIA, Y DECLARADO OBLIGATORIO EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN UNA O VARIAS ZONAS ECONOMICAS QUE ABARQUEN UNA O MAS DE DICHAS ENTIDADES, O EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

LOS CONTRATOS LEY PUEDEN CELEBRARSE PARA INDUSTRIAS DE JURISDICCION FEDERAL O LOCAL.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CONTRATO-LEY

PUEDEN SOLICITAR LA CELEBRACION DE UN CONTRATO-LEY LOS SINDICATOS QUE REPRESENTEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, POR LO MENOS, DE UNA RAMA DE LA INDUSTRIA EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN UNA O MAS ZONAS ECONOMICAS, QUE ABARQUEN UNA O MAS DE DICHAS ENTIDADES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL .

LA SOLICITUD SE PRESENTARA A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EL GOBERNADOR DEL ESTADO O TERRITORIO O EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DESPUES DE VERIFICAR EL REQUISITO DE MAYORIA, SI A SU JUICIO ES OPORTUNA Y BENEFICA PARA LA INDUSTRIA LA CELEBRACION DEL CONTRATO-LEY, CONVOCARA A UNA CONVENCION A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y A LOS PATRONES QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS.

LAS CONVENCIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, DESDE HACE MUCHOS AÑOS, SE ENCARGABAN DE FORMULAR EL CONTRATO-LEY, DE MANERA QUE ESTA PRACTICA FUE RECOGIDA POR LA LEY, APROVECHANDOSE DE MUCHAS EXPERIENCIAS SOBRE EL PARTICULAR. EN ESTAS CONVENCIONES NACE EL DERECHO AUTONOMO DE CARACTER COLECTIVO.

4. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EMPRESAS Y DE LOS TRABAJADORES

COMO YA SE HA MENCIONADO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PROTEGE PRINCIPALMENTE A LOS TRABAJADORES. EXISTEN UNA SERIE DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE AUTOMATICAMENTE SE CONVIERTE EN OBLIGACIONES PARA LOS PATRONES.

NUESTRA CONSTITUCION ESTABLECE EL DERECHO DEL TRABAJADOR A UN TRABAJO DIGNO, SIEN EMBARGO NO ESCLARECE DE QUIEN ES LA OBLIGACION DE PROPORCIONARSELO, TAL PARECE QUE LA OBLIGACION ES DE LAS EMPRESAS, PUES EL ESTADO LE DICTA A ESTAS UNA SERIE DE OBLIGACIONES PARA CON LOS TRABAJADORES; POR OTRO LADO ESTABLECE LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS PARA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD O PROFESION QUE DESEEN SIEMPRE Y CUANDO SEA LICITO, TAMBIEN ESTABLECE QUE NADIE PUEDE PRIVARSE DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO A MENOS QUE SEA POR RESOLUCION JUDICIAL. SIENDO LA LEY DE CADA ESTADO LA QUE DETERMINA CUALES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TITULO PARA SU EJERCICIO.

OTRO DERECHO FUNDAMENTAL ES QUE NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCION. A ESTE RESPECTO CABE MENCIONAR QUE HAY MUCHAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A CUALQUIER ACTIVIDAD QUE ESTE A SU ALCANCE AL NO ENCONTRAR UN TRABAJO ACORDE A SU PROFESION U OFICIO. ESTO SE DEBE AL ALTO INDICE DE DESEMPLEO QUE EXISTE EN NUESTRO PAIS. RESPECTO A LA JUSTA RETRIBUCION ES UN TEMA BASTANTE DISCUTIBLE, ES BIEN SABIDO QUE EN NUESTRO PAIS EXISTE UNA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS, ENCARGADA DE DETERMINAR LOS SALARIOS QUE COMO MINIMO DEBEN PERSIBIR LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A SU PROFESION U OFICIO; ESTABLECE UN SALARIO MINIMO GENERAL QUE SE APLICA A LOS TRABAJADORES QUE NO TIENEN UNA ESPECIALIDAD EN DETERMINADA ACTIVIDAD, SUPUESTAMENTE ESE SALARIO CUBRE LAS NECESIDADES MINIMAS DE UNA FAMILIA PROMEDIO EN NUESTRO PAIS, SIN EMBARGO ES CLARO QUE ESTE SALARIO NO SATISFACE DICHAS NECESIDADES LO CUAL SE PUEDE OBSERVAR EN LOS GRANDES CINTURONES DE MISERIA QUE EXISTEN EN NUESTRO PAIS.

DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO EXISTEN UNA SERIE DE OBLIGACIONES FISCALES TANTO PARA LOS PATRONES COMO PARA LOS TRABAJADORES, POR LO PRONTO NOS REFERIREMOS A LAS OBLIGACIONES PARA LOS PATRONES DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

SON OBLIGACIONES DE LOS PATRONES:

CUMPLIRA LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS DE TRABAJO APLICABLES A SUS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS.

DENTRO DE LAS NORMAS DE TRABAJO PODEMOS MENCIONAR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

AGUINALDO: ESTE CONCEPTO LO ENTREGA TRADICIONALMENTE EL PATRON A SUS EMPLEADOS EN EL MES DE DICIEMBRE. LA LEY FIJA UN MINIMO DE QUINCE DIAS DE SALARIO O SUELDO, PAGADEROS ANTES DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

VACACIONES: TODOS LOS EMPLEADOS TIENEN DERECHO A DISFRUTAR DE UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS. ESTAS VAN VARIANDO CON LA ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES, SIENDO DE 6 DIAS LO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SERVICIOS AUMENTARA 2 DIAS LABORABLES HASTA LLEGAR A 12 POR CADA AÑO SUBSECUENTE DE SERVICIOS. DESPUES DEL CUARTO AÑO, EL PERIODO DE VACACIONES SE AUMENTARA 2 DIAS POR CADA 5 AÑOS. EN EL CASO DE LAS VACACIONES, SE OBSERVA QUE EL PATRON TIENE QUE PRESCINDIR DEL EMPLEADO DURANTE UN PERIODO DETERMINADO, SIN ESTAR PRODUCIENDO, ESTO LE OBLIGA A CUBRIR EL PUESTO Y SUELDO DE OTRA PERSONA QUE SUSTITUYA AL TRABAJADOR DURANTE ESE PERIODO.

PRIMA DE VACACIONES: ESTA REMUNERACION PERMITE AL EMPLEADO PERCIBIR UNA CANTIDAD ADICIONAL PARA DISFRUTAR SUS VACACIONES, SIN TENER QUE COMPROMETER LOS INGRESOS NORMALES QUE PERCIBE

PARA SUS SUSTENTO. SE ESTABLECE POR LEY UN 25%, COMO MINIMO, SOBRE LOS SALARIOS O SUELDOS QUE PERCIBAN LOS TRABAJADORES DURANTE SU PERIODO VACACIONAL.

PRIMA DE ANTIGUEDAD: LA PRIMA DE ANTIGUEDAD SE CUBRIRA A TODOS LOS TRABAJADORES DE PLANTA QUE SE SEPARAN VOLUNTARIAMENTE DE SU EMPLEO, SIEMPRE QUE HAYAN CUMPLIDO 15 AÑOS DE SERVICIOS, ASI COMO A AQUELLOS TRABAJADORES QUE POR CUALQUIER MOTIVO TERMINEN CON LA RELACION DE TRABAJO YA SEA POR JUBILACION, INCAPACIDAD DEFINITIVA PARA TRABAJAR, DESPIDO INJUSTIFICADO, ETC. LA PRIMA DE ANTIGUEDAD ES A RAZON DE 12 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS, CON BASE EN EL SALARIO DEL TRABAJADOR, PERO CON UN TOPE MAXIMO DEL DOBLE DEL SALARIO MINIMO.

CUANDO EL ULTIMO AÑO DE SERVICIOS DE UN TRABAJADOR NO SEA COMPLETO, SE HACE UN CALCULO PROPORCIONAL CONSISTENTE EN UN DIA DE PRIMA POR CADA MES DE SERVICIOS.

INDEMNIZACIONES: CUANDO SE PRESENTA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISION DE LA RELACION DE TRABAJO Y EL PATRON COMPRUEBA QUE NO OPERA LA REINSTALACION, DEBERA CUBRIR UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE A TRES MESES DEL SALARIO DEL TRABAJADOR Y VEINTE DIAS POR CADA UNO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS.

PARTICIPACION DE UTILIDADES: AUN CUANDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS NO TIENE REPERCUSION EN GASTOS NI COSTOS, SI AFECTA FINANCIERAMENTE A ESTAS, PUES LA LEY DISPONE QUE SE DISTRIBUYA ENTRE LOS TRABAJADORES EL 10% DE LA UTILIDAD FISCAL. ESTA DISTRIBUCION DEBERA EFECTUARSE EL QUINTO MES DESPUES DEL CIERRE FISCAL, ES DECIR EN EL MES DE MAYO DE CADA AÑO TOMANDO EN CUENTA QUE YA NO HAY EJERCICIOS IRREGULARES.

JORNADA DE TRABAJO: ESTA ES FIJADA POR LA LEY. LOS TRABAJADORES Y EL PATRON PODRAN REPARTIR LAS HORAS A FIN DE PERMITIR A LOS PRIMEROS EL REPOSO DEL SABADO POR LA TARDE Y DISFRUTAR DE UN

SEPTIMO DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO O EL EQUIVALENTE.

LA JORNADA PUEDE SER DIURNA SI ESTA COMPRENDIDA ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTE HORAS, NOCTURNA SI COMPRENDE ENTRE LAS VEINTE HORAS DE UN DIA Y HASTA LAS SEIS DEL DIA SIGUIENTE; Y LA MIXTA QUE COMPRENDE UN PERIODO DE LA JORNADA DIURNA Y OTRO DE LA NOCTURNA, SIEMPRE QUE NO SE EXCEDA DE TRES HORA Y MEDIA DE LA NOCTURNA. LA DURACION DE LAS JORNADAS ES COMO MAXIMO OCHO HORAS LA DIURNA, SIETE LA NOCTURNA Y SIETE HORAS Y MEDIA LA MIXTA.

ES POSIBLE PROLONGAR LA JORNADA SIEMPRE QUE NO EXCEDA DE TRES HORAS DIARIAS Y TRES DIAS A LA SEMANA.

PRIMA DOMINICAL: LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SU SERVICIO EN SU DIA NORMAL DE DESCANSO TENDRAN DERECHO A UNA PRIMA ADICIONAL DE UN 25% POR LO MENOS SOBRE SU SALARIO NORMAL.

DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO: SON LOS DIAS QUE EL TRABAJADOR TIENE DERECHO A DESCANSAR CON GOCE DE SUELDO Y SON: 1º ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1º DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, 1º DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISION DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y EL 25 DE DICIEMBRE.

DENTRO DEL ARTICULO 132 DE LA LFT SE DESCRIBEN ADEMAS LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

II. PAGAR A LOS TRABAJADORES LOS SALARAIOS E INDEMNIZACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

III. PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LOS TRABAJADORES LOS UTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE SU TRABAJO, NO PODRA EL PATRON EXIGIR INDEMNIZACION POR DESGASTE NATURAL DE LOS MISMOS.

IV. PROPORCIONAR UN LOCAL SEGURO PARA LA GUARDA DE UTILES, INSTRUMENTOS QUE PERTENEZCAN AL TRABAJADOR CUANDO SEA NECESARIO.

V. PROPORCIONAR A CADA TRABAJADOR UN ASIENTO CUANDO SU TRABAJO LO REQUIERA.

GUARDAR CONSIDERACION A LOS TRABAJADORES, ABSTENIENDOSE DE MALTRATO DE PALABRA O DE OBRA.

VII. EXPEDIR CADA QUINCE DIAS A SOLICITUD DEL TRABAJADOR, UNA CONSTANCIA ESCRITA DEL NUMERO DE DIAS TRABAJADOS Y DEL SALARIO PERCIBIDO.

III. CUANDO SE RETIRE EL TRABAJADOR EXPEDIR UNA CONSTANCIA ESCRITA RELATIVA A SUS SERVICIOS.

IX. CONCEDER A LOS TRABAJADORES EL TIEMPO NECESARIO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO EN LAS ELECCIONES POPULARES Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JURADOS, ELECTORALES Y CENSALES.

X. PERMITIR A LOS TRABAJADORES FALTAR A SU TRABAJO PARA DESEMPEÑAR UNA COMISION ACCIDENTAL O PERMANENTE DE SU SINDICADO

O DEL ESTADO. SIEMPRE QUE AVISE CON OPORTUNIDAD Y NO SE PERJUDIQUE A LA EMPRESA. LA COMPAÑIA NO ESTA OBLIGADA A PAGAR ESTE TIEMPO.

XI. PONER EN CONOCIMIENTO DEL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO Y DE LOS TRABAJADORES DE LA CATEGORIA INMEDIATA INFERIOR, LOS PUESTOS DE NUEVA CREACION, LAS VACANTES DEFINITIVAS Y LAS TEMPORALES QUE DEBAN CUBRIRSE

XII. ESTABLECER Y SOSTENER LAS ESCUELAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN LAS LEYES Y LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ESTA DISPOSICION SE CUMPLE POR MEDIO DE LOS IMPUESTOS.

XIII. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y DE EDUCACION. A FIN DE LOGRA LA ALFABETIZACION DE LOS TRABAJADORES.

XIV. FIJAR EN LUGAR VISIBLE Y DIFUNDIR LOS REGLAMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

XIX. PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS CUANDO EXISTAN ENFERMEDADES TROPICALES O ENDEMICAS O PELIGRO DE EPIDEMIA.

ESTA DISPOSICION SE CONSIDERA CUMPLIDA AL INCRIBIR A LOS TRABAJADORES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O ALGUNA OTRA INSTITUCION CON LA QUE SE TENGA EL ACUERDO DE QUE SE PRESTE EL SERVICIO MEDICO.

XX. EN LOS CENTROS RURALES CON MAS DE 200 HABITANTES RESERVAR UN ESPACIO NO MENOR DE CINCO MIL METROS CUADRADOS PARA MERCADOS PUBLICOS, EDIFICIOS PARA SERVICIOS MUNICIPALES Y CENTROS RECREATIVOS, SIEMPRE QUE EL CENTRO DE TRABAJO ESTE A UNA DISTANCIA MAYOR DE CINCO KILOMETROS DE LA POBLACION MAS PROXIMA.

XXI. PROPORCIONAR A LOS SINDICATOS QUE LO SOLICITEN EN LOS CENTROS RURALES LOCAL PARA INSTALAR SUS OFICINAS.

XXII. HACER LAS DEDUCCIONES QUE SOLICITEN LOS SINDICATOS.

XXIII. HACER LAS DEDUCCIONES DE LAS CUOTAS PARA LA CONSTITUCION Y FOMENTO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y CAJAS DE AHORRO.

XXIV. PERMITIR LAS INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO CON EL FIN DE ASEGURARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO.

XXV. CONTRIBUIR AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEL DEPORTE ENTRE SUS TRABAJADORES Y PROPORCIONARLES LOS EQUIPOS Y UTILES INDISPENSABLES.

XXVI. HACER LAS DEDUCCIONES Y ENTERAR LOS DESCUENTOS A FONACOT, SIN EXCEDER DE UN VEINTE POR CINTO DEL SALARIO.

CON ESTA DISPOSICION EL PATRON SE CONVIERTE EN DEUDOR SOLIDARIO DEL CREDITO QUE SE HAYA CONCEDIDO AL TRABAJADOR.

XXVII. PROPORCIONAR A LAS MUJERES EMBARAZADAS LA PROTECCION QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS.

XVIII. PARTICIPAR EN LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES QUE DEBAN FORMARSE EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR EJEMPLO LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, LA COMISION MIXTA PERMANENTE DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO Y OTRAS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY.

COMO SE PUEDE OBSERVAR LA LFT TIENE MUCHISIMAS OBLIGACIONES QUE EL PATRON DEBE CUMPLIR AUNADO A ELLAS TIENE LAS SIGUIENTE PROHIBICIONES.

PROHIBICIONES A LOS PATRONES

QUEDA PROHIBIDO A LOS PATRONES:

I. NEGARSE A ACEPTAR TRABAJADORES POR RAZON DE EDAD O DE SU SEXO.

ES TANTA LA OFERTA DE MANO DE OBRA QUE LOS PATRONES ELIGEN DE ENTRE UN GRAN NUMERO DE ASPIRANTES EL QUE MAS CONVenga A LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA.

II. EXIGIR QUE LOS TRABAJADORES COMPREN SUS ARTICULOS DE CONSUMO EN TIENDA O LUGAR DETERMINADO.

ESTA DISPOSICION SE PUEDE CONSIDERAR CUMPLIDA A MEDIAS, HAY MUCHOS PATRONES QUE ENTREGAN COMO PRESTACION A SUS TRABAJADORES VALES QUE LOS CONDICIONAN A COMPRAR EN UN DETERMINADO LUGAR, ESTOS VALES EN MUCHAS OCASIONES FORMAN PARTE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES.

III. EXIGIR O ACEPTAR DINERO DE LOS TRABAJADORES COMO GRATIFICACION POR QUE SE LES ADMITA EN EL TRABAJO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE SE REFIERA A LAS CONDICIONES DE ESTE.

IV. OBLIGAR A LOS TRABAJADORES POR COACCION O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, A AFILIARSE O RETIRARSE DEL SINDICATO O AGRUPACION A QUE PERTENEZCAN, O A QUE VOTEN POR DETERMINADA CANDIDATURA.

V. INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN EL REGIMEN INTERNO DEL SINDICATO.

VI. HACER O AUTORIZAR COLECTAS O SUSCRIPCIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES DE TRABAJO.

EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE RESTRINJA A LOS TRABAJADORES DE LOS

DERECHOS QUE LE OTORGAN LAS LEYES.

VIII. HACER PROPAGANDA POLITICA O RELIGIOSA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

EMPLEAR EL SISTEMA DE BOLETINAR A LOS TRABAJADORES QUE DEJEN DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA QUE NO SE LES VUELVA A DAR OCUPACION.

PORTAR ARMAS EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO DE LAS POBLACIONES.

XI. PRESENTARSE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE UN NARCOTICO O DROGA ENERVANTE.

PARA TRATAR DE MANTENER LA EQUIDAD ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES TAMBIEN SE ESTABLECEN OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

I. CUMPLIR CON LAS NORMAS DE TRABAJO QUE LES SEAN APLICABLES.

II. OBSERVAR MEDIDAS PREVENTIVAS E HIGIENICAS QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS PATRONES.

III. DESEMPEÑAR EL SERVICIO BAJO LA DIRECCION DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE, A CUYA AUTORIDAD ESTARAN SUBORDINADOS.

IV. EJECUTAR EL TRABAJO CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS EN LA FORMA, TIEMPO Y LUGAR CONVENIDOS.

VI. RESTITUIR LOS MATERIALES NO USADOS Y MANTENER EN BUEN ESTADO LA HERRAMIENTA DE TRABAJO. NO SIENDO RESPONSABLES POR EL DETERIORO NORMAL DE LAS MISMAS.

VII. OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DURANTE EL SERVICIO.

VIII. PRESTAR AUXILIOS EN CUALQUIER TIEMPO QUE SE NECESITEN, CUANDO POR SINIESTRO O RIESGO INMINENTE PELIGREN LAS PERSONAS O LOS INTERESES DEL PATRON O DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.

IX. INTEGRAR LOS SERVICIOS QUE ESTABLECE LA LEY.

X. SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS MEDICOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO INTERIOR O DEMAS NORMAS VIGENTES.

XI. PONER EN CONOCIMIENTO DEL PATRON LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS EN SU CASO.

XII. COMUNICAR AL PATRON SUS DEFICIENCIAS, A FIN DE EVITAR DAÑOS O PERJUICIOS.

XIII. GUARDAR LOS SECRETOS TECNICOS, COMERCIALES Y DE FABRICACION DE PRODUCTOS, ASI COMO LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RESERVADOS.

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

QUEDA PROHIBIDO PARA LOS TRABAJADORES

I. EJECUTAR ACTOS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO SU SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS O TERCERAS PERSONAS EN LOS LUGARES EN QUE SE DESEMPEÑE EL TRABAJO.

II. FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PERMISO DEL PATRON.

III. SUSTRAR DE LA EMPRESA UTILES DE TRABAJO O MATERIA PRIMA ELABORADA.

IV. PRESENTARSE AL TRABAJO BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUN NARCOTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCION MEDICA.

VI. PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE HORAS DE TRABAJO SALVO CUANDO LA NATURALEZA LO EXIJA.

VII. SUSPENDER LABORES SIN AUTORIZACION DEL PATRON.

VIII. HACER COLECTAS EN EL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO.

XI. USAR LOS UTILES Y HERRAMIENTAS SUMINISTRADOS POR EL PATRON, PARA OBJETO DISTINTO AL QUE ESTAN DESTINADOS.

X. HACER CUALQUIER CLASE DE PROPAGANDA EN LAS HORAS DE TRABAJO, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

COMO SE PUEDE OBSERVAR LOS PATRONES SON LOS QUE TIENEN LAS OBLIGACIONES MAS ESTRICTAS Y EN OCASIONES MUY DIFICILES DE CUMPLIR DEBIDO A LAS CRISIS ECONOMICAS EN LAS QUE VIVEN ALGUNAS EMPRESAS, PODEMOS RESUMIR QUE LA OBLIGACION DE LOS TRABAJADORES ES PRESTAR SU TRABAJO DE UNA MANERA EFICIENTE Y CON RESPONSABILIDAD.

PARA ESTABLECER CON CLARIDAD LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES TANTO DE LOS TRABAJADORES COMO DE LOS PATRONES EXISTE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, QUE ES UNA FORMA DE QUE AMBOS SE APEGUEN A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CASO DE QUE ALGUNO FALLE SE LE PUEDA SANCIONAR DE UNA FORMA BIEN FUNDAMENTADA Y EFECTIVA.

CABE MENCIONAR QUE AUN LAS NORMAS DE TRABAJO SON FLEXIBLES, LA FLEXIBILIDAD SE MANIFIESTA EN LOS ACUERDOS TOMADOS POR TRABAJADORES Y PATRONES POR MEDIO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO YA SEAN INDIVIDUALES O COLECTIVOS, EN DONDE SE DA UNA INTERPRETACION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE MANERA QUE SE CUMPLA CON ELLA Y EN OCASIONES INCLUSIVE SE SOBREPASAN LAS PRESTACIONES EXIGIDAS POR ELLA.

5. LA PRODUCTIVIDAD Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

MEXICO QUE ES UN PAIS EN VIAS DE DESARROLLO, ESTA CONCIENTE DE QUE UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS QUE PADECEMOS, ES EL INCREMENTO DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE REALIZAMOS Y EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONEMOS.

ESTA CONCIENTE TAMBIEN DE QUE ESTE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y DE LA PRODUCTIVIDAD SOLAMENTE SERA FRUCTIFERO SI ABARCA LA ACTUACION DE TODOS LOS ELEMENTOS INTERNOS Y EXTERNOS DE LA EMPRESA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE DE ALGUNA MANERA INFLUYEN EN LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, SERVICIO, ETC. ESTO ES, LOS RESULTADOS A NIVEL NACIONAL SOLAMENTE SERAN SIGNIFICATIVOS EN LA MEDIDA EN QUE SE LOGRE LA PARTICIPACION POSITIVA Y RESPONSABLE DE TODA LA CIUDADANIA SEA CUAL FUERE SU TRABAJO.

ESTA CONCIENTE ADEMAS DE QUE LOS GRAVES PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS QUE PADECEMOS PUEDEN LLEGAR A SER PEORES SI AUMENTA LA INFLACION EN LA QUE ACTUALMENTE NOS ENCONTRAMOS, LA CUAL ES BASTANTE ACEPTABLE SI LA COMPARAMOS CON LA INFLACION VIVIDA EN LOS ULTIMOS AÑOS:

AÑO	% ANUAL DE INFLACION
1980	29.9
1981	28.7
1982	98.8
1983	80.7
1984	59.1
1985	63.7
1986	105.7
1987	159.2
1988	51.6
1989	19.6
1990	29.9
1991	

ES EVIDENTE QUE LA INFLACION HA BAJADO DE UNA FORMA NOTABLE, ESTA EN LAS MANOS DE TODOS LOS MEXICANOS LA GRAN OPORTUNIDAD DE CONTRIBUIR SIGNIFICATIVAMENTE AL PROGRESO NACIONAL HACIENDO BIEN NUESTRO TRABAJO.

LA MOTIVACION FACTOR PREPONDERANTE DEL DESARROLLO

UNA DE LAS GRANDES PREOCUPACIONES DE NUESTRO PAIS EN LA ULTIMA DECADA, HA SIDO EL DESARROLLO DE TECNOLOGIAS PROPIAS QUE NOS PERMITAN ALCANZAR UNA VERDADERA INDEPENDENCIA TECNOLOGICA Y PARA ELLO SE CREO EL CONCEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLÓGIA (CONACYT), SE PROMULGO LA LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y MUCHAS ACCIONES MAS QUE HAN GUIADO LOS PASOS EN ESTE SENTIDO; PERO TAMBIEN HEMOS RECONOCIDO QUE ADEMAS DE LA TECNOLOGIA, EL VERDADERO SECRETO ESTA EN EL HOMBRE, QUE POCO SIRVEN METODOS Y PROCEDIMIENTOS ADECUADOS SI LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN NO ENTIENDEN EL QUE O EL PORQUE DE LO QUE SE VA A HACER O NO QUIEREN PONER EL ESFUERZO Y LA ATENCION NECESARIA PARA LOGRAR ESE PORQUE. ESFUERZO QUE DEBE REALIZARSE ANTES, DURANTE Y AUN DESPUES DE HABER HECHO UN TRABAJO. ES AQUI DONDE SE INTERPONE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA PRODUCTIVIDAD, YA QUE MUCHOS DE LOS TRABAJADORES AL SABERSE AMPLIAMENTE PROTEGIDOS POR UNA LEY SOLO SE PREOCUPAN POR CUMPLIR CON SU JORNADA DE TRABAJO Y DEJAN PASAR POR ALTO LA CALIDAD DE SU PROPIO TRABAJO Y ESFUERZO, DEJANDO CAER ASI LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y POR ENDE DEJAN CAER TAMBIEN LA PRODUCTIVIDAD.

EXISTEN EVIDENCIAS QUE DEL 70% DE TODAS LAS COSAS QUE NO RESULTAN A LA MEDIDA DE LO ESPERADO, ES DECIR, EL 70% DE TODOS LOS PROBLEMAS, SE DEBE A RAZONES HUMANAS, YA SEA POR DEFICIENTE COMUNICACION O POR INSUFICIENTE MOTIVACION, ES NECESARIO QUE HAYA UNA MOTIVACION QUE CONDUZCA A OBTENER LOS RESULTADOS ESPERADOS.

INFLUENCIA DE LA CULTURA

EL PASADO NOS DEJO LA EXPERIENCIA DE QUE ES POSIBLE, EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, APLICAR CON EXITO EN NUESTRO PAIS TECNOLOGIAS EXTRANJERAS SI CUIDAMOS DE ADAPTARLAS A NUESTRO MARCO CULTURAL Y A LAS CARACTERISTICAS Y LIMITACIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES EN QUE SE VA A APLICAR

EL CORRES DE LOS AÑOS NOS HA PERMITIDO PASAR POR DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO, SIENDO DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA LA TRANSICION DE UN PAIS AGRICOLA A UN PAIS INDUSTRIALIZADO, QUE GRACIAS A LAS LEYES DE PROTECCION Y DESARROLLO INDUSTRIAL, NOS PERMITIERON EN SU MOMENTO, REALIZAR CON EXITO LA SUSTITUCION DE IMPORTACIONES; SIN EMBARGO, PARALELAMENTE A LOS BENEFICIOS, TAMBIEN DESARROLLAMOS VICIOS QUE PUEDEN PROVOCAR UN ESTANCAMIENTO O UN DETERIORO DE LO LOGRADO.

LAS CONDICIONES PROPIAS DERIVADAS DE LAS LEYES DE PROTECCION, PERMITIERON QUE MUCHOS, AUN LOS MEDIOCRES CON INICIATIVA, TUVIERAN EXITO, LO QUE DESARROLLO UNA ACTITUD DE SOBERBIA Y DESPRECIO A LA TECNICA, AL ESTUDIO Y A LA PREPARACION.

POR OTRO LADO, LA OFERTA CRECIENTE DE TRABAJO Y PROGRESO DE NUESTRA LEGISLACION LABORAL, AMEN DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, ALTAMENTE PROTECTORAS DEL TRABAJADOR, HAN PROPICIADO UNA ABUNDANCIA DE OPORTUNIDADES EN LAS QUE NO SE NECESITA SER CUMPLIDO, TRABAJADOR, NI EFICIENTE PARA CONSEGUIR O CONSERVAR UN EMPLEO. POR ELLO CARECEMOS DE SUFICIENTES ESPECIALISTAS EN LAS DIFERENTES RAMAS Y AUN DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA.

ESTA SITUACION OCASIONA QUE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PREPARACION, INTELIGENCIA Y CREATIVIDAD, SE RESERVEN PARA LOS JEFES Y LOS EMPLEADOS DE ALTO NIVEL Y SE DEJAN A LOS OPERARIOS LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, REPEATITIVAS, PLANEADAS POR OTRO, SIN ACCESO A MAYOR INFORMACION Y A VECES, HASTA SIN CONOCIMIENTO DE TODO. HACER EL QUE, SIN SABER EL PORQUE, HA PROPICIADO UN DISTANCIAMIENTO, ENTRE EL JEFE Y EL EMPLEADO,

ENTRE EL SUPERVISOR Y EL TRABAJADOR. EL SUPERVISOR HA QUEDADO SOLO PARA RESOLVER LA PROBLEMATICA DEL TRABAJO Y DEL TRABAJADOR HA QUEDADO AISLADO, AJENO A LAS OPORTUNIDADES DE PROGRESO. ESTA ES OTRA DE LAS IMPLICACIONES QUE TRAE CONSIGO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; POR EL EXCESO DE PROTECCION AL TRABAJADOR, LOS JEFES NO LE PUEDEN EXIGIR MUCHO DE ESTA FORMA NO ESTA OBLIGADO A APRENDER NUEVAS TECNICAS PARA MEJORAR SU TRABAJO Y SUPERARSE PERSONALMENTE.

ENTENDIDO QUE PROGRESAR, NO ES GANAR MAS DINERO DENTRO DE UN PROCESO INFLACIONARIO, LO QUE SOLAMENTE ENCARECE SUS SEVICIOS. PROGRESAR ES SUBIR LA ESCALA DE RESPONSABILIDADES Y CON ELLO ALCANZAR UN MEJOR NIVEL DE VIDA.

LA SITUACION ACTUAL

TERMINADO O AL MENOS MUY ADELANTADO EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES. SE LEVANTAN ALGUNAS BARRERAS PROTECCIONISTAS. SE DAN PASOS DENTRO DE LA LIBRE COMPETENCIA DE MERCADOS INTERNACIONALES, TANTO PARA COMPRAR. SE ROMPEN LOS MOLDES GASTADOS Y SE ACEPTA EL RETO DE LA "CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD". PARALELAMENTE AL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES MEDIANTE UN TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA Y MEXICO, SE PROMUEVE EL CAMBIO DE CONCEPTOS, EN DONDE EL HOMBRE COBRA SU VERDADERA DIMENSION DE DIGNIDAD, INCLUSION DE OPORTUNIDAD. SE PROMUEVE LA CAPACITACION A TODOS LOS NIVELES Y SE EFECTUAN CAMBIOS EN LOS ENFOQUES ADMINISTRATIVOS Y DE ORGANIZACION A MANERA DE PROPICIAR EL DESARROLLO INDIVIDUAL Y LA INTEGRACION DEL ESFUERZO DE TODOS HACIA UN OBJETIVO COMUN.

LOS SINDICATOS

LA PRESENCIA DE LOS SINDICATOS CONSTITUYE UNA NUEVA FUNCION DE LAS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES. MUCHAS DECISIONES LABORALES ESTAN SUJETAS AL PROCESO DE DISCUSION CON LOS

SINDICATOS, PUES EL OBJETIVO DE ESTE, APOYADO POR LA LEGISLACION EN MATERIA OBRERA, ES IMPEDIR QUE LA ADMINISTRACION DETERMINE UNILATERALMENTE .LOS SALARIOS, LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y OTROS ASUNTOS QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES. LAS DIFERENCIAS ENTRE COMPAÑIAS CON PERSONAL SINDICALIZADO Y LAS COMPAÑIAS CON PERSONAL LIBRE NO SON TAN GRANDES COMO MUCHOS SE IMAGINAN, PUES MUCHAS EMPRESAS CON PERSONAL LIBRE TAMBIEN TRATAN DE PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES BENEFICIOS AL MENOS TAN GRANDES COMO LOS QUE OTORGAN LAS COMPAÑIAS SINDICALIZADAS, ESTO ES CON EL FIN DE REDUCIR AL MINIMO LA INJERENCIA DE LOS SINDICATOS DENTRO DE SU ORGANIZACION.

LOS CONFLICTOS INDUSTRIALES EN LA SOCIEDAD ACTUAL HAN LLEGADO A SER DE VITAL IMPORTANCIA PARA TODOS. CON UN SISTEMA ECONOMICO ENCAMINADO HACIA RELACIONES ALTAMENTE INTERDEPENDIENTES ENTRE LOS ELEMENTOS DE PRODUCCION, CUALQUIER CONFLICTO DE CUALQUIER FORMA DEBE INTERESAR EN LA VIDA DE TODOS. EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA A GRAN ESCALA HA IDO ACOMPAÑADA POR PROBLEMAS DE GRAN ESCALA Y GRANDES SINDICATOS LABORALES. LA LUCHA ENTRE LOS GRUPOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES EXIGE UNA GRAN ATENCION.

LAS ACCIONES, POLITICAS Y DECISIONES DE TODOS LOS PATRONES TIENEN MUCHO QUE VER CON EL GRADO DE ARMONIA QUE PREVALEZCA ENTRE LA ADMINISTRACION Y LOS TRABAJADORES Y TAMBIEN CON LA EFICIENCIA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO QUE PREVALECCEN DENTRO DEL CONTEXTO DE UNA NEGOCIACION.

METAS Y METODOS DE LOS SINDICATOS

EL OBJETIVO BASICO DE LOS SINDICATOS ES PROTEGER Y SACAR ADELANTE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES. OTRAS METAS INCLUYEN LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJADORES NO ORGANIZADOS, PARA QUE SOBREVIVAN COMO UNA ORGANIZACION VIABLE, Y EL FORTALECIMIENTO DEL MOVIMIENTO DEL TRABAJO MEDIANTE LA INFLUENCIA EN LA LEGISLACION Y HACIENDO FAVORABLES LOS CLIMAS POLITICOS, SOCIALES Y ECONOMICOS. LOS DIFERENTES SINDICATOS

ENFOCAN ESTOS OBJETIVOS SEGUN IDEOLOGIAS, METODOS Y PRIORIDADES DIFERENTES.

LAS METAS DEL SINDICATO SON ESENCIALMENTE ECONOMICAS, SUS METAS ESPECIFICAS INCLUYEN EL MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y EL EJERCITAR SU VOZ Y VOTO EN LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS QUE AFECTAN AL TRABAJADOR Y A SU TRABAJO. LOS SINDICATOS AYUDAN A LOS TRABAJADORES A PROTEGER SU PERICIA EN EL TRABAJO Y A SALVAGUARDARLOS CONTRA LOS AZARES DEL EMPLEO. LOS PELIGROS DE LAS FLUCTUACIONES ECONOMICAS Y LA POSIBILIDAD DE ACCIONES ARBITRARIAS E INJUSTAS DE LOS PATRONES. PERO LOS SINDICATOS TAMBIEN ENFATIZAN LOS INTERESES PERSONALES, POLITICOS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL. PONEN UN GRAN INTERES EN LOS DERECHOS DE LA CIUDADANIA Y TRABAJAN POR UNA LEGISLACION LABORAL FAVORABLE. PRETENDEN SALVAGUARDAS EN POLITICAS Y PROGRAMAS QUE PROMUEVEN SU FUERZA, SOLIDARIDAD Y EFECTIVIDAD. TRATAN DE PERMANECER BIEN FINANCIADOS Y DE DESARROLLAR SENTIMIENTOS DE FRATERNIDAD Y UNA ALTA MORAL.

LOS SINDICATOS TIENEN PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS INTERNOS. ALGUNOS DEBEN TRATAR CON FRACCIONES DE GENTE QUE EXPRESAN SUS PUNTOS DE VISTA DIFERENTES. LOS MIEMBROS PUEDEN RENUNCIAR, LOS ESFUERZOS DE ORGANIZACION A MENUDO FRACASAN Y EL RECLUTAMIENTO DE LIDERES CAPACES A VECES RESULTA DIFICIL. EL MOVIMIENTO SINDICAL A EXPERIMENTADO LA DIVISION DE QUERRELLAS JURISDICCIONALES Y DESACUERDOS ACERCA DE LAS PRIORIDADES DE LAS METAS. FINALMENTE LOS SINDICATOS DEBEN COMBATIR FUERZAS Opositoras o que no simpatizan con ellos, tanto en la ADMINISTRACION COMO ENTRE LOS TRABAJADORES.

MAS ALLA DE LA ACCION POLITICA Y SOCIAL, LOS SINDICATOS HAN CONFRONTADO A LA ADMINISTRACION CON DEMANDAS QUE TRATAN DE LOGRAR MEDIANTE LA FUERZA DE LA ACCION COLECTIVA. EL REQUISITO DE CONTRATOS DE TRABAJO NEGOCIADOS PERMITE A LA ADMINISTRACION Y AL SINDICATO HACER PROPOSICIONES Y CONTRAPOSICIONES Y TRATAR DE LOGRAN UN CONVENIO SOBRE LOS PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACION

BAJA PRODUCTIVIDAD QUE INCIDE EN EL PROPIO PUEBLO TANTO POR EL EFECTO DIRECTO DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS EN EL MERCADO INTERNO COMO POR LA DISMINUCION Y A VECES ELIMINACION DE NUESTRAS POSIBILIDADES DE EXPORTACION. LOS ALTOS COSTOS RESULTANTES DE ESTA BAJA PRODUCTIVIDAD TIENDEN A PROVOCAR UNA CORRIENTE INFLACIONARIA QUE REDUCE CONSTANTEMENTE EL PODER ADQUISITIVO DEL INGRESO DEL PUEBLO Y AZOTA TERRIBLEMENTE A LOS NO ASALARIADOS Y MUY PRINCIPALMENTE A LOS DESEMPLEADOS, QUE EN NUESTRO PAIS ALCANZAN LA PAVOROSA CIFRA DEL 50% DE NUESTRA FUERZA PRODUCTIVA.

LOS EFECTOS DIRECTOS AL PODER ADQUISITIVO DEL INGRESO DEL PUEBLO SE HAN VENIDO ACENTUANDO A TRAVES DE SUBSIDIOS A ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, CONSTANTES INCREMENTOS A LOS SALARIOS, CONTROL DE PRECIOS EN ALGUNOS ARTICULOS, ETC., MIENTRAS QUE NUESTRAS EXPORTACIONES SE HAN TRATADO DE ESTIMULAR A TRAVES DE OTROS MECANISMOS, COMO CERTIFICADOS DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS (CEDIS), PROMOCIONES A TRAVES DE FERIAS Y REPRESENTANTES DE COMERCIO EXTERIOR EN LOS PAISES QUE MAYOR POTENCIAL COMERCIAL PRESENTAN PARA MEXICO. ACCIONES TODAS ESTAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO Y CAUSA EN CIERTA MEDIDA DE LA ELEVACION DEL GASTO PUBLICO Y SEGURAMENTE DE LA NECESIDAD DE REQUERIR EMPRESTITOS AL EXTRANJERO; PERO LO VERDADERAMENTE GRAVE ES QUE TODAS ESTAS MEDIDAS NO HAN PODIDO, NI PODRAN POR SI SOLAS, REDUCIR LOS COSTOS DE PRODUCCION QUE RESULTEN EN PRECIOS MAS BAJOS PARA BENEFICIO DE LOS CONSUMIDORES MEXICANOS POR UN LADO, Y QUE HAGAN POSIBLE UNA MAYOR EXPORTACION, POR EL OTRO.

LO QUE VENDEMOS AL MUNDO NO ES NUESTRO TIEMPO NI NUESTRO ESFUERZO, SINO EL PRODUCTO DE ESE TIEMPO Y DE ESE ESFUERZO. A NINGUN COMPRADOR INTERNACIONAL LE IMPORTA QUE PARA PRODUCIR UN ARTICULO HAYAMOS DESPERDICIADO NUESTRO TIEMPO Y MUCHOS MATERIALES, NI QUE HAYAMOS AUMENTADO LOS **SALARIOS** A LA MANO DE OBRA, A LOS EMPLEADOS, ETC. LO QUE LE IMPORTA ES QUE EL PRODUCTO SEA DE LA CALIDAD ESPERADA Y SU PRECIO SEA COMPETITIVO

DENTRO DEL MERCADO INTERNACIONAL. SI SOMOS CAPACES DE OFRECER PRODUCTOS O SERVICIOS EN ESAS CONDICIONES, TENDREMOS DEMANDA, SI NO SOMOS CAPACES DE ELLO, NO PODREMOS EXPORTAR.

PUES BIEN DESPUES DE DAR UNA IDEA GENERAL DE LA FORMA EN QUE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO Y AFECTA A LA PRODUCTIVIDAD PUDIMOS DARNOS CUENTA QUE LA BAJA PRODUCTIVIDAD PERJUDICA A LOS PATRONES, A LOS TRABAJADORES, AL ESTADO Y EN GENERAL A TODA LA CIUDADANIA, ASI COMO AL DESARROLLO MISMO DEL PAIS.

POSIBLES SOLUCIONES PARA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD.

-ES NECESARIO QUE TODA LA GENTE SE CONSCIENTICE DE EL PORQUE ES NECESARIO AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD PARA INICIAR UN PROCESO DE CAMBIO.

-SE REQUIERE EL USO DE SISTEMAS DE PRODUCCION QUE EFECTIVAMENTE INVOLUCREN A TODOS LOS TRABAJADORES EN BUSCA DE METODOS PARA MEJORAR SU TRABAJO, AUMENTAR LA SATISFACCION DE SU TRABAJO Y FACILITAR EL PROCESO DE CAMBIO ORGANIZACIONAL.

-LOS ELEMENTOS QUE MAYORMENTE HAN DETENIDO EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD SON:

1. LA PREOCUPACION POR LA PERDIDA DE EMPLEOS.
2. LOS SINDICATOS VEN EN LA COOPERACION CON LA EMPRESA EL PELIGRO DE DEBILITAR SU FUERZA SINDICAL.

- LOGRAR LA PARTICIPACION DE LOS GERENTES CON FUNCIONES STAFF TALES COMO CONTROL DE CALIDAD, INGENIERIA, PERSONAL, ETC. PARA LA SOLUCION DE PROBLEMAS QUE EFECTIVAMENTE REQUIEREN DE SUS AVANZADOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES; DE ESTA MANERA LA ORGANIZACION CRECE EN TODOS LOS SENTIDOS:

ASEGURANDO EMPLEOS

- MAYOR PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD CREA MAS VENTAS Y MAS VENTAS

CREAN EMPLEOS

- MAYOR PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD ASEGURA LA VIDA SANA DE LA EMPRESA Y ASEGURA EL EMPLEO.

-INTRODUCIR UNA NUEVA FUNCION A LOS SINDICATOS.

LA TRADICIONAL FUNCION PROTECTORA DE LOS SINDICATOS DEBE RECONOCER LA CONVENIENCIA DE ADOPTAR POSICIONES DE INTERES COMUN CON LOS DUEÑOS DE LAS EMPRESAS. DESDE LUEGO, SIN COMPROMETER LOS DERECHOS CONTRACTUALES OBTENIDOS A TRAVES DE CONVENIOS COLECTIVOS. EL INVOLUCRAMIENTO DE LOS SINDICATOS EN EL INTENTO POR AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD, LES OFRECE LA OPORTUNIDAD PARA INCREMENTAR SU INFLUENCIA Y MANTENER SU LIDERAZGO.

BENEFICIOS

EXISTEN ACTUALMENTE MUCHOS PATRONES CONSCIENTES DE QUE SE PUEDEN OBTENER MUCHOS BENEFICIOS CON LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA SOLUCION DE PROBLEMAS; PERO DESDE LUEGO LAS OPINIONES VARIAN SEGUN LA FILOSOFIA, EXPERIENCIA, PERSONALIDAD, POSICION Y PAPEL DE LA PERSONA DE QUE SE TRATE. ALGUNOS JEFES NO ACEPTAN LAS RECOMENDACIONES DE LOS TRABAJADORES Y PREFIEREN ATENERSE A EXPERIENCIAS PROPIAS O VERIFICADAS, SIN EMBARGO CON LAS MEDIDAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS PODRIAN REPORTAR ALGUNOS BENEFICIOS DE LOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

PROPORCIONAR UN MEDIO PROPICIO PARA LA AUTENTICA SUPERACION DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS, QUE A CORTO PLAZO LES PERMITA A DISFRUTAR DE UN MEJOR NIVEL DE VIDA.

INTEGRAR EFECTIVAMENTE A LOS TRABAJADORES AL CUERPO DE LA EMPRESA A TRAVES DE SU PARTICIPACION EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE SU AREA DE TRABAJO, LOGRANDO INCREMENTAR LA CALIDAD DE NUESTROS PRODUCTOS Y ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DE

DE NUESTRO CENTRO DE TRABAJO, LO CUAL A CORTO PLAZO HARA A NUESTRO PAIS MAS LIBRE Y PROGRESISTA.

SE PUEDE REFLEJAR ADEMAS LA RENTABILIDAD DE LA DE LA CAPACITACION, ESTO EQUIVALE A EVITAR EL DESPERDICIO DE TIEMPO Y DINERO QUE EN EL PASADO SE HA TENIDO, TRATANDO DE CAPACITAR A PERSONAS QUE NO QUIEREN CAPACITARSE.

ESTE ASUNTO COBRA MAYOR INTERES EN EL MOMENTO PRESENTE DE MEXICO, DADA LA OBLIGACION QUE LA LEY IMPONE DE DAR CAPACITACION A LOS TRABAJADORES.

EFFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL MEDIO LABORAL.

EXISTEN UN SIN FIN DE PERSPECTIVAS EN TORNO AL PROCESO DE NEGOCIACION DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA, SE PRETENDE LLEGAR A ACUERDOS SOBRE LA ELIMINACION DE TARIFAS ARANCELARIAS, TRATAMIENTO NACIONAL, INDUSTRIAS DE SERVICIOS, INVERSION, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, MEDIDAS FRONTERIZAS, ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, NORMAS TECNICAS, PUNTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y MECANISMOS DE RESOLUCION DE DISPUTAS, SIN QUE EXISTA UNA CLARA INTENCION DE INCLUIR EN LA MESA DE NEGOCIACION TEMAS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

LAS NEGOCIACIONES PRELIMINARES DEL TRATADO SE INICIARAN EN ESTE AÑO DE 1991 Y SE TIENE PROYECTADO PARA CELEBRARSE E INICIARSE, AUNQUE SEA DE UNA MANERA PARCIAL EN EL PROXIMO AÑO.

LA PRINCIPAL OBJECION PARA INCLUIR EL RUBRO LABORAL, DENTRO DE LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO, SURGE DE LA ABIERTA OPOSICION DEL MOVIMIENTO LABORAL ORGANIZADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, QUIENES ADVIERTEN, COMO LOGICA CONSECUENCIA, LA CREACION DE UN MAYOR NUMERO DE EMPLEOS Y ESTIMULOS ECONOMICOS A LA POBLACION MEXICANA, EN PERJUICIO DEL SECTOR LABORAL NORTEAMERICANO.

ESTE TRATADO Y LOS GRANDES RETOS QUE CONLLEVA, REQUIERE QUE TODOS LOS SISTEMAS DE NUESTRO PAIS QUE REGULAN E INCIDEN EN LA PRODUCCION, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, SEAN ADECUADAS A LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS, NECESIDADES Y RETOS.

ES FUNDAMENTAL LA CUESTION DE UN NUEVA LEY ADAPTADA A LA NUEVA REALIDAD QUE VIVE MEXICO Y QUE EXPERIMENTARA EN EL FUTURO PROXIMO, PARA GARRANTIZAR EL EXITO DE ESTE PROYECTO.

ADICIONALMENTE DE LA APERTURA COMERCIAL NECESARIAMENTE SE GENERARA UNA COMPETENCIA DE MAYOR AGRESIVIDAD, POR LO QUE

RESULTA INDISPENSABLE REFORMAR AQUELLAS NORMAS QUE AFECTAN LA COMPETITIVIDAD Y EFICACIA DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

ES NECESARIO DESMANTELAR DIVERSOS CONTROLES ECONOMICOS Y JURIDICOS, EL EXCESO DE REGLAMENTACION A LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCTIVA, ACTUALIZANDO INTEGRALMENTE NUESTRO SISTEMA LEGAL, INCLUYENDO AL LABORAL.

SE REQUIERE ELIMINAR, DENTRO DE UN MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES, TODOS AQUELLOS OBSTACULOS QUE LIMITAN LA EFICIENCIA Y LA PRODUCTIVIDAD, CREANDO UN INSTRUMENTO LEGAL QUE PROPICIE EL CAMBIO MENTAL Y DE ACTITUDES HACIA EL TRABAJO.

NO SOLO ES DESEABLE ESTE CAMBIO LEGISLATIVO, SINO QUE QUE LA PROPIA REALIDAD INFLUIRA PODEROSAMENTE PARA QUE TARDE O TEMPRANO, SE MODERNICE NUESTRO SISTEMA LEGAL LABORAL, SUSTITUYENDOLO POR UNO ADECUADO A LOS RETOS QUE ENFRENTA NUESTRO PAIS. ESTE CAMBIO DEBE SURGIR CUANTO ANTES.

AUNQUE NO EXISTE UNA CLARA TENDENCIA A MODIFICAR LA LEGISLACION LABORAL, SE ESTAN DIFUNDIENDO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION MENSAJES A LOS TRABAJADORES CON EL FIN DE QUE ENTIENDAN LA IMPORTANCIA DE PRODUCIR CON CALIDAD PARA PODER SER UN PAIS COMPETITIVO, ANTE OTROS. ES MUY IMPORTANTE QUE CADA EMPRESA, SE ASESORE ADECUADAMENTE PARA QUE ENCUENTRE SUS POSIBILIDADES DE DESARROLLO DENTRO DE LOS ESQUEMAS DE LA ACTUAL LEY LABORAL. ES NECESARIO ENCONTRAR LA FORMA DE CUMPLIR CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PERO SIENDO EFICIENTES Y PRODUCTIVOS, UNA FORMA DE LOGRARLO ES INCENTIVAR A LOS TRABAJADORES, CAPACITARLOS Y MOTIVARLOS.

LOS SALARIOS

OTRA AREA IMPORTANTE DENTRO DE ESTE CONTEXTO SERAN LOS SALARIOS Y EN GENERAL EN LA COMPENSACION, AUNQUE DEBEMOS ESPERAR QUE

ESTO OCURRIRA DE MEDIANO A LARGO PLAZO.

ES DE ANTICIPAR QUE EN LA MEDIDA EN QUE LAS RELACIONES Y TRANSACCIONES COMERCIALES SE INCREMENTEN ENTRE LOS PAISES QUE FORMARAN EL TRATADO, LA COMPENSACION A LOS OBREROS TENDERA A SER INFLUENCIADA POR LOS SISTEMAS DE LOS PAISES MIEMBROS DEL TRATADO.

DE IGUAL MANERA LOS EFECTOS EN LA ECONOMIA MEXICANA A MEDIANO PLAZO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PRODUCIRAN UNA ELEVACION GRADUAL DEL NIVEL DE VIDA DE LOS MEXICANOS Y CONSECUENTEMENTE DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS TRABAJADORES.

SIN EMBARGO PARA QUE ESTO SEA POSIBLE SE REQUERIRA UN CRECIMIENTO IMPORTANTE Y SOSTENIDO DE LA ECONOMIA, Y MUY ESPECIALMENTE, PARA INCREMENTAR EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO ES NECESARIO UN AUMENTO EN LA PRODUCTIVIDAD, LA QUE A FIN DE CUENTAS NO ES MAS QUE UNA MAYOR PRODUCCION O RESULTADOS POR HOMBRE.

ES NECESARIO RECORDAR Y DESTACAR QUE LOS SALARIOS SOLO EXPERIMENTARAN UN INCREMENTO REAL CUANDO Y EN LA MEDIDA QUE LA PRODUCTIVIDAD TAMBIEN SE INCREMENTE. SI BIEN ES CIERTO QUE NO POR INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE NUESTRO SISTEMA SE ELEVARA INMEDIATA NI AUTOMATICAMENTE EL PODER ADQUISITIVO, A FUTURO ES MUY PROBABLE.

TAMBIEN ES DE ANTICIPARSE QUE EN LA MEDIDA EN QUE ESTA ALIANZA COMERCIAL PRODUZCA RESULTADOS FAVORABLES Y LA ECONOMIA NACIONAL RECIBRE SU NIVEL PERDIDO DE CRECIMIENTO, ASI COMO QUE LAS EXPORTACIONES SE INCREMENTEN Y SE RECIBA MAS INVERSION EXTRANJERA E INDUSTRIA MAQUILADORA, LA OFERTA DE EMPLEO CRECERA.

AL MODERNIZAR Y DESARROLLAR LA PLANTA PRODUCTIVA MEXICANA, TANTO EN EL AREA MANUFACTURERA COMO EN LA COMERCIAL Y

ESPECIALMENTE LA DE SERVICIO, Y AL INCREMENTAR NUESTRO COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, SE ACRECENTARA LA OFERTA DE EMPLEO, CONDICION NECESARIA SI SE CONSIDERA QUE CADA AÑO ACCEDEN AL MERCADO DE DEMANDANTES DE EMPLEO UN MILLON DE MEXICANOS.

POR LO ANTERIOR ES IMPORTANTE DISPONER DE UNA MANO DE OBRA CAPACITADA, QUE PUEDA INCORPORARSE A LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE PRODUCCION QUE ARRIBARA A NUESTRO MEDIO. DENTRO DE ESTA CAPACITACION ES IMPRESCINDIBLE ATENDER, ANTES QUE A LA TRANSMISION DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES TECNICAS, AL CAMBIO DE ACTIVIDADES Y COMPROMISO HACIA EL TRABAJO. DESARROLLAR UNA CULTURA HACIA EL TRABAJO Y SUS BENEFICIOS ES UNA CUESTION CASI DE SUPERVIVENCIA PARA EL DESARROLLO DE NUESTRA SOCIEDA. ESTE PROCESO SE INICIA CON LA CONCIENTIZACION Y CAMBIO MENTAL, DE LA ACTITUD HACIA EL TRABAJO, DE COMPRESION DE QUE CADA INDIVIDUO RECIBE DE LA SOCIEDAD LO QUE LE APORTA A ESTA, QUE SE OBTIENEN MEJORES RESULTADOS TRABAJANDO EN EQUIPO Y COLABORANDO CON EL SISTEMA DE PRODUCCION, Y QUE EL CAMBIO PARA ELEVAR EL BIENESTAR DE CADA UNO ES A TRAVES DE ESTA NUEVA ACTITUD Y NUEVAS ACCIONES.

ES NECESARIO ADEMAS REALIZAR DE UNA MANERA MAS INTENSA LA CAPACITACION DIRIGIDA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES MEJORES CONOCIMIENTOS PARA DESARROLLAR OTRAS LABORES PARALELAS, QUE LE PERMITAN SUPLIR A OTROS O AYUDAR A RESOLVER PROBLEMAS.

CON ESTA NUEVA MENTALIDAD ES MUY PROBABLE EL EXITO EN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS BENEFICIOS IMPLICITOS.

CAPITULO II LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EN EL CAPITULO I SE HABLO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL SE EXPLICO LA FORMA EN LA QUE ESTA LEY REGLAMENTA LAS RELACIONES ENTRE EL TRABAJADOR Y EL PATRON, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EMPRESAS Y LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TRABAJADOR, ASI COMO LOS TIPOS DE CONTRATOS, EN EL PUDIMOS PERCATARNOS DEL PROTECCIONISMO QUE EXISTE HACIA LA CLASE TRABAJADORA, EN ESTE CAPITULO VEREMOS QUE PARA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL PROTECCIONISMO SIGUE SUBSISTIENDO, PERO PARA LAS CLASES MAS MARGINADAS, YA QUE PAGA MAS QUIEN MAS GANA.

COMO ES BIEN SABIDO EN EL CONGRESO DE LA UNION DE NUESTRO PAIS DECRETA ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN ELLA SE CONTEMPLAN LOS INGRESOS QUE PERCIBIRA LA FEDERACION Y SE INDICA DE DONDE PROVENDRAN Y EN PRIMERA FILA ENCONTRAMOS LA RECAUDACION DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN DONDE POR SUPUESTO SE ENCUENTRAN LAS RETENCIONES A LOS TRABAJADORES; PARA NUESTRO ESTUDIO TAMBIEN ES IMPORTANTE MENCIONAR LAS APORTACIONES DE LOS PATRONES Y ABONOS RETENIDOS A TRABAJADORES PARA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, LAS CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL A CARGO DE TRABAJADORES Y PATRONES, POR EL MOMENTO NOS REFERIREMOS A LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA LOS DEMAS CONCEPTOS LOS TRATAREMOS EN CAPITULOS POSTERIORES.

LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS SOBRE SALARIOS CONSTITUYEN OBLIGACIONES TANTO TANTO PARA LOS TRABAJADORES COMO PARA LOS PATRONES, EL CONTADOR PUBLICO DEBE MANEJAR A LA PERFECCION ESTE IMPUESTO DENTRO DE UNA ORGANIZACION POR EL IMPORTANTE PAPEL QUE JUEGA DENTRO DE SU AREA DE TRABAJO. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE INCLINA HACIA LOS INTERESES DEL TRABAJADOR, EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TAMBIEN ENCONTRAMOS PROTECCIONISMOS PERO SOLAMENTE SOBRE LAS PERSONAS QUE PERCIBEN LOS MENORES INGRESOS COMO VEREMOS AL HABLAR DE LAS EXCENSIONES DE ESTE

IMPUESTO.

SE EXPLICARAN DE UNA MANERA ESQUEMATICA LOS PASOS QUE SE TIENEN QUE SEGUIR PARA CALCULAR LOS IMPUESTOS QUE SE RETIENEN POR LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS PERCEPCIONES A QUE TIENE DERECHO UN TRABAJADOR Y QUE SE ACUMULAN A TRAVES DE LA NOMINA, SE DARAN EJEMPLOS PARA NOMINAS SEMANAL Y QUINCENAL, SE EXPLICARA LA FORMA EN QUE SE DEBEN ENTERAR LOS IMPUESTOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA TANTO MENSUAL COMO ANUALMENTE, CON EL FIN DE DAR UN PANORAMA COMPLETO SOBRE ESTA OBLIGACION.

1. INGRESOS QUE SE GRAVAN

EL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS ES TAMBIEN DENOMINADO COMO IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO (I.S.P.T.), ESTOS PRODUCTOS DEL TRABAJOS ESTAN DEFINIDOS EN EL ARTICULO 78 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SIGUE:

"INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

SE CONSIDERAN INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL, INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE ASIMILAN A ESTOS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

I. LAS REMUNERACIONES Y DEMAS PRESTACIONES, OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, AUN CUANDO SEAN POR CONCEPTO DE GASTOS NO SUJETOS A COMPROBACION, ASI COMO LOS OBTENIDOS POR LOS MIEMBROS LAS FUERZAS ARMADAS.

II. LOS RENDIMIENTOS Y ANTICIPOS QUE OBTENGAN LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, ASI COMO LOS ANTICIPOS QUE RECIBAN LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.

III. LOS HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ASI COMO LOS HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y GERENTES GENERALES.

IV. LOS HONORARIOS A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SE

LLEVEN A CABO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ULTIMO.

SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA PRESTA SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO, CUANDO LOS INGRESOS QUE HUBIERA PERCIBIDO DE DICHO PRESTATARIO EN EL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, REPRESENTA MAS DEL 50% DEL TOTAL DE LOS OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

PARA QUE ESTOS INGRESOS SE CONSIDEREN SALARIOS LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION DEBERAN COMUNICAR POR ESCRITO AL PRESTATARIO DICHA SITUACION.

V. LOS HONORARIOS QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES A LAS QUE PRESTEN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO AL PRESTATARIO QUE OPTAN POR PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO.

SE ESTIMA QUE ESTOS INGRESOS LOS OBTIENEN EN SU TOTALIDAD QUIEN REALIZA EL TRABAJO. LOS INGRESOS EN CREDITO SE DECLARARAN Y SE CALCULARA EL IMPUESTO. HASTA EL AÑO CALENDARIO EN QUE SEAN COBRADOS. (SE CONSIDERAN INGRESOS EN SERVICIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR AL IMPORTE DE PRESTAMOS OBTENIDOS UNA TASA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE LA TASA PACTADA POR DICHS PRESTAMOS Y EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO PROPORCIONADO POR EL BANCO DE MEXICO, CUANDO ESTA ULTIMA SEA MAYOR).

LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SE CONSIDERAN OBTENIDOS MENSUALMENTE Y SE DETERMINARAN APLICANDO AL TOTAL DEL PRESTAMO, DISMINUIDO CON LA PARTE QUE DEL MISMO SE HAYA REEMBOLSADO, LA TASA QUE RESULTE CONFORME AL PARRAFO ANTERIOR EN LA PARTE QUE CORRESPONDA AL MES DE QUE SE TRATE). NO SE CONSIDERARAN INGRESOS EN BIENES, LOS SERVICIOS DE COMEDOR Y COMIDA PROPORCIONADOS A LOS TRABAJADORES; ASI COMO EL USO DE BIENES QUE EL PATRON PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES PARA EL

DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTOS Y QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL TRABAJO PRESTADO.

COMO COMPLEMENTO A LA LEY EL ARTICULO 81 DEL REGLAMENTO ESTABLECE:

SON INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EL IMPORTE DE BECAS OTORGADAS A PERSONAS QUE HUBIERAN ASUMIDO LA OBLIGACION DE PRESTAR SERVICIOS A QUIEN OTORGA LA BECA, ASI COMO LA AYUDA O COMPENSACION PARA RENTA DE CASA, TRANSPORTE O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ENTREGUE EN DINERO O EN BIENES, SIN IMPORTAR EL NOMBRE CON EL CUAL SE LES DESIGNA.

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS PODEMOS RESUMIR DENTRO DE LOS INGRESOS GRAVABLES LOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

- A. SUELDOS Y SALARIOS A CUOTA DIARIA
- B. PREMIOS Y GRATIFICACIONES
- C. HORAS EXTRAS
- D. PARTICIPACION DE UTILIDADES
- E. PRIMAS, VACACIONAL O DOMINICAL
- F. COMISIONES
- G. PAGOS EN ESPECIE
- H. SUBSIDIOS
- I. JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO
- J. BECAS OTORGADAS

K. DETERMINADOS HONORARIOS

L. CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACION QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

DE ESTOS CONCEPTOS DAREMOS UN EJEMPLO PARA EL CALCULO DE LA RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

INGRESOS NO GRAVABLES

DENTRO DE LA LEY DEL I.S.R. EXISTEN CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN PARA GRAVAR COMO SUELDOS Y SALARIOS Y SON: LOS SERVICIOS DE COMEDOR Y COMIDA PROPORCIONADOS A LOS TRABAJADORES; ASI COMO EL USO DE BIENES QUE EL PATRON PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTOS Y QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL TRABAJO PRESTADO.

INGRESOS EXENTOS

COMO YA SE MENCIONO TAMBIEN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MANTIENE UNA POSICION PROTECCIONISTA HACIA LOS TRABAJADORES DE MENORES RECURSOS LO CUAL SE RATIFICA AL VER LOS INGRESOS EXENTOS DE PAGAR ESTE IMPUESTO DESCRITOS EN EL ARTICULO 77 DE DICHA LEY.

NO SE PAGARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA OBTENCION DE LOS SIGUIENTES INGRESOS:

A. PERCEPCIONES ADICIONALES A SALARIO MINIMO GENERAL.

I. LAS PRESTACIONES DISTINTAS DE SALARIO QUE RECIBAN LOS TRABAJADORES DEL SALARIO MINIMO GENERAL PARA UNA O VARIAS AREAS GEOGRAFICAS, CALCULADAS SOBRE LA BASE DE DICHO SALARIO, CUANDO NO EXCEDAN DE LOS MINIMOS SEÑALADOS POR LA LEGISLACION LABORAL,

ASI COMO LAS REMUNERACIONES POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO O PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE REALICEN EN LOS DIAS DE DESCANSO SIN DISFRUTAR DE OTRO EN SUSTITUCION, HASTA EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION LABORAL QUE PERCIBAN DICHS TRABAJADORES. TRATANDOSE DE LOS DEMAS TRABAJADORES, EL 50% DE LAS REMUNERACIONES POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO O DE LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE REALICE EN LOS DIAS DE DESCANSO SIN DISFRUTAR DE OTROS EN SUSTITUCION, QUE NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR POR CADA SEMANA DE SERVICIOS.

POR EL EXCEDENTE DE LAS PRESTACIONES EXCEPTUADAS DEL PAGO DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, SE PAGARA EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.

B. INDEMNIZACIONES POR RIESGOS O ENFERMEDADES

POR LAS INDEMNIZACIONES POR RIESGOS O ENFERMEDADES, QUE SE CONCEDAN DE ACUERDO CON LAS LEYES O CONTRATOS DE TRABAJO RESPECTIVOS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 472 AL 515 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS PATRONES PUEDEN ENTREGAR A SUS TRABAJADORES INDEMNIZACIONES POR RIESGOS O ENFERMEDADES QUE LOS IMPOSIBILITAN TOTAL O PARCIALMENTE PARA SEGUIR DESEMPEÑANDO SUS LABORES; ESE TIPO DE COBROS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN TOTALMENTE EXENTOS DE IMPUESTOS.

C. PENSIONES, JUBILACIONES Y HABERES DE RETIRO

POR LAS JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO, EN LOS CASOS DE INVALIDEZ, CESANTIA, VEJEZ, RETIRO Y MUERTE, CUYO MONTO DIARIO NO EXCEDERA DE NUEVE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE. POR EL EXCEDENTE SE PAGARA EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS QUE INDIQUE LA LEY.

CONSIDERANDO EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA

CORRESPONDIENTE AL D.F., QUE AL MES DE JULIO DEL PRESENTE ES DE \$11,900 DIARIOS, UNA PENSION, JUBILACION O HABER DE RETIRO ESTARA EXENTA HASTA POR \$107,100 DIARIOS Y EN CASO DE SER MAYOR TIENE QUE PAGARSE IMPUESTO POR EL EXCEDENTE; SIN EMBARGO, SI SE SUPONE UNA PENSION DE \$170,000 DIARIOS TENDRIA LA SIGUIENTE SITUACION:

TOTAL DE INGRESOS AL MES POR PENSION	\$5'100,000
(\$170,000 x 30 DIAS = \$5'100,000)	
MENOS:	
INGRESOS EXENTOS	\$3'213,000
(\$11,900 x9x30 DIAS= \$3'213,000)	<u> </u>
INGRESOS GRAVABLES	\$1'887,000
	=====

CON BASE EN TODO LO ASENTADO, PUEDE AFIRMARSE TAMBIEN QUE CONSIDERANDO EL MECANISMO DEL CALCULO DEL IMPUESTO, UNA PENSION ESTARA GRAVADA UNICAMENTE POR LA PARTE QUE DE \$35,700 DIARIOS O LO QUE ES LO MISMO, POR EL EXCEDENTE A \$3'213,000 MENSUALES.

D. REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS

POR LOS INGRESOS PERCIBIDOS CON MOTIVO DEL REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS, DENTALES, HOSPITALARIOS Y DE FUNERAL, QUE SE CONCEDAN DE MANERA GENERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES O CONTRATOS DE TRABAJO.

ES EVIDENTE QUE UN REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS ES UN BENEFICIO ECONOMICO PARA LA CLASE TRABAJADORA QUE FORMA PARTE DE UN SUELDO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN EMBARGO, SE ENCUENTRA EXENTO DE IMPUESTO POR TRATARSE DE UNA PRESTACION DE PREVISION SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SIGAN LOS LINEAMIENTOS EN CUANTO A GENERALIDAD PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

E. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE OTORGUEN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS

EN REALIDAD SE TRATA TAMBIEN DE PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS A LOS TRABAJADORES, TALES COMO LAS PAGADAS EN CASO DE INCAPACIDAD DE UN TRABAJADOR POR PARTE DEL IMSS O EL ISSSTE.

F. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS POR LOS PATRONES

LOS PERCIBIDOS CON MOTIVO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD, BECAS EDUCACIONALES PARA LOS TRABAJADORES O SUS HIJOS, GUARDERIAS INFANTILES, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, Y OTRAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL, DE NATURALEZA ANALOGA, QUE SE CONCEDAN DE MANERA GENERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES O POR CONTRATOS DE TRABAJO.

COMO EJEMPLO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD QUE CONSTITUYEN UNA PRESTACION DE PREVISION SOCIAL, SE TIENE EL CASO DE LAS INCAPACIDADES DE UN TRABAJADOR EN LAS QUE POR SU NATURALEZA LE CORRESPONDE COBRAR ANTE EL IMSS EL 60% DE SU SUELDO, Y EL PATRON LE OTORGA COMO SUBSIDIO EL 40% RESTANTE CON EL FIN DE QUE COBRE SU SUELDO COMPLETO DURANTE EL PERIODO DE INCAPACIDAD. EN ESTE CASO, EL BENEFICIO OTORGADO POR LA EMPRESA SE ENCUENTRA EXENTO DE IMPUESTO, SI ES QUE ESTE TIPO DE BENEFICIOS SE OTORGA EN FORMA GENERAL A LOS TRABAJADORES.

DENTRO DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN ESTA FRACCION SE ENCUENTRAN TAMBIEN LAS BECAS EDUCACIONALES PARA LOS TRABAJADORES Y SUS HIJOS, GUARDERIAS INFANTILES, ACTIVIDADES CULTURALES O DEPORTIVAS Y OTRAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL QUE SE CONCEDAN DE MANERA GENERAL, CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 19 Y 20 DEL RISR.

ES IMPORTANTE COMENTAR QUE LA EXENCION DE LAS PRESTACIONES COMENTADAS EN ESTE INCISO SE ENCUENTRA LIMITADA POR EL ULTIMO

PARRAFO DEL ARTICULO 77 DE LA LEY DEL ISR, LIMITACION QUE TIENE EFECTO EN CUANTO A PAGOS PROVISIONALES SE REFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 80 EN SU ULTIMO PARRAFO.

G. DEPOSITOS EN EL INFONAVIT O ENTREGA DE CASAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

LA ENTREGA DE DEPOSITOS CONSTITUIDOS EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES O EN LOS DEMAS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS TERMINOS DE LEY ASI COMO LAS CASAS HABITACION PROPORCIONADAS A LOS TRABAJADORES, INCLUSIVE POR LAS EMPRESAS CUANDO SE REUNAN LOS REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD.

EN REALIDAD LOS DEPOSITOS CONSTITUIDOS EN EL INFONAVIT A FAVOR DE LOS TRABAJADORES SON UNA PARTIDA DE PREVISION SOCIAL QUE DEBE ESTAR EXENTA DE IMPUESTO, POR LA MISMA RAZON QUE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS Y LOS SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD; Y POR SUPUESTO SI SE CUMPLE EL REQUISITO DE GENERALIDAD PREVISTO PARA LA EXENCION DE ESTE TIPO DE PRESTACIONES EN VIRTUD DE ESTARLOS EFECTUANDO EN LOS TERMINOS DE LA LEY. CON RELACION A LAS CASAS HABITACION PROPORCIONADAS A LOS TRABAJADORES POR LA EMPRESA, ESE BENEFICIO ECONOMICO QUE SE LES CANALIZA, TAMBIEN SE ENCUENTRA EXENTO DE IMPUESTO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD.

H. APORTACIONES A FONDOS O CAJAS DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CAJAS DE AHORRO DE TRABAJADORES Y DE FONDOS DE AHORRO ESTABLECIDOS POR LAS EMPRESAS CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD, EN LA PRACTICA SUELEN MANEJAR ALGUNAS EMPRESAS COMO CONCEPTOS DISTINTOS EL FONDO Y LA CAJA DE AHORRO, PERO CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE MANEJA NO HAY PROBLEMA PARA MANEJAR LA EXENCION SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA FRACCION XII DEL ARTICULO 24 DE ESTA LEY, LOS ARTICULOS 19 A 21 Y 22 DEL REGLAMENTO.

EN TERMINOS GENERALES PODEMOS RESUMIR LAS EXENCIONES DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PRODUCTOS DEL TRABAJO COMO SIGUE:

A. SUELDOS Y SALARIOS. TODOS LOS TRABAJADORES QUE PERCIBAN EL SALARIO MINIMO GENERAL DE ACUERDO A SU ZONA GEOGRAFICA ESTAN EXENTOS DE PAGAR ESTE IMPUESTO.

B. TIEMPO EXTRA O JORNADA EXTRAORDINARIA. PARA LOS TRABAJADORES DE SALARIO MINIMO GENERAL, ESTAN EXENTAS HASTA NUEVE HORAS A LA SEMANA, Y UNA JORNADA EXTRAORDINARIA.

PARA LOS DEMAS TRABAJADORES, LA EXENCION SERA DEL 50% DE LAS MISMAS PERCEPCIONES ANTERIORES SIN QUE EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA.

C. PRIMA DOMINICAL. ESTAN EXENTAS HASTA EL IMPORTE DE UN SALARIO MINIMO GENERAL Y APLICA PARA TODOS LOS TRABAJADORES.

D. AGUINALDO. ESTA EXENTO HASTA EL IMPORTE DE TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL, Y APLICA PARA TODOS LOS TRABAJADORES, CUANDO EL MONTO DEL AGUINALDO SEA MENOR A LA EXENCION, LA PARTE EXENTA SERA EL MONTO DEL MISMO AGUINALDO.

E. PRIMA VACACIONAL. ESTA EXENTA HASTA EL IMPORTE DE QUINCE DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL, Y APLICA PARA TODOS LOS TRABAJADORES.

F. REPARTO DE UTILIDADES. ESTA EXENTO HASTA EL IMPORTE DE QUINCE DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL, Y APLICA PARA TODOS LOS TRABAJADORES.

G. PRIMA DE ANTIGUEDAD, GRATIFICACION POR RETIRO E INDEMNIZACIONES POR SEPARACION. ESTAN EXENTAS HASTA NOVENTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE AÑOS POR LOS QUE SE EFECTUA LA LIQUIDACION, TODA FRACCION DE MAS DE SEIS MESES SE CONSIDERA UN AÑO DE SERVICIO.

H. PREVISION SOCIAL EN DONDE ENTRAN: GASTOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y DE FUNERAL, SEGUROS DE VIDA, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD, BECAS EDUCACIONALES, GUARDERIAS INFANTILES, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, FONDOS DE RETIRO, SERVICIOS DE COMEDOR Y COMIDA. ESTAN EXENTOS SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A PLANES ESCRITOS, QUE DEBEN REUNIR REQUISITOS DE LEY Y DE REGLAMENTO Y DEBEN APLICARSE EN FORMA GENERAL. DE ESTE PUNTO TRATAREMOS MAS A FONDO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

I. FONDOS DE AHORRO. AUNQUE FORMA PARTE DE LA PREVISION SOCIAL TIENE UN TRATAMIENTO BIEN DEFINIDO PARA SU DEDUCIBILIDAD:

1. EL MONTO DE LAS APORTACIONES NO DEBE EXEDER DEL 13% DE LOS SALARIOS DE CADA TRABAJADOR INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, CONSIDERANDO EXCLUSIVAMENTE LA PARTE QUE NO EXCEDA DE DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA.

2. EL PATRON DEBE ESTABLECER QUE EL TRABAJADOR PUEDA RETIRAR LAS APORTACIONES UNA VEZ POR AÑO O AL TERMINO DE LA RELACION DE TRABAJO.

3. EL FONDO DEBE SER DESTINADO A OTORGAR PRESTAMOS ENTRE A LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN Y EL REMANENTE SE DEBE INVERTIR EN TITULOS VALOR.

2. CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

COMO YA EXPLICAMOS ES OBLIGACION DEL PATRON EFECTUAR EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO, QUE NO SON MAS QUE PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL QUE TAMBIEN EL PATRON CALCULA. ESTOS IMPUESTOS DEBEN CALCULARSE EN BASE A LA MECANICA SEÑALADA EN EL ARTICULO 80 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE ES LA SIGUIENTE:

1. A LA TOTALIDAD DE INGRESOS OBTENIDOS EN UN MES DE CALENDARIO, SE LE APLICARA LA TARIFA DEL ARTICULO 80, EXCEPTO A LOS DE SALARIO MINIMO, Y A LAS EXENCIONES.

2. DESPUES DE DETERMINADO EL IMPUESTO TOTAL DEBE APLICARSE EL 10% DE ACREDITAMIENTO SOBRE EL SALARIO MINIMO GENERAL.

3. DESPUES SE DEBE ACREDITAR EL SUBSIDIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80-A DE LA LEY.

EN LAS SIGUIENTES PAGINAS SE EXPLICA LA MECANICA DE CALCULO TOMANDO EN CUENTA LOS PRINCIPALES TIPOS DE INGRESOS QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES AL TENER UNA RELACION DE TRABAJO.

PARA EL CALCULO DE LOS EJEMPLOS QUE SE PRESENTAN SE CONSIDERARON PARA LAS EXENCIONES MESES DE 30 DIAS Y EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL DE \$11,900 DIARIOS.

LOS CALCULOS DEBEN EFECTUARSE EN FORMA MENSUAL CUANDO SE TRATE DE PAGOS PROVISIONALES, ES DECIR QUE LA TABLA QUE SE TOMO ES LA DEL ARTICULO 80 Y 80-A PARA EL CALCULO MENSUAL, ASI MISMO SE TOMO LA DEL ARTICULO 141 Y 141-A PARA EL CALCULO ANUAL.

LAS TABLAS UTILIZADAS EN LOS EJEMPLOS SON LAS PUBLICADAS PARA ENTRAR EN VIGOR EN 1991, NO SE PRESENTAN EJEMPLOS CON LAS TABLAS ACTUALIZADAS TRIMESTRAMENTE PARA NO CONFUNDIR AL LECTOR, LO IMPORTANTE ES ENTENDER LA MECANICA A SEGUIR.

RETENCIONES POR REMUNERACIONES EXTRAORDINARIA A TRABAJADORES DE SALARIO MINIMO

COMO YA VIMOS AL HABLAR DE INGRESOS EXENTOS, SE ENCUENTRAN EXENTAS DE PAGAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE PERCIEN SALARIO MINIMO GENERAL PARA UNA O VARIAS ZONAS ECONOMICAS, TODO ESTO SE RELACIONA CON LOS MAXIMOS PERMITIDOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN ALGUNOS CASOS COMO LAS HORAS EXTRAS, EN OTROS LA EXENCION SE DA POR LOS MINIMOS EXIGIDOS POR LA MENCIONADA LEY, PERO ACLAREMOS ESTA SITUACION CON EJEMPLOS:

A. RETENCIONES POR HORAS EXTRAS.

LOS TRABAJADORES QUE PERCIEN SALARIO MINIMO Y QUE TENGAN REMUNERACIONES POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, DICHAS REMUNERACIONES SERAN EXENTAS HASTA EL LIMITE ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES DECIR:

1. SI UN TRABAJADOR LABORA MAS DE TRES HORAS DIARIAS, LAS QUE EXCEDAN NO SE ENCUENTRAN EXENTAS DE I.S.R.

2. SI UN TRABAJADOR LABORA COMO MAXIMO TRES HORAS DIARIAS PERO MAS DE TRES VECES POR SEMANA, ESTARAN GRAVADAS LAS PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS HORAS EN EXCESO DE LAS NUEVE PERMITIDAS

RESPECTO A LAS HORAS EXTRAS SI SE PROLONGAN LAS HORAS EXTRAS A MAS DE NUEVE POR SEMANA SE OBLIGA AL PATRON A PAGAR EL TIEMPO EXCEDENTE CON UN 200% MAS DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA, ES DECIR QUE EL TRABAJO EXTRAORDINARIO EXCEDENTE DEBE SER PAGADO A RAZON DE SALARIO TRIPLE.

ANALICEMOS AHORA NUMERICAMENTE CUANTAS HORAS PUEDE LABORAR UN TRABAJADOR DURANTE UN MES SIN QUE LA REMUNERACION QUE RECIBA SE GRAVE.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO UN TRABAJADOR SOLO PUEDE LABORAR TRES HORAS DIARIAS Y NO MAS DE TRES VECES POR SEMANA;

CONSIDERANDO EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL:

CUOTA POR HORA NORMAL	\$ 11,900 : 8 HORAS =	1,487.50
CUOTA POR HORA EXTRA	1,487.50 x 200% =	2,975.00
CUOTA POR 9 HORAS NORMALES	1,487.50 x 9 =	13,387.50
CUOTA POR 9 HORAS EXTRAS (EXENTAS A LA SEMANA)	13,387.50 x 9 =	26,775.00
HORAS EXENTAS POR MES	9 HORAS POR SEMANA : 7 DIAS x 30.4 = 39.08 HORAS	
IMPORTE EXENTO POR MES	2,975.00 x 39.08 =	116,280.00

ES DECIR QUE EL TRABAJADOR ESTA EXENTO DE PAGAR IMPUESTO HASTA POR \$116,280.00 AL MES.

EJEMPLO DEL CALCULO: DE UN TRABAJADOR DE SALARIO MINIMO.

SALARIO MINIMO DEL MES NO GRAVADO	\$	357,000
HORAS EXTRAS EXENTAS		40,000
HORAS EXTRAS GRAVADAS		<u>30,000</u>
PERCEPCION TOTAL DEL MES POR HORAS EXTRAS		70,000
MENOS: HORAS EXTRAS EXENTAS		<u>40,000</u>
INGRESOS GRAVABLES		<u><u>30,000</u></u>
I.S.R. TARIFA DEL ARTICULO 80		900
MENOS: 10% S.M.G. ACREDITABLE		<u>36,176</u>
DIFERENCIA NO ACREDITABLE		<u>(35,276)</u> =====

COMO SE PUEDE OBSERVAR EL 10 % SOLO SE ACREDITA CUANDO HAY UN SALDO SUPERIOR AL IMPORTE DEL ACREDITAMIENTO, EN ESTE CASO TAMPOCO PROCEDE APLICAR EL SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A. CUANDO SE TENGA UN IMPUESTO A PAGAR HASTA POR \$36,176, EL ACREDITAMIENTO EVITA EL PAGO DEL IMPUESTO.

EJEMPLO DEL CALCULO: DE UN TRABAJADOR QUE PERCIIBE INGRESOS SUPERIORES AL SALARIO MINIMO

EN EL CASO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO COBRADO POR TRABAJADORES CON PERCEPCIONES SUPERIORES AL SALARIO MINIMO, EXISTIRA COMO PARTE EXENTA EL 50% DE LA PERCEPCION, SIEMPRE QUE LA PERCEPCION NO EXCEDA DE CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR POR CADA SEMANA DE SERVICIOS.

SALARIO MENSUAL		\$ <u>450,000</u>
SALARIO DIARIO	450,000 : 30	15,000
SALARIO POR HORA NORMAL	15,000 : 8	1,875
SALARIO POR HORA EXTRA		3,750
SALARIO POR HORAS EXTRAS (DURANTE EL MES)	16 x 3,750	<u>60,000</u>
MENOS:		
PARTE EXENTA	60,000 x 50%	<u>30,000</u>
INGRESOS GRAVABLES :		480,000 =====

EN ESTE CASO SE PROCEDE A APLICAR LA TABLA DEL ARTICULO 80 DE ACUERDO A LA MECANICA DE CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES.

B. PRIMA VACACIONAL

LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A UNA PRIMA NO MENOR DEL 25% SOBRE LOS SALARIOS QUE LES CORRESPONDEN DURANTE SU PERIODO DE VACACIONES, ESTA PRIMA ESTA EXENTA DE IMPUESTO EN LA PARTE QUE NO EXCEDA DE LOS MINIMOS ESTABLECIDOS POR LA LFT, ES DECIR QUE SI UN TRABAJADOR PERCIBE UN SALARIO MINIMO GENERAL PARA UNA O VARIAS ZONAS ECONOMICAS Y PERCIBE POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE UN 25% SOBRE EL SALARIO QUE LE CORRESPONDA EN PERIODO DE VACACIONES, DICHA PERCEPCION SE ENCONTRARA EXENTA, SI POR EL CONTRARIO EXCEDE, SERA GRAVABLE. LA EXENCION ES EL EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL.

EJEMPLO: A UN TRABAJADOR AL QUE LE CORRESPONDEN 10 DIAS DE VACACIONES Y QUE TIENE UN SALARIO DE \$3'000,000 MENSUALES, SE LE CALCULARIA EL IMPUESTO SOBRE SU PRIMA VACACIONAL COMO SIGUE:

PERCEPCION POR 10 DIAS DE VACACIONES	\$ 1'000,000
--------------------------------------	--------------

PERCEPCION TOTAL POR PRIMA VACACIONAL	
---------------------------------------	--

(25% DE 10 DIAS)	250,000
------------------	---------

MENOS:

PARTE EXENTA (11,900 x 15 DIAS)	<u>178,500</u>
---------------------------------	----------------

PRIMA VACACIONAL GRAVABLE :	<u>71,500</u> =====
-----------------------------	------------------------

LA PARTE GRAVABLE DEBERA DE AGREGARSE AL SALARIO DEL MES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE EL TOTAL.

C. PRIMA DOMINICAL

UN TRABAJADOR QUE LABORE EN DIA DOMINGO O EL DIA QUE LE CORRESPONDA SU DESCANSO, TIENE DERECHO A UNA PRIMA ADICIONAL DE UN 25% POR LO MENOS SOBRE EL SALARIO MINIMO DE LOS DIAS ORDINARIOS. CUANDO LAS PRIMAS DOMINICALES SEAN GRAVABLES EN APARIENCIA POR CORRESPONDER A SUELDOS SUPERIORES AL SALARIO MINIMO GENERAL O POR CORRESPONDER A SALARIOS MINIMOS GENERALES PERO EXCEDER DEL MINIMO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION LABORAL, EXISTE UNA PARTE EXENTA, QUE ES LO EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR POR CADA DOMINGO QUE SE LABORE.

EJEMPLO: A UN TRABAJADOR QUE LABORA 4 DOMINGOS DURANTE UN MES Y SU SALARIO DIARIO ES DE \$50,000 (NORMAL) SU PRIMA DOMINICAL GRAVABLE SE ENCONTRARIA COMO SIGUE:

SALARIO DIARIO	\$ 50,000
DOMINGOS TRABAJADOS EN EL MES	4
PRIMA DOMINICAL=\$50,000 DE SUELDO POR 4 DOMINGOS x 25%	50,000
MENOS:	
PARTE EXENTA \$11,900 x 4 DOMINGOS	<u>47,600</u>
PRIMA DOMINICAL GRAVABLE	<u>2,400</u> =====

LA PARTE GRAVABLE DEBERA AGREGARSE A LAS DEMAS PERCEPCIONES EN EL MES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE. CABE MENCIONAR QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA PRIMA DOMINICAL EL TRABAJADOR PERCIBIRA EL PAGO POR LAS HORAS EXTRAS TRABAJADAS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL SUBSIDIO EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS TRABAJADORES

A PARTIR DE 1991 SE INCORPORO A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL ARTICULO 80-A QUE CONTEMPLA UN SUBSIDIO PARA LOS TRABAJADORES QUE SE APLICA SOBRE EL IMPUESTO A PAGAR DETERMINADO EN EL ARTICULO 80 Y EN BASE A UN COEFICIENTE DETERMINADO POR EL PATRON EN BASE A LA MECANICA QUE A CONTINUACION SE EXPLICA.

1. SE TOMA EN CUENTA EL MISMO RENGLON QUE SE APLICO EN LA TARIFA DEL ARTICULO 80 SOBRE EL LIMITE INFERIOR; A LA CUOTA FIJA OBTENIDA SEGUN LO INDICADO EN AL ARTICULO 80, SE LE APLICA EL PORCENTAJE DEL SUBSIDIO QUE CORRESPONDA AL MISMO RENGLON DE LA TARIFA DEL ARTICULO 80-A.

2. AL RESULTADO DE APLICAR LA TASA CORRESPONDIENTE DEL ARTICULO 80 AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR, SE APLICA EL PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SEÑALADO PARA EL MISMO RENGLON DEL ARTICULO 80-A DENOMINADO "POR CIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL".

3. SE SUMAN AMBOS SUBSIDIOS PARA DARNOS EL "SUBSIDIO BRUTO".

4. ES NECESARIO ACLARAR QUE CADA EMPRESA DETERMINARA EL PORCENTAJE APLICABLE AL SUBSIDIO BRUTO PARA TODOS Y CADA UNO DE SUS TRABAJADORES EN FORMA IDENTICA, Y QUE RESULTA DE DIVIDIR LOS PAGOS HECHOS A SUS TRABAJADORES QUE SE TOMARON EN CONSIDERACION PARA DETERMINAR EL I.S.R. CONFORME AL ARTICULO 80 (BASE GRAVABLE); CANTIDAD ESTA QUE SE DIVIDE ENTRE EL TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES INCLUYENDO PLANES DE PREVISION SOCIAL, FONDO DE AHORRO Y OTRAS PRESTACIONES. ESTE PORCENTAJE SERA EL QUE SE APLIQUE A CADA TRABAJADOR SOBRE EL SUBSIDIO BRUTO.

CUANDO LA PROPORCION SEA INFERIOR AL 30% NO SE TIENE DERECHO A SUBSIDIO.

5. EL SUBSIDIO NETO RESULTANTE SE RESTA AL IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA TARIFA DEL ARTICULO 80 Y DE ESTA MANERA SE INDICA EL IMPUESTO A RETENER Y ENTERAR.

EN EL EJEMPLO QUE SE PRESENTAN PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO, SE CONSIDERA QUE POR CADA \$100,000 GRAVADOS EL TRABAJADOR PERCIBE DE LA EMPRESA OTROS \$100,000 POR CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL Y OTRAS PRESTACIONES, POR LO TANTO, EN ESTE EJEMPLO PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO NETO, EL EMPLEADO APLICARA AL SUBSIDIO BRUTO EL 50%, ES DECIR: 100,000 DE PERCEPCIONES GRAVADAS PARA ISR ENTRE 200,000 DE TOTAL DE EROGACIONES TOTALES POR PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS NOS RESULTA EL 50%.

CABE RECALCAR QUE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIO SE APLICA EN FORMA GLOBAL POR LAS PERCEPCIONES PAGADAS POR LA EMPRESA EN EL AÑO ANTERIOR A QUE SE APLIQUE, EN ESTE CASO LA BASE ES EL AÑO DE 1990.

CUANDO SE EFECTUE EL CALCULO Y NO RESULTE SALDO A PAGAR NO PROCEDE EL ACREDITAMIENTO DEL 10% SOBRE EL SALARIO MINIMO GENERAL NI TAMPOCO EL SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A.

CALCULO DEL SUBSIDIO AL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

	<u>T A R I F A</u> <u>ARTICULO 80</u>	<u>T A R I F A</u> <u>ARTICULO 80-A</u>
SUELDO MENSUAL SEPTIEMBRE	1'071,000	
(-) LIMITE INFERIOR	<u>1'935,700</u>	
(=) EXCEDENTE AL LIMITE INFERIOR	64,300	
(x) % SOBRE EL EXCEDENTE	34%	
ISPT DE EXCEDENTE	21,862	SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL (x) 26.4% 12,548
ISPT DE CUOTA FIJA	<u>333,060</u>	SUBSIDIO POR CUOTA FIJA (x) 35% 25,415
ISPT DETERMINADO	120,144	SUBSIDIO BRUTO 37,963
(-) 10% ACREDITAMIENTO SMG	<u>35,700</u>	COEF.DE SUBSIDIO .5000
ISPT ANTES DE SUBSIDIO	84,444	SUBSIDIO ACREDITABLE 18,891
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>18,891</u>	
ISPT A RETENER Y ENTERAR	65,463	
	=====	

CALCULO DEL COEFICIENTE DE SUBSIDIO DE IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS
DEL TRABAJO PARA 1991

DE ACUERDO CON LA REGLA 99 DE LA MISCELANEA FISCAL 1991.

COEFICIENTE = $\frac{\text{EROGACIONES GRAVADAS PARA I.S.P.T. (1990)}}{\text{EROGACIONES TOTALES POR PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS. (1990)}} = \text{FACTOR}$

EL FACTOR DEBERA OBTENERSE HASTA 4 DECIMALES.

PARA LA DETERMINACION DEL FACTOR ANTERIOR SE CONSIDERARAN COMO EROGACIONES GRAVADAS PARA I.S.P.T. LAS SIGUIENTES:

EROGACIONES GRAVADAS PARA I.S.P.T.

1. SUELDOS Y SALARIOS
2. PRIMA VACACIONAL
3. AGUINALDO
4. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA
5. TIEMPO EXTRA
6. PRIMA DOMINICAL
7. VACACIONES
7. CUALQUIER OTRO CONCEPTO GRAVADO PARA I.S.P.T.

EL IMPORTE DE ESTOS CONCEPTOS ES EL QUE SE HAYA UTILIZADO COMO BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DEFINITIVO (ANUAL) DE SUELDOS.

Y SE CONSIDERAN COMO EROGACIONES TOTALES LAS SIGUIENTES:

EROGACIONES TOTALES POR PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES
SUBORDINADOS

1. TODAS LAS EROGACIONES TANTO GRAVADAS COMO EXENTAS PARA I.S.P.T.
2. PRIMAS Y GASTOS MEDICOS MAYORES, DE VIDA, DENTALES, HOSPITALARIOS Y FUNERALES
3. GASTOS RELACIONADOS CON PRESTACIONES DE AYUDA DE COMIDA, COMEDOR, Y TRANSPORTE (EXCEPTO CARROS DE EJECUTIVOS)
4. CUOTAS OBRERAS DEL SEGURO SOCIAL PAGADAS POR EL PATRON
5. FONDO DE AHORRO
6. GUARDERIAS INFANTILES PRIVADAS
7. INDEMNIZACIONES POR RIESGO Y ENFERMEDAD
8. ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS
9. CUALQUIER OTRO CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL QUE SE OTORQUE.

EL SUBSIDIO SE OBTIENE POR EL TOTAL DE SUELDOS PAGADOS POR LA EMPRESA EJEMPLO:

UNA EMPRESA PAGA SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS PARA I.S.P.T. POR \$343'000,000.00; EL TOTAL DE EROGACIONES POR PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS FUE DE \$474'740,484.00 DURANTE EL AÑO DE 1990.

$$\text{COEFICIENTES DE SUBSIDIO} = \frac{343'000,000.00}{474'740,484.00} = 0.7225$$

EL TOTAL DE EROGACIONES POR PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS SE OBTIENE DE LA CONTABILIDAD.

3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

YA VIMOS EN EL CAPITULO I LAS OBLIGACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AHORA ENTRAREMOS A LOS QUE SON LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTABLECE EN EL TITULO I CAPITULO UNICO QUE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS EXTRAORDINARIOS SON SUJETOS DE LA OBLIGACION FISCAL.

LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ESTAN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS CONFORME A LAS LEYES FISCALES.

EL MISMO CODIGO CLASIFICA EN SU ARTICULO SEGUNDO A LAS CONTRIBUCIONES COMO SIGUE:

IMPUESTOS: SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACION JURIDICA O HECHO PREVISTA POR LA MISMA, DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS PAGADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO.

DE ACUERDO CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS DE LOS SEÑALADOS EN ESTE CAPITULO, ADEMAS DE EFECTUAR LOS PAGOS DE IMPUESTO, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. PROPORCIONAR A LAS PERSONAS QUE LES HAGAN LOS PAGOS LOS DATOS NECESARIOS, PARA QUE DICHAS PERSONAS LOS INCRIBAN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, O BIEN, CUANDO YA HUBIERAN SIDO INSCRITOS CON ANTERIORIDAD, PROPORCIONARLE SU CLAVE DE REGISTRO AL EMPLEADOR.

II. SOLICITAR CONSTANCIA DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN CASO DE HABER CAMBIADO DE TRABAJO Y

PROPORCIONARLAS AL EMPLEADOR QUE VAYA A EFECTUAR EL CALCULO DEL IMPUESTO DEFINITIVO O ACOMPAÑARLAS A SU DECLARACION ANUAL.

III. PRESENTAR DECLARACION ANUAL EN LOS SIGUIENTES CASOS.

A. CUANDO OBTENGAN INGRESOS ACUMULABLES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN ESTE CAPITULO.

B. CUANDO OBTENGAN INGRESOS ANUALES POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO QUE EXCEDAN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL QUE CORRESPONDA A LA ZONA ECONOMICA DEL DISTRITO FEDERAL ELEVADA AL AÑO.

C. CUANDO DEJEN DE PRESTAR SERVICIOS A MAS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE O CUANDO A DICHA FECHA SE PRESTEN SERVICIOS A DOS O MAS EMPLEADORES.

D. CUANDO OBTENGAN INGRESOS, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO O PROVENIENTES DE PERSONAS NO OBLIGADAS A EFECTUAR LAS ESTAS RETENCIONES.

IV. COMUNICAR POR ESCRITO AL EMPLEADOR, ANTES DE QUE ESTE LES EFECTUE EL PRIMER PAGO QUE LES CORRESPONDA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS EN EL AÑO DE CALENDARIO DE QUE SE TRATE, SI PRESTAN SERVICIOS A OTRO EMPLEADOR Y ESTE LES EFECTUA EL ACREDITAMIENTO DEL 10% DEL SALARIO MINIMO GENERAL A FIN DE QUE ESTE YA NO SE LOS EFECTUE.

COMENTARIOS SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

A. SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

EL TRABAJADOR DEBE PROPORCIONAR LOS DATOS NECESARIOS PARA QUE EL EMPLEADOR LO INCRIBA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTA OBLIGACION SE CUMPLE DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRABAJADOR LLENA SU SOLICITUD DE EMPLEO. EL PATRON DEBERA COMPROBARLE QUE YA LO INSCRIBIO ENTREGANDOLE UNA CONSTANCIA, EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO TENGA COMPROBANTE DE INSCRIPCION PODRA GESTIONARLO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD RECAUDADORA DE LA FEDERACION; EL EMPLEADOR PODRA HACER LA MISMA SOLICITUD.

EL TRABAJADOR SOLO PUEDE INSCRIBIRSE UNA SOLA VEZ Y EN CASO DE CAMBIAR DE PATRON DEBERA PROPORCIONAR SUS DATOS DE REGISTRO.

B. SOLICITUD DE CONSTANCIA

ES COMUN QUE LOS TRABAJADORES NO SOLICITEN ESTA CONSTANCIA, SIN EMBARGO LOS PATRONES LA ENTREGAN POR CONSTITUIR UNA OBLIGACION PARA ELLOS.

ESTA CONSTANCIA LA EXIGE LA SECRETARIA DE HACIENDA CON EL FIN DE QUE EL PATRON QUE CONTRATA A UN TRABAJADOR QUE YA HABIA LABORADO PARTE DEL AÑO CON OTRO EMPLEADOR, ESTE EN POSIBILIDAD DE CALCULAR EL IMPUESTO DEFINITIVO, TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DE INGRESOS PERCIBIDOS POR EL TRABAJADOR.

C. PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL

EL TRABAJADOR DEBERA PRESENTAR DECLARACION ANUAL CUANDO OBTENGA INGRESOS DISTINTOS A LOS SUELDOS Y SALARIOS, PERO DE ACUERDO AL ARTICULO 128 EL TRABAJADOR PUEDE PERCIBIR ADEMAS DE SU SUELDO INTERESES DE RENTA FIJA, Y SI ESTOS SUMADOS A SU SUELDO NO

EXCEDEN DE \$200,000.00 MAS UN SALARIO MINIMO DE LA ZONA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO, ENTONCES NO ESTA OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACION PERSONAL, ES DECIR SI NO EXCEDEN DE $\$11,900 \times 365 \text{ DIAS} + \$200,000 = \$4'543,500$, CONSIDERANDO EL SALARIO MINIMO ACTUAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CUANDO SUS INGRESOS EXCEDAN DE $\$11,900 \times 365 \times 5 = 21'717,500$.

CUANDO TERMINE LA RELACION LABORAL ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE. SI NOS REMONTAMOS A LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR LA CONSTANCIA DE INGRESOS PARA QUE EL PATRON CALCULE EL IMPUESTO DEFINITIVO, SE PUEDE DECIR QUE ES UNA OBLIGACION SOLIDARIA ENTRE PATRON Y TRABAJADOR; PERO LA LEY SE CONTRADICE PORQUE EN EL ARTICULO 81 SE ESTABLECE QUE UN PATRON NO DEBE EFECTUAR CALCULO ANUAL POR SUS TRABAJADORES QUE HAYAN DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS ANTES DEL 1º DE DICIEMBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE, LO CUAL SIGNIFICA QUE SI DEBEN PRESENTARLA EN CASO DE QUE LA SEPARACION HAYA SIDO ENTRE EL 1º Y EL 31 DE DICIEMBRE, SIN EMBARGO, ESTO TAMPOCO PUEDE SER, YA QUE SI UN TRABAJADOR LABORO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE POR EJEMPLO, TEORICAMENTE SE PUDO IR A TRABAJAR DEL 21 AL 31 A OTRA EMPRESA. SE PUEDE INTERPRETAR ESTA SITUACION DICHIENDO QUE UN TRABAJADOR ESTA OBLIGADO A PRESENTAR PERSONALMENTE SU DECLARACION ANUAL CUANDO HAYA DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS A UN PATRON ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE, SIEMPRE Y CUANDO DESPUES DE LA SEPARACION NO HAYA CONTINUANDO TENIENDO INGRESOS POR SUELDOS COBRADOS A OTRO PATRON A QUIEN INCLUSIVE DEBIO COMUNICARLE LOS SUELDOS PERCIBIDOS Y LAS CANTIDADES RETENIDAS ANTES DE LA SEPARACION, PARA QUE EN SU CASO PROCEDIERA A EFECTUAR EL CALCULO ANUAL. AUN SI EL TRABAJADOR SE SEPARO DE UNA EMPRESA PARA IRSE A TRABAJAR A OTRA Y NO EXCEDEN SUS INGRESOS DE CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO ($\$11,900 \times 365 \times 5 = \$21'717,500$) NO ESTA OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACION ANUAL, SIMPLEMENTE POR ESTE HECHO PODEMOS CONCLUIR QUE SON MUCHISIMOS LOS TRABAJADORES QUE NO ALCANZAN ESTA CIFRA AUN CUANDO SE SEPARAN ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE Y QUE POR LO TANTO NO PRESENTAN SU DECLARACION.

D. SERVICIOS SIMULTANEOS A DOS O MAS PATRONES AL 31 DE DICIEMBRE

TAMBIEN ESTA OBLIGACION ESTA SUJETA A PRESENTARSE CUANDO SE LOS INGRESOS DURANTE EL AÑO REBASAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO.

E. OBTENCION DE SUELDOS DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO.

ESTO ES PARA QUE NO EXISTA EVASION FISCAL POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, EL IMPUESTO DEBE RETENERSE YA SEA EN UN PAIS O EN OTRO PARA EVITAR LA DUPLICIDAD DE LA CONTRIBUCION.

4. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

EN EL CAPITULO I ESTUDIAMOS LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES EN MATERIA LABORAL, CONOZCAMOS AHORA SUS OBLIGACIONES EN CUANTO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE REFIERE.

QUIENES HAGAN PAGOS POR INGRESOS QUE SE ASIMILEN A SUELDOS Y SALARIOS SEGUN LO EXPUESTO EN EL PRIMER PUNTO DE ESTE CAPITULO TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. EFECTUAR LAS RETENCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80.

II CALCULAR EL IMPUESTO ANUAL DE LAS PERSONAS QUE LES HUBIEREN PRESTADO SERVICIOS SUBORDINADOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 81.

III. PROPORCIONAR A LAS PERSONAS QUE LES HUBIERAN PRESTADO SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO DE QUE SE TRATE.

LAS CONSTANCIAS DEBERAN PROPORCIONARSE A MAS TARDAR EL 31 DE ENERO DE CADA AÑO. EN LOS CASOS DE RETIRO DEL TRABAJADOR, SE PROPORCIONARAN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRA LA SEPARACION.

IV. SOLICITAR EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, A LAS PERSONAS QUE CONTRATEN PARA PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE INICIE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y CERCIORARSE QUE ESTEN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

SOLICITAR A LOS TRABAJADORES QUE LES COMUNIQUE POR ESCRITO ANTES DE QUE SE EFECTUE EL PRIMER PAGO QUE LES CORRESPONDA EN EL AÑO DE CALENDARIO DE QUE SE TRATE, SI PRESTAN SERVICIOS A OTRO EMPLEADOR Y ESTE LES EFECTUA EL ACREDITAMIENTO DEL 10%

SOBRE EL SALARIO MINIMO GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80, A FIN DE QUE YA NO SE REALICE DICHO ACREDITAMIENTO.

V. PRESENTAR ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO DECLARACION. PROPORCIONANDO INFORMACION SOBRE EL NOMBRE, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, REMUNERACIONES CUBIERTAS, RETENCIONES EFECTUADAS Y EN SU CASO, EL MONTO DEL IMPUESTO ANUAL, CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LES HUBIERAN PRESTADO SERVICIOS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS CONSTANCIAS QUE RECIBAN DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION IV DE ESTE ARTICULO, SE INCORPORARA EN LA MISMA DECLARACION.

VI. SOLICITAR A LAS PERSONAS QUE CONTRATEN PARA PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS, LES PROPORCIONEN LOS DATOS NECESARIOS A FIN DE INSCRIBIRLAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, O BIEN, CUANDO YA HUBIERAN SIDO INSCRITAS CON ANTERIORIDAD, LES PROPORCIONEN SU CLAVE DE REGISTRO.

EN LOS CASOS EN QUE UNA SOCIEDAD SEA FUSIONADA O ENTRE EN LIQUIDACION, LA DECLARACION DEBE PRESENTARSE CONFORME A LA FRACCION V, SE EFECTUARA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE TERMINE ANTICIPADAMENTE EL EJERCICIO.

QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTAS OBLIGACIONES LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES CUANDO LO ESTABLEZCAN LOS TRATADOS O CONVENIOS RESPECTIVOS, ASI COMO LOS ESTADOS EXTRANJEROS.

COMENTARIOS SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

A. EFECTUAR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME AL ARTICULO 80 Y ENTERARLO

ESTE IMPUESTO DEBERA ENTERARSE ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO POR MEDIO DE LA DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES QUE SE PRESENTA EN LOS BANCOS AUTORIZADOS CUANDO HAY SALDO A PAGAR (ACTUALMENTE SOLO EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, BANAMEX, ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIRLAS), A MAS TARDAR EL DIA 11 DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE EFECTUE LA RETENCION EN LA FORMA HFPC-1.

EN EL PUNTO SOBRE EL CALCULO DEL IMPUESTO VEREMOS LOS DIFERENTES INGRESOS Y LA MECANICA DE CALCULO APLICANDO ESTE ARTICULO CONSIDERANDO LAS EXENCIONES QUE PROCEDAN SEGUN SEA EL CASO.

B. CALCULAR EL IMPUESTO ANUAL

SE DARA UN EJEMPLO DE CALCULO ANUAL CONSIDERANDO UN CASO EN DONDE ES OBLIGACION DEL PATRON PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL.

EN LA DECLARACION ANUAL SE DETERMINARAN EN SU CASO LAS DIFERENCIAS A CARGO O A FAVOR DE CADA TRABAJADOR, POR SUPUESTO QUE EN SU CASO A ESTA DECLARACION DEBE INCORPORARSE LA INFORMACION RELATIVA A SUELDOS Y RETENCIONES EFECTUADAS POR OTROS PATRONES CON MOTIVO DE LA CONSTANCIA QUE DEBE ENTREGAR EL TRABAJADOR QUE YA HA LABORADO CON ANTERIORIDAD CON OTRO EMPLEADOR DENTRO DEL MISMO PERIODO QUE SE ESTE DECLARANDO.

LA DECLARACION MENCIONADA, DEBERA PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN LA FECHA INDICADA AUN CUANDO EL EJERCICIO FISCAL DEL EMPLEADOR SEA POR PERIODOS INFERIORES A UN AÑO CON MOTIVO DE INICIACION DE OPERACIONES.

C. PROPORCIONAR CONSTANCIAS DE SUELDOS PAGADOS E IMPUESTOS RETENIDOS

ESTA CONSTANCIA SE PROPORCIONA UTILIZANDO LA FORMA **HISR-5**; EL TRABAJADOR LA REQUIERA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE MARCA ESTA LEY.

D. SOLICITUD DE CONSTANCIAS

DE LA MISMA FORMA QUE ESTAN OBLIGADOS A EXPEDIR CONSTANCIAS EN CASO DE SEPARACION DE UN TRABAJADOR O AL FINAL DEL EJERCICIO, ESTAN OBLIGADOS A SOLICITARLAS EN CASO DE CONTRATACION, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE INICIE LA PRESTACION DEL SERVICIO; AL RESPECTO, SE PRESENTA CON MUCHA FRECUENCIA EL PROBLEMA DE QUE SE CONTRATEN TRABAJADORES QUE NO TENGAN LA CONSTANCIA Y ARGUMENTEN QUE NO HAN TENIDO TRABAJOS ANTERIORES, SIN QUE LA EMPRESA PUEDA CONSTATAR ESTE HECHO, POR LO QUE SE RECOMIENDA QUE PARA TODA CONTRATACION SE UTILICE UNA SOLICITUD DE EMPLEO EN LA QUE EL PROSPECTO O TRABAJADOR MANIFIESTE POR ESCRITO SI NO HA LABORADO CON OTRO U OTROS PATRONES, CON EL FIN DE LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL NUEVO EMPLEADOR.

E. CERCIORARSE DE QUE EL TRABAJADOR ESTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ESTA OBLIGACION PUEDE CUMPLIRSE SOLICITANDOLE AL TRABAJADOR PRECISAMENTE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION, SI EL TRABAJADOR NO ESTUVIERA INSCRITO ES OBLIGACION DEL PATRON INSCRIBIRLO PARA LO CUAL UTILIZARA LA FORMA **HRFC-2** Y PROPORCIONAR AL TRABAJADOR UNA CONSTANCIA DE QUE YA ESTA INSCRITO EN LA FORMA **HRFC-2A**.

5. LOS GASTOS DE PREVISION SOCIAL

AL HABLAR DE INGRESOS EXENTOS VIMOS QUE NO SE PAGA IMPUESTO POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE OTORGUEN LAS EMPRESAS, GASTOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y DE FUNERAL, SEGUROS DE VIDA, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD, BECAS EDUCACIONALES, GUARDERIAS INFANTILES, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, FONDOS DE RETIRO, SERVICIOS DE COMEDOR Y COMIDA; FORMAN TODOS ESTOS ELLOS PARTE DE LA LLAMADA PREVISION SOCIAL.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGULA ESTOS GASTOS Y NOS HABLA EN SU ARTICULO 22 DE QUE LOS CONTRIBUYENTES PODRAN DEDUCIR LA CREACION O INCREMENTO DE RESERVAS PARA FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL PERSONAL COMPLEMENTARIAS A LAS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE PRIMAS DE ANTIGUEDAD CONSTITUIDAS EN LOS TERMINOS DE LEY. EN SU ARTICULO 24 NOS INDICA QUE PARA QUE PUEDAN DEDUCIRSE DEBERAN REUNIR CIERTOS REQUISITOS QUE SON:

CUANDO SE TRATE DE GASTOS DE PREVISION SOCIAL, LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES DEBEN DESTINARSE A JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, INVALIDEZ, SERVICIOS MEDICOS, HOSPITALARIOS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD, BECAS EDUCACIONALES PARA LOS TRABAJADORES O SUS HIJOS, FONDOS DE AHORRO, GUARDERIAS INFANTILES, O ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y OTRAS DE NATURALEZA ANALOGA.

ADEMAS DEBERAN OTORGARSE EN FORMA GENERAL EN BENEFICIO DE TODOS LOS TRABAJADORES.

EN TODOS LOS CASOS DEBERAN ESTABLECERSE PLANES CONFORME A LOS PLAZOS Y REQUISITOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LOS DIFERENTES LEGISLADORES HAN INTERPRETADO LA FRASE "OTORGARSE EN FORMA GENERAL" EN DIFERENTES ENFOQUES. POR EJEMPLO SE PUEDE DAR LA PRESTACION DE VALES PARA LA COMPRA DE

DESPENSA EN DONDE SE ENTREGUE A CADA TRABAJADOR UN IMPORTE DE \$100,000 MENSUALES, O BIEN ENTREGAR EL 10% DEL SALARIO A CADA TRABAJADOR; LA PRESTACION SE ESTA ENTREGANDO EN AMBOS CASOS EN FORMA GENERAL AUNQUE PUEDAN VARIAR LOS IMPORTES. TAMBIEN NOS ENCONTRAMOS CON CASOS EN DONDE UNA PRESTACION SE DA EN FORMA GENERAL PARA UNA CIERTA JERARQUIA POR EJEMPLO PRESTACION DE CARRO PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE NIVEL EJECUTIVO, O EL EN LA MENOR JERARQUIA AYUDA PARA PASAJES O AYUDA PARA RENTA A TODOS LOS OBREROS.

EN EL ARTICULO 77 COMO YA HABIAMOS MENCIONADO SE LEGISLA LA EXENSION DE IMPUESTO PARA QUIEN PERCIBA PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL.

LIMITACIONES A PREVISION SOCIAL

EL ARTICULO 80 REGLAMENTA UN LIMITE PARA QUIEN PERCIBE INGRESOS POR CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL Y ES:

TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES CON INGRESOS MENSUALES SUPERIORES A UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A SIETE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL MES, QUE ADEMAS OBTENGAN INGRESOS DE PREVISION SOCIAL, SE EFECTUARA LA RETENCION CORRESPONDIENTE A ESTOS ULTIMOS INGRESOS, SIEMPRE QUE LOS OBTENIDOS EN UN MES EXCEDAN DEL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL MES. EN TODO CASO, EN LA DETERMINACION ANUAL DEL IMPUESTO SE HARAN LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN.

COMO PODEMOS OBSERVAR TODAS LAS EXENSIONES ESTAN BASADAS EN UN PATRON COMUN QUE ES EL SALARIO MINIMO GENERAL. ESTA LIMITACION SE HA DADO DEBIDO A QUE LAS EMPRESAS AL DETERMINAR UN SALARIO PARA CIERTO PUESTO LO MANEJABAN COMO UN PAQUETE EN DONDE SE EXPLICABA QUE EL EMPLEADO IBA A RECIBIR UN SALARIO CONFORMADO EN UN CIERTO PORCENTAJE POR NOMINA Y EN OTRO PORCENTAJE POR PRESTACIONES Y DE ESTA FORMA SE EVITABA EL PAGO DE IMPUESTOS

PARA EL TRABAJADOR Y EL Y PARA EL PATRON (PORQUE SI SE MANEJAN LAS PRESTACIONES DE ACUERDO A LA LEY NO SE INTEGRAN PARA PAGAR LAS CUOTAS DEL I.M.S.S., EL INFONAVIT, EL 1% SOBRE REMUNERACIONES Y ALGUNOS IMPUESTOS LOCALES).

6. MANUAL DE GASTOS DE PREVISION SOCIAL

LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL CONSISTEN EN BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS CON EL OBJETO DE SATISFACER SUS NECESIDADES DE CARACTER CULTURAL, DEPORTIVO, INTELLECTUAL, EDUCACIONAL, ETC., TENIENDO COMO VENTAJA ADICIONAL QUE DICHAS PRESTACIONES NO SON SUJETAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y NO AFECTAN LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, APORTACIONES AL INFONAVIT, NI EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES, Y SI SON DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTÁ.

A. ASPECTOS GENERALES

LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES QUE DEBEN DE SATISFACER LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SON LOS SIGUIENTES:

1. QUE SE OTORGUEN EN FORMA GENERAL A TODOS LOS TRABAJADORES SOBRE LAS MISMAS BASES.
2. QUE EXISTEN PLANES ESPECIFICOS POR ESCRITO EN LOS QUE SE FIJEN LAS DISPOSICIONES Y CARACTERISTICAS DEL MISMO.
3. COMUNICARSE AL PERSONAL DENTRO DEL MES SIGUIENTE A SU INICIO.
4. DEBERAN DE EFECTUARSE DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA.
5. CUANDO EL PLAN ESTABLEZCA APORTACIONES DEL PERSONAL, DEBERAN DE PARTICIPAR CUANDO MENOS EL 75% DE LOS ELEGIBLES.
6. LOS BENEFICIOS DEBEN DE CUANTIFICARSE CONJUNTAMENTE CON LOS QUE CONCEDAN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.
7. LOS BENEFICIARIOS DE LOS PLANES DE PREVISION SOCIAL PODRAN SER:

LOS TRABAJADORES

SU CONYUGUE O CONCUBINA

ASCENDENTES Y DESCENDENTES Y

LOS TRABAJADORES, UNICAMENTE EN LOS PLANES DE SEGURO DE VIDA

B. PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

DENTRO DE LAS PRESTACIONES MAS COMUNES Y QUE PUEDEN SER IMPLEMENTADAS, SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

FONDO DE AHORRO
SEGURO DE VIDA
GASTOS MEDICOS MAYORES
GASTOS MEDICOS MENORES
BECAS
ACTIVIDADES DEPORTIVAS
ACTIVIDADES CULTURALES
GASTOS POR NACIMIENTO
ROPA DE TRABAJO
AYUDA PARA COMIDA

AYUDA PARA DESPENSA

FONDO DE AHORRO

ESTE TIPO DE PRESTACION SE ESTABLECE CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL AHORRO ENTRE LOS TRABAJADORES, EN DONDE ESTOS Y LA EMPRESA A PORTAN UNA CANTIDAD DETERMINADA DE DINERO, O BIEN UNICAMENTE LO HACE LA EMPRESA, Y DEBEN DE PARTICIPAR CUANDO MENOS EL 75% DE LOS TRABAJADORES.

ESTA PRESTACION ADEMAS DE LOS OTROS REQUISITOS QUE DEBEN DE SATISFACER Y QUE FUERON SEÑALADOS ANTERIORMENTE, DEBEN CUMPLIR LAS SIGUIENTES DIPOSICIONES DE CARACTER FISCAL:

1. EL MONTO DE LAS APORTACIONES DEL PATRON NO DEBE DE EXCEDER DEL 13% DE LOS SUELDOS DE CADA EMPLEADO, TOMANDO EN CUENTA QUE DICHO PORCENTAJE NO REABASE 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DONDE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS.

A MANERA DE EJEMPLIFICAR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO UN SALARIO MINIMO DE \$11,900 SOLO SE PUEDE OTORGAR UNA APORTACION MAXIMA DE LA EMPRESA DE UN TOTAL DE \$5'646,550 QUE SE INTEGRAN COMO SIGUE:

$$\$11,900 \times 10 \times 365 \text{ DIAS} \times 13\% = \$5'646,550$$

2. QUE LAS APORTACIONES SE RETIREN AL TERMINO DE LA RELACION LABORAL O UNA VEZ AL AÑO Y

3. SE DESTINE EL FONDO A OTORGAR PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES Y EL REMANENTE (CANTIDAD QUE NO SE OCUPÓ EN OTORGAR PRESTAMOS) SE INVIERTA EN VALORES APROBADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SIENDO ALGUNOS DE ELLOS; EL PAPEL COMERCIAL, ACEPTACIONES BANCARIAS Y CETES.

CABE MENCIONAR QUE EN ESTA PRESTACION AL NO EXISTIR LIMITACION EXPRESA, EL EMPLEADO PUEDE OBTENER PRESTAMOS RECURRENTES DEL FONDO, PUDIENDO DESCONTARSE DE LA LIQUIDACION ANUAL QUE LE CORRESPONDA.

SEGURO DE VIDA

CONSISTE EN CONTRATAR UN SEGURO DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS EN LOS CUALES LOS BENEFICIARIOS SON DEPENDIENTES DE ELLOS, DEBIENDO CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

1. SOLO SE ASEGURARA A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA.

B. SE CONTRATE CON INSTITUCIONES DE SEGUROS MEXICANAS.

GASTOS MEDICOS MAYORES

CONSISTE EN PAGAR A LOS EMPLEADOS O DEPENDIENTES ECONOMICOS DE ELLOS, GASTOS MECIDOS Y HOSPITALARIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS A LARGO PLAZO.

ESTE TIPO DE PRESTACIONES PODRIA CUBRIRSE A TRAVES DE LA CONTRATACION DE SEGUROS DE GASTOS MEDICOS CON INSTITUCIONES MEXICANAS; EN ESTE CASO LA EMPRESA ABSORBERA TOTALMENTE EL MONTO DE LA PRIMA INCLUYENDO EL IMPORTE DE LO "DEDUCIBLE" O LA PARATE NO CUBIERTA DEL SEGURO.

GASTOS MEDICOS MENORES

COMPRENDE TANTO LOS HONORARIOS MEDICOS COMO LOS DEMAS GASTOS MEDICOS EFECTUADOS POR EL PARTICIPANTE Y SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS, REALIZADAS EN FORMA EVENTUAL QUE INCLUYE ADEMÁS MEDICINAS, COMPRA DE APARATOS DE REHABILITACION DEL PACIENTE, ANALISIS CLINICOS, ETC.

EN ESTE TIPO DE PRESTACION, SE CUBRIRAN AQUELLOS GASTOS QUE NO QUEDEN CUBIERTOS EN EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS.

BECAS

SE ENTIENDEN TODAS AQUELLAS CUOTAS POR INSCRIPCIONES, COLEGIATURAS, LIBROS, TRANSPORTE ESCOLAR QUE SE PAGUE DE LOS HIJOS, ESPOSA, O BIEN, DEL EMPLEADO MISMO.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CONSISTE EN OTORGAR A LOS EMPLEADOS UTILES O EQUIPOS INDISPENSABLES PARA LA PRACTICA DE ALGUN DEPORTE, INSTRUCCION, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, ETC.

ACTIVIDADES CULTURALES

SE REFIERA A PAGAR CIERTA CANTIDAD AL EMPLEADO O BIEN CONTRATAR POR SU CUENTA CUALQUIER FORMA EN QUE SE DESARROLLO, ALGUNA ACTIVIDAD ARTISTICA O CULTURAL, COMO EJEMPLO PODRIA SER: CONCIERTOS, MUSEOS, FUNCIONES DE TEATRO, ETC.

GASTOS POR NACIMIENTO

QUEDAN INCLUIDOS LOS GASTOS QUE SE EROGUEN COMO CONSECUENCIA DEL NACIMIENTO DE HIJOS DE LOS EMPLEADOS, DURANTE UN PERIODO A PARTIR DE LA FECHA DE NACIMIENTO EN LOS QUE SE INCLUIRIA ROPA Y ACCESORIOS PARA BEBE.

ROPA DE TRABAJO

SE REFIERA A REEMBOLSOS QUE SE EFECTUARIAN A LOS EMPLEADOS POR LA COMPRA DE PRENDAS DE VESTIR DE TRABAJO.

AYUDA PARA COMIDA

SE EFECTUA MEDIANTE LA ENTREGA DE VALES, QUE PUEDEN CANJEARSE EN DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN ESE SERVICIO EN DIAS HABILES.

AYUDA PARA DESPENSA

AL IGUAL QUE EN LA PRESTACION ANTERIOR SE OTORGA MEDIANTE LA ENTREGA DE VALES QUE PUEDEN SER CANJEABLES EN CUALQUIER TIENDA DE AUTOSERVICIO POR BIENES DE CONSUMO BASICO.

C. LIMITACIONES FISCALES

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTE TIPO DE PRESTACIONES CONSTITUYE UN INGRESO EXENTO PARA EL EMPLEADO; SIN EMBARGO, DICHA EXENCION SE VE LIMITADA AL ESTABLECERLO ASI EL ARTICULO 77 ULTIMO PARRAFO, QUEDANDO UNICAMENTE EXCEPTUADAS DE ESTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: FONDO DE AHORRO (YA QUE TIENE SU PROPIA LIMITACION), SEGUROS DE VIDA, GASTOS MEDICOS MAYORES Y MENORES.

LAS DEMAS PRESTACIONES SE ENCUENTRAN SUJETAS A UNA RESTRICCION CUANDO EL MONTO DE ESTAS SUMADO A LOS INGRESOS POR SALARIOS, REBASA EL EQUIVALENTE A 7 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL AÑO. AL EXCEDER DEL LIMITE, SERAN OBJETO DE RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTE.

OTRO TIPO DE PRESTACIONES SERIAN:

- BECAS
- GASTOS MEDICOS MAYORES
- SEGURO DE VIDA
- FONDO DE PENSIONES
- CLUBES DEPORTIVOS.

LIMITACION A LA EXENCION DE LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL PAGADAS A LOS TRABAJADORES

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTE TIPO DE PRESTACIONES CONSTITUYE UN INGRESO EXENTO PARA EL EMPLEADO; SIN EMBARGO, DICHA EXENCION SE VE LIMITADA AL ESTABLECERLO ASI EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 77, QUEDANDO UNICAMENTE EXCEPTUADAS DE ESTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

FONDO DE AHORRO (QUE TIENE SU PROPIA LIMITACION), SEGUROS DE VIDA, GASTOS MEDICOS MENORES Y CAJA DE AHORRO.

LAS DEMAS PRESTACIONES SE ENCUENTRAN SUJETAS A UNA RESTRICCIÓN CUANDO EL MONTO DE ESTAS SUMADO A LOS INGRESOS POR SALARIOS, REBASA EL EQUIVALENTE A 7 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL AÑO. AL EXCEDER DEL LIMITE ANTES SEÑALADO, SERAN OBJETO DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

POR SU PARTE, EL ARTICULO 80 COMO YA LO HABIAMOS MENCIONADO DISPONE:

PARA LOS EFECTOS DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 77 DE LA LEY, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

I. CUANDO LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS SEAN INFERIORES A SIETE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL AÑO, Y SUMADOS A LOS QUE OBTENGA POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 77 DE REFERENCIA, EN EL MISMO PERIODO, EXCEDAN DEL MONTO DE LOS SIETE SALARIOS MENCIONADOS, SE CONSIDERARAN INGRESOS DE PREVISION SOCIAL NO SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR DE LAS SIGUIENTES:

A. LA QUE SUMADA A LOS DEMAS INGRESOS POR LA PRESTACION DE

SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS DE COMO RESULTADO UN IMPORTE DE SIETE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL AÑO.

B. EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL AÑO.

II. CUANDO LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS EXCEDAN DE SIETE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL AÑO, Y OBTENGA ADEMÁS INGRESOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 77 DE LA LEY, SE CONSIDERARÁN INGRESOS DE PREVISION SOCIAL N SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO HASTA UN SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL AÑO.

CON EL OBJETO DE COMPRENDER LA FORMA COMO SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RESTRICCION DE LOS SIETE SALARIOS MINIMOS, A CONTINUACION SE MUESTRAN CUATRO CASOS DISTINTOS, TOMANDO COMO BASE EL SALARIO MINIMO DE \$11,900.

CASO No. 1

CUANDO LOS SUELDOS Y LA PRESTACION POR PREVISION SOCIAL NO EXCEDAN DEL LIMITE DE 7 VECES EL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO, TAL PRESTACION QUEDA TOTALMENTE EXENTA:

SUELDO	23'000,000
PRESTACION (30%)	6'900,000
	<hr/>
TOTAL:	29'900,000

MENOS:

7 VECES EL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO	<u>30'404,500</u>
--	-------------------

NO EXCEDE DEL LIMITE

PRESTACION EXENTA	6'900,000
	=====

CASO No. 2

CUANDO LOS SUELDOS Y LA PRESTACION POR PREVISION SOCIAL EXCEDE AL LIMITE ANTES ENUNCIADO, PERO LA PRESTACION NO EXCEDE A UN SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO, DICHA PRESTACION QUEDARA DE IGUAL MANERA EXENTA:

SUELDO	28'000,000
PRESTACION (15%)	<u>4'200,000</u>
TOTAL	32'200,000

MENOS:

7 VECES EL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO	<u>30'404,500</u>
	EXCEDE DEL
	LIMITE

SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO	4'343,500
PRESTACION	<u>4'200,000</u>
	NO EXCEDE

PRESTACION EXENTA	4'200,000
	=====

CASO No. 3

CUANDO LOS SUELDOS Y LA PRESTACION SOCIAL EXCEDAN AL LIMITE ESTABLECIDO Y, ADEMAS, DICHA PRESTACION REBASE A UN SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO, SE TOMARA COMO PRESTACION EXENTA LA QUE RESULTE MAYOR DE LAS DOS OPCIONES SIGUIENTES:

A. LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE RESTAR EL IMPORTE DE 7 VECES EL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO, AL TOTAL DE SUELDOS PAGADOS (SIN

CONSIDERAR EN ESTE CONCEPTO LA PREVISION PAGADA), O BIEN,

B. UN SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO

SUELDOS	25'800,000	
PRESTACION (21%)	<u>5'418,000</u>	
TOTAL	31'218,000	
MENOS:		
7 VECES EL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO	<u>30'404,500</u>	
	EXCEDE	DEL
	LIMITE	

OPCIONES A TOMAR:

1A. LIMITE DE 7 VECES SALARIO MINIMO AL AÑO 30'404,500

MENOS:

SUELDOS	25'800,000	
LIMITE EXENTO	<u>4'604,500</u>	
	=====	
PREVISION EXENTA	4'604,500	
PREVISION PAGADA	5'418,000	

PREVISION GRAVADA	<u>813,500</u>	
	=====	

2A. UN SALARIO MINIMO ANUAL COMO PREVISION EXENTA 4'343,500

PREVISION PAGADA	<u>5'418,000</u>	
PREVISION GRAVADA	<u>1'074,500</u>	
	=====	

EN ESTE CASO, CONVIENE LA PRIMERA OPCION POR GRAVARSE UNA CANTIDAD MENOR.

CASO NO. 4

AL IGUAL QUE EN EL CASO No. 3 SE ESCOGERIA LA MEJOR OPCION.

SUELDO	29'000,000
PRESTACION (21%)	6'090,000
TOTAL:	<u>35'090,000</u>

MENOS:

7 VECES SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO	<u>30'404,500</u>	EXCEDE DEL
SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO	4'343,500	LIMITE
PRESTACION	<u>6'090,000</u>	EXCEDE DEL
		LIMITE

OPCIONES A TOMAR

1A. LIMITE 7 VECES EL SALARIO MINIMO AL AÑO	30'404,500
---	------------

MENOS:

SUELDOS	<u>29'000,000</u>
LIMITE EXENTO	<u>1'404,500</u>

PREVISION EXENTA	1'404,500
PREVISION PAGADA	<u>6'090,000</u>
PREVISION GRAVADA	4'675,500
	=====

2A. UN SALARIO MINIMO ANUAL COMO PREVISION

EXENTA	4'343,500
PREVISION PAGADA	6'090,000
	<hr/>
PREVISION GRAVADA	1'746,500
	=====

EN ESTE CASO CONVIENE LA SEGUNDA OPCION POR GRAVARSE UNA CANTIDAD MENOR.

GRAVAMEN DE OTRAS LEYES

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, LAS PRESTACIONES ANTES ENUNCIADAS DADA SU NATURALEZA QUEDARIAN LIBRES DE GRAVAMEN, POR SER CANTIDADES QUE LA PROPIA LEY EXIME, EXCEPTO CIERTO TIPO DE PRESTACIONES QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN, SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGAN CIERTOS REQUISITOS:

FONDO DE AHORRO

ESTA PRESTACION NO SE CONSIDERA DENTRO DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO CUANDO EL DEPOSITO O APORTACION DEL TRABAJADOR SEA IGUAL O SUPERIOR A LA APORTACION POR PARTE DEL PATRON.

AYUDA PARA COMIDA

TAMPOCO SE CONSIDERARA PARTE DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO, CUANDO SEA APORTADA UNA CANTIDAD POR PARTE DEL TRABAJADOR EN ESTAS PRESTACIONES, AUN CUANDO LA APORTACION PUDIERA SER SIMBOLICA.

7. LAS INDEMNIZACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL FISCAL

EL TERMINO DE LA RELACION DE TRABAJO TRAE CONSIGO UNA SERIE DE CONSECUENCIAS, VEAMOS EL PUNTO DE VISTA LEGAL CONTEMPLADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL FISCAL EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DICE EL ARTICULO 46 QUE EL TRABAJADOR O EL PATRON PODRAN RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO LA RELACION DE TRABAJO, POR CAUSA JUSTIFICADA SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD. SI EL PATRON LO HACE DEBERA DAR AVISO AL TRABAJADOR.

EN EL ARTICULO 48 SE LEGISLA QUE EL TRABAJADOR PODRA SOLICITAR ANTE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, A SU ELECCION, QUE SE LE REINSTALE EN EL TRABAJO QUE DESEMPEÑABA, O QUE SE LE INDEMNICE CON EL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO. SI EN EL JUICIO CORRESPONDIENTE NO COMPRUEBA EL PATRON LA CAUSA DE LA RESCICION, EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO, ADEMAS A QUE LE PAGUEN LOS SALARIOS VENCIDOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA QUE SE ENTREGUE LA INDEMNIZACION.

ESTA DEMANDA DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SEPARACION O DESPIDO.

EL PATRON EN CASO DE PERDER EL LAUDO TIENE DOS OPCIONES: 1. REINSTALAR AL TRABAJADOR O INDEMNIZARLO.

SI LA RELACION DE TRABAJO FUERE POR TIEMPO DETERMINADO MENOR DE UN AÑO, LA INDEMNIZACION DEBERA SER EQUIVALENTE A UNA CANTIDAD IGUAL A LA MITAD DEL IMPORTE DEL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS; SI EXCEDIERA DE UN AÑO, EN UNA CANTIDAD IGUAL AL IMPORTE DE LOS SALARIOS DE SEIS MESES POR EL PRIMER AÑO Y DE VEINTE DIAS POR CADA UNO DE LOS AÑOS SIGUIENTES QUE HUBIERA PRESTADO SUS SERVICIOS.

SI LA RELACION DE TRABAJO FUERE POR TIEMPO INDETERMINADO, LA INDEMNIZACION CONSISTIRA EN VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA UNO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS. ESTAS INDEMNIZACIONES DEBERAN AGREGARSE AL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO YA MENCIONADOS Y AL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS.

ESTA INDEMNIZACION SE SUPONE QUE CUBRITRA LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR MIENTRAS CONSIGUE OTRO TRABAJO QUE LE PERMITA SOSTENER A SU FAMILIA.

LOS GASTOS QUE UNA EMPRESA REALICE POR ESTE CONCEPTO SON TOTALMENTE DEDUCIBLES PARA DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINA LA MECANICA DE CALCULO A RETENER A LOS TRABAJADORES Y ES OBLIGACION DEL PATRON EFECTUARLA EN LOS CASOS QUE LA LEY CONTEMPLA, TAMBIEN ES OBLIGACION ENTERAR EL IMPUESTO A MAS TARDAR EL DIA 11 DEL MES SIGUIENTE EN QUE SE EFECTUE LA RETENCION Y DE EFECTUAR EL CALCULO ANUAL DE LOS TRABAJADORES SEGUN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESA LEY.

PASEMOS A CONOCER ESA MECANICA EN DIFERENTES CASOS.

DETERMINACION DEL IMPUESTO A RETENER POR EL CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES A LOS TRABAJADORES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 80 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CUANDO UNA PERSONA RECIBE INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIONES Y OTROS PAGOS POR SEPARACION, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAGAN LOS PAGOS POR ESTOS CONCEPTOS, DEBEN CALCULAR EL IMPUESTO A RETENER COMO SE SEÑALA EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

CASO 1:

UN TRABAJADOR SE INDEMNIZA EL 30 DE SEPTIEMBRE CON LA CANTIDAD DE \$2'000,000.

ULTIMO SUELDO MENSUAL	\$ 800,000
ANTIGUEDAD	1 AÑO 9 MESES .

1. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO:

SUELDO MENSUAL BASE GRAVABLE	800,000
IMPUESTO SEGUN TARIFA DEL ARTICULO 80	73,214
MENOS:	
10% ACREDITABLE (11,900 x 30.4 x 10%)	<u>36,176</u>
IMPUESTO	37,898
MENOS:	
SUBSIDIO ESTIMADO ARTICULO 80-A	<u>22,898</u>
IMPUESTO TOTAL A PAGAR	<u>15,000</u> =====

2. DETERMINACION DE LA TASA CORRESPONDIENTE AL ULTIMO SUELDO :

$$\frac{\text{IMPUESTO}}{\text{SUELDO}} = \frac{\$ 15,000}{800,000} = 0.01875 \times 100 = 1.875$$

3. DETERMINACION DEL IMPUESTO PROVISIONAL A RETENER POR LA INDEMNIZACION:

INDEMNIZACION TOTAL \$ 2'000,000 x 1.875% = \$ 37,500

4. DETERMINACION DE LA RETENCION POR EL MES DE SEPTIEMBRE:

IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL SUELDO	\$ 15,000
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACION	<u>37,500</u>
IMPUESTO TOTAL A RETENER	52,500

COMO PUEDE OBSERVARSE SI SE SIGUE LA MECANICA DE CALCULO INDICADA POR LA LEY, SE MULTIPLICA EL TOTAL DE LA INDEMNIZACION POR LA TASA CORRESPONDIENTE AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO, SIENDO QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO DEBIO TOMARSE PARA ESA MULTIPLICACION UNICAMENTE LA PARTE GRAVADA DE LA INDEMNIZACION, Y SE HIZO SOBRE EL TOTAL SIN CONSIDERAR LA EXENCION. VEAMOS AHORA COMO DEBIO EFECTUARSE TECNICAMENTE:
CASO 2:

UN TRABAJADOR QUE TIENEN \$800,000 DE SUELDO MENSUAL Y UNA ANTI--
GUEZAD DE 1 AÑO 9 MESES, SE LE INDEMNIZA CON LA CANTIDAD D E
\$6'000,000.

LA INDEMNIZACION EXENTA ES DE NOVENTA VECES EL SALARIO MINIMO
GENERAL POR CADA AÑO DE SERVICIO.

1. DETERMINACION DE LA PARTE GRAVADA DE LA INDEMNIZACION:

INDEMNIZACION TOTAL	\$ 6'000,000
MENOS:	
PARTE EXENTA DE LA INDEMNIZACION (90 x 11900 x 2)	<u>2'142,000</u>
INDEMNIZACION GRAVADA:	3'858,000 =====

2. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO:

SUELDO MENSUAL	\$ 800,000
IMPUESTO SEGUN ARTICULO 80 Y 80-A	15,000

3. DETERMINACION DE LA TASA CORRESPONDIENTE AL ULTIMO SUELDO MENSUAL:

$$\frac{\text{IMPUESTO}}{\text{SUELDO}} = \frac{\$ 15,000}{800,000} = 0.01875 = 1.875$$

4. DETERMINACION DEL IMPUESTO PROVISIONAL A RETENER POR LA INDEMNIZACION:

$$\text{INDEMNIZACION GRAVADA } \$3'858,000 \times 1.875 = \$ 72,338$$

5. DETERMINACION DE LA RETENCION POR EL MES DE SEPTIEMBRE:

IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL SUELDO	\$	15,000
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACION		<u>72,338</u>

IMPUESTO TOTAL A RETENER:		87,338
		=====

EL IMPUESTO A RETENER POR LA INDEMNIZACION DEBE CALCULARSE DESPUES DE DISMINUIR DEL INGRESO LA PARTE EXENTA. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE AL EFECTUAR ESA EXENSION SE BENEFICIA AL TRABAJADOR SIN PONER EN PELIGRO LA DEDUCCION DEL GASTO PARA LA EMPRESA. SIN EMBARGO LO QUE INDICA LA LEY ES NO CONSIDERAR LA PARTE EXENTA PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES. EN ESE CASO PROCEDERIA QUE EN EL CALCULO ANUAL EL TRABAJADOR OBTENGA UN SALDO A FAVOR DEL CUAL PUEDE PEDIR LA DEVOLUCION DE IMPUESTO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

CASO 3: CALCULO DEL IMPUESTO A RETENER EN INDEMNIZACION POR SEPARACION GRAVADA, INFERIOR AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO.

UN TRABAJADOR QUE TIENE \$1'000,000 DE SUELDO MENSUAL, CON MOTIVO LE SU SEPARACION RECIBE LA CANTIDAD DE \$500,000 EL 30 DE

SEPTIEMBRE CORRESPONDIENTES A QUINCE DIAS DE SUELDO.

SIGUIENDO LA MECANICA DEL ARTICULO 80 TENEMOS:

1. DETERMINACION DE LA RETENCION CORRESPONDIENTE AL SUELDO MENSUAL:

SUELDO MENSUAL	\$ 1'000,000
IMPUESTO SEGUN TARIFA ARTICULO 80	72,374
MENOS:	
SUBSIDIO ARTICULO 80-A (69.2%)	<u>50,082</u>
IMPUESTO A RETENER	<u>22,292</u>
	=====

2. DETERMINACION DE LA RETENCION POR LA CANTIDAD ENTREGADA CON MOTIVO DE LA SEPARACION:

A \$500,000 SE LE APLICA LA TARIFA DEL ARTICULO 80	43,472
MAS:	
RETENCION POR EL SUELDO	<u>22,292</u>
RETENCION TOTAL POR EL MES DE SEPTIEMBRE:	65,764
	=====

COMO PUEDE APRECIARSE CUANDO LA INDEMNIZACION ES INFERIOR AL SUELDO MENSUAL LA TABLA DEL ARTICULO 80 SE APLICA DIRECTAMENTE SOBRE LA INDEMNIZACION, TECNICAMENTE DEBERIA SER SOBRE EL TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL MES.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL EN INDEMNIZACION POR SEPARACION GRVADA, SUPERIOR AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 79 DE LA LEY CUANDO UNA PERSONA RECIBE INGRESOS POR CONCEPTO DE PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIONES Y OTROS PAGOS POR SEPARACION, EL IMPUESTO ANUAL DEBE CALCULARSE COMO SIGUE:

DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES POR ESTE CONCEPTO, SE SEPARARA UNA CANTIDAD IGUAL AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO, LA CUAL SE SUMARA A LOS DEMAS INGRESOS POR LOS QUE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN EL AÑO DE CALENDARIO DE QUE SE TRATE Y SE PROCEDERA AL CALCULO DEL IMPUESTO COMO YA SE EXPLICO AL DAR LOS EJEMPLOS DE INDEMNIZACIONES. CUANDO EL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES SEAN INFERIORES AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO, ESTAS SE SUMARAN EN SU TOTALIDAD A LOS DEMAS INGRESOS POR LOS QUE SE DEBA PAGAR IMPUESTO, SI FUERAN SUPERIORES,

II. AL TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTE CONCEPTO SE RESTARA UNA CANTIDAD IGUAL AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO Y AL RESULTADO SE APLICARA LA TASA QUE CORRESPONDIO AL IMPUESTO QUE SE DETERMINO EN LA FRACCION ANTERIOR. EL IMPUESTO QUE RESULTE SE SUMARA AL CALCULADO CONFORME A LA FRACCION QUE ANTECEDE.

EJEMPLO:

UN TRABAJADOR QUE TIENE \$1'000,000 DE SUELDO MENSUAL Y UNA ANTIGUEDAD DE 1 AÑO 9 MESES SE LE INDEMNIZA EL 30 DE SEPTIEMBRE CON LA CANTIDAD DE \$3'000,000. SE SUPONE QUE EL TRABAJADOR NO OBTUVO DURANTE EL AÑO OTROS INGRESOS ACUMULABLES, MAS QUE \$9'000,000 QUE FUE EL SUELDO DEVENGADO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE ES DECIR SU SALARIO POR 9 MESES.

1. DETERMINACION DE LA PARTE GRAVADA DE LA INDEMNIZACION:

ANTIGUEDAD: 1 AÑO 9 MESES , SE APROXIMA A 2 AÑOS	
SALARIO MINIMO DIARIO:	\$ 11,900
EXTENSION:	
(11,900 x 90 DIAS x 2 AÑOS DE SERVICIO)	2'142,000
INDEMNIZACION TOTAL	3'000,000
MENOS:	
PARTE EXENTA DE LA INDEMNIZACION	<u>2'142,000</u>
INDEMNIZACION GRAVADA	858,000
	=====

2. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL TOTAL DE INGRESOS:

INGRESOS POR SALARIOS DE ENERO A SEPTIEMBRE	\$ 9'000,000
MAS:	
ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	<u>1'000,000</u>
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	10'000,000
MENOS:	
DEDUCCIONES DEL ARTICULO 140, II, III Y IV	<u>2'000,000</u>
BASE GRAVABLE	8'000,000
	=====
IMPUESTO SEGUN ARTICULO 141	721,675
MENOS:	
10% ACREDITABLE ANUAL	<u>357,000</u>
IMPUESTO DETERMINADO	364,675
SUBSIDIO 69,2%	
ARTICULO 141-A	<u>174,998</u>
IMPUESTO ANUAL DETERMINADO:	189,677
	=====

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL EN INDEMNIZACION POR SEPARACION
GRAVADA INFERIOR AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 79 DE LA LEY EL CALCULO DE IMPUESTO
LLEVA LA MECANICA SIGUIENTE:

PARA UN TRABAJADOR QUE TIENE \$1'000,000 DE SUELDO MENSUAL Y A
QUIEN CON MOTIVO DE SU SEPARACION SE LE ENTREGA CON FECHA 30 DE
SEPTIEMBRE LA CANTIDAD DE \$500,000 CORRESPONDIENTE A QUINCE
DIAS DE SUELDO NO HABIENDO TENIDO OTRAS PÉRCEPCIONES EN EL
RESTO DE AÑO.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL:

CANTIDAD ENTREGADA CON MOTIVO DE LA SEPARACION	\$ 500,000
MAS:	
OTROS INGRESOS ACUMULABLES (9 MESES DE SUELDO)	9'000,000
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	<u>9'500,000</u>
MENOS:	
DEDUCIONES DEL ARTICULO 140	<u>2'000,000</u>
BASE GRAVABLE	<u><u>7'500,000</u></u>
IMPUESTO SEGUN ARTICULOS 141 y 141-A	518,109
MENOS:	
PAGO PROVISIONAL POR LA CANTIDAD ENTREGADA CON MOTIVO DE LA SEPARACION	43,472
PAGO PROVISIONAL DE LOS OTROS INGRESOS ACUMULABLES (22,292 x 9)	<u>200,628</u>
IMPUESTO A CARGO	<u>274,009</u> =====

3. DETERMINACION DE LA TASA CORRESPONDIENTE AL TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES:

$$\frac{\text{I.S.R. CAUSADO}}{\text{BASE DEL IMPUESTO}} = \frac{189,677}{8'000,000} = \underline{\underline{0.237}}$$

4. CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL DE LA INDEMNIZACION:

INDEMNIZACION	\$	3'000,000
MENOS:		
UN SUELDO MENSUAL ORDINARIO	1'000,000	
PARTE EXENTA DE LA INDEMNIZACION	<u>2'142,000</u>	<u>3'142,000</u>
BASE DEL IMPUESTO	(142,000)
IMPUESTO = BASE x TASA = (142,000) x 0 =		<u><u>00</u></u>

5. CALCULO DEL IMPUESTO TOTAL ANUAL:

IMPUESTO DE INGRESOS ACUMULABLES (TODOS LOS INGRESOS GRAVABLES)	\$	189,677
MAS:		
IMPUESTO POR INDEMNIZACION		<u>00</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA TOTAL ANUAL		189,677
MENOS:		
PAGO PROVISIONAL POR INDEMNIZACION		80,500
PAGO PROVISIONAL POR SUELDOS DEVENGADOS (22,292 x 9=)		<u><u>200,628</u></u>
IMPUESTO A FAVOR:	(107,399)

LA LIQUIDACION ANUAL LA CALCULARA EL TRABAJADOR , SIEMPRE Y CUANDO SEA UN SUJETO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACION ANUAL - CONFORME A LA LEY, DE LO CONTRARIO SERA EL ULTIMO PATRON EL QUE TENGA LA OBLIGACION DE EFECTUAR EL CALCULO RESPECTIVO, EL SALDO A FAVOR RESULTANTE PODRA COMPENSARSE CONTRA EL IMPUESTO DEL AÑO SIGUIENTE O BIEN EL TRABAJADOR SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DICHO IMPUESTO PAGADO EN EXCESO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA QUE LE CORRESPONDA.

CAPITULO III EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ES OBLIGACION TANTO DE LAS PERSONAS MORALES COMO DE LAS PERSONAS FISICAS QUE REALICEN EROGACIONES POR CONCEPTO DE SALARIOS EL INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LO CUAL ES NECESARIO PRIMERAMENTE QUE PRESENTEN EL AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL.

EL PATRON AL OTORGAR ESTA PRESTACION A SUS TRABAJADORES CUMPLE CON LAS NORMAS DE TRABAJO PROPORCIONANDO A LOS MISMOS UN MEDIO IDONEO PARA PROTEGER SU SALUD Y LA DE SU FAMILIA, AL MISMO TIEMPO QUE ELEVA SU SALARIO, PUES DE ESTA FORMA SE LE PROPORCIONAN BENEFICIOS POR LOS CUALES EL NO TIENE QUE DESEMBOLSAR PARTE DE SU SALARIO PARA CUBRIR ESAS NECESIDADES.

HACIENDO UN POCO DE HISTORIA, DE ACUERDO CON LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE 1973, SE ESTABLECE QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943, MARCO UN HECHO RELEVANTE EN LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, PUES CON ELLA SE INICIO UNA NUEVA ETAPA EN NUESTRA POLITICA SOCIAL. LA CREACION DE UN SISTEMA ENCAMINADO A PROTEGER EFICAZMENTE AL TRABAJADOR Y A SU FAMILIA CONTRA LOS RIESGOS NORMALES A QUE ESTAN EXPUESTOS Y ENCAUZAR EN UN MARCO DE MAYOR JUSTICIA LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES, DIO ORIGEN A NUEVAS FORMAS E INSTITUCIONES DE SOLIDARIDAD COMUNITARIA EN MEXICO. A PARTIR DE ESTA LEY LOS TRABAJADORES EMPEZARON A RECIBIR LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE EL INSTITUTO OTORGA, Y QUE A SU VEZ AUMENTARON EL SALARIO REAL Y EN CONSECUENCIA, SU CAPACIDAD DE CONSUMO EN BENEFICIO DE LA ECONOMIA NACIONAL.

EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL HA CONTRIBUIDO A LA EXPANSION ECONOMICA MEDIANTE EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL TRABAJADOR; CLARO QUE DESDE ESE AÑO A LA FECHA EL PODER ADQUISITIVO DEL TRABAJADOR HA DISMINUIDO, SIN EMBARGO NO DEJA DE SER UN BENEFICIO EL TENER ASEGURADO EL SERVICIO MEDICO Y LAS DEMAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO POR MEDIO DE ESTE INSTITUTO.

LAS RELACIONES LABORALES MEJOR DEFINIDAS LEGALMENTE CONSTITUYEN UN PUNTO DE PARTIDA PARA EXTENDER LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN TODOS LOS NUCLEOS ECONOMICAMENTE PRODUCTIVOS, A LOS GRUPOS E INDIVIDUOS MARGINADOS LES IMPIDE PARTICIPAR EN LOS SISTEMA EXISTENTES.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE 1986, ESTABLECE QUE ANTE LA DIFICIL SOCIECONOMIA SE ACTUALIZA LA IMPRORROGABLE NECESIDAD DE MANTENER EL VOLUMEN DE RECURSOS HUMANOS NECESARIOS POR PARTE DE LA FEDERACION PARA GARANTIZAR Y AMPLIAR LA ASISTENCIA MEDICA Y HOSPITALARIA QUE VIENE PROPORCIONALDO A LOS NUCLEOS DE POBLACION QUE POR EL PROPIO ESTUDIO DEL DESARROLLO DEL PAIS, CARECEN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ACCEDER A ELLOS MISMOS, EVITANDO AGUDIZAR LA DIFERENCIACION DE SUS CONDICIONES DE VIDA.

DE ESTA MANERA FRENTE A LA SITUACIONECONOMICA PREVALECIENTE, EL ESTADO TIENE EL IMPRESCINDIBLE DEBER DE ACUDIR EN AUXILIO DE AQUELLOS CUYA MARGINACION PARECE INALTERABLE, REQUIRIENDO PARA MANTENER ESTE COMPROMISO ADQUIRIDO CON LA SOCIEDAD, COMO ALTERNATIVA MAS VIABLE, LA DE LLEVAR A CABO UNA REDISTRIBUCION DE LAS EROGACIONES DEL GOBIERNO, REDUCIENDO SUS APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL E INCREMENTANDO SU APOYO A LAS ACCIONES QUE DESARROLLA, ENCAMINADAS A DESARROLLAR UNA ASISTENCIA MINIMA A AQUELLOS MEXICANOS CARENTES DE TODA PROTECCION EN LOS RIESGOS DE SU SALUD Y DE SU PROPIA VIDA.

LAS SUCESIVAS REFORMAS QUE HAN HECHO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL HAN TENIDO EL PROPOSITO DE AVANZAR HACIAN UNA SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA INTEGRAL, EN EL DOBLE SENTIDO DE MEJORAR LA PROTECCION AL NUCLEO DE LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y DE EXTENDERLA A GRUPOS NO SUJETOS A LAS RELACIONES DE TRABAJO.

ES IMPORTANTE QUE QUIENES ESTEN SUJETOS AL SEGURO SOCIAL APROVECHEN TODOS LOS SERVICIOS QUE EL MISMO OTORGA, Y NO

TOMANDO EN CUENTA NADA MAS LA ASISTENCIA MEDICA, SINO TAMBIEN LOS SERVICIOS DE RECREACION, ORIENTACION SOBRE LA SALUD, EXAMENES PARA DETECTAR ENFERMEDADES INCURABLES QUE PUEDEN SE PREVENIDAS, ETC.

PARA QUE PUEDA DARSE TODO ESTE CONJUNTO DE PRESTACIONES, ES NECESARIO QUE LOS SUJETOS DE ESTE INSTITUTO CUMPLAN A TIEMPO CON EL PAGO DE SUS CUOTAS Y LAS OBLIGACIONES QUE MARCA LA MISMA LEY.

1. FUNCIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RESPONDE A UNA NECESIDAD SOCIAL BASICA LA DE PROTEGER LA SALUD DE TODOS LOS MEXICANOS, LAS EMPRESAS ESTAN OBLIGADAS A PROPORCIONAR ATENCION MEDICA A SUS TRABAJADORES ADEMAS DE OTROS SERVICIOS COMO PENSIONES, PAGO DE SALARIOS CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE INCAPACITADO DEBIDO A UN ACCIDENTE DE TRABAJO, CUANDO ESTE ENFERMO, Y UNA SERIE DE SERVICIOS, ESTAS OBLIGACIONES LAS CUMPLE CON SOLO INCRIBIR A LOS TRABAJADORES EN ESTE INSTITUTO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DICTADAS POR DICHA LEY.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPUBLICA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE LA MISMA ESTABLECE.

EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE REVISTE LA IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES, LA FINALIDAD ES GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MEDICA, LA PROTECCION DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO. ESTA IDEA ES FUNDAMENTAL Y PODRIA DECIRSE QUE EL OBJETIVO DEL INSTITUTO.

LA REALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTA A CARGO DE ENTIDADES O DEPENDENCIAS PUBLICAS, FEDERALES O LOCALES Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONFORME A LOS DISPUESTO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES SOBRE LA MATERIA.

EL SEGURO SOCIAL ES EL INSTRUMENTO BASICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PUBLICO DE CARACTER NACIONAL, SIN PERJUICIO DE LOS SISTEMAS INSTITUIDOS POR OTROS ORDENAMIENTOS.

LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL SEGURO SOCIAL ESTAN A CARGO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO**

SOCIAL.

COMPRENDE DOS REGIMENES:

I. EL REGIMEN OBLIGATORIO Y

II. EL REGIMEN VOLUNTARIO.

CUBRE LAS CONTINGENCIAS Y PROPORCIONA LOS SERVICIOS MEDIANTE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO, EN LAS FORMAS Y CONDICIONES PREVISTAS POR ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CON FUNDAMENTO EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, ADEMAS DE OTORGAR LAS PRESTACIONES INHERENTES A SUS FINALIDADES, PROPORCIONA SERVICIOS SOCIALES EN VENEFICIO COLECTIVO.

LOS ASEGURADOS Y SUS BENEFICIARIOS, PARA RECIBIR O EN SU CASO, SEGUIR DISFRUTANDO DE LAS PRESTACIONES QUE ESTA LEY OTORGA, DEBER CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA O EN SUS REGLAMENTOS.

LAS PRESTACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS SON INEMBARGABLES. SOLO EN LOS CASOS DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A SU CARGO, PUEDEN EMBARGARSE POR LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS PENSIONES Y SUBSIDIOS, HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU MONTO.

EL REGIMEN OBLIGATORIO

EL REGIMEN OBLIGATORIO COMPRENDE LOS SEGUROS DE:

I. RIESGOS DE TRABAJO

II. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

III. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

IV. GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS.

SUJETOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO

SON SUJETOS DE ESTE REGIMEN:

I. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS A OTRAS POR UNA RELACION DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN Y CUALQUIERA QUE SEA LA PERSONALIDAD JURIDICA O LA NATURALEZA ECONOMICA DEL PATRON Y AUN CUANDO ESTE, EN VIRTUD DE ALGUNA LEY ESPECIAL, ESTE EXENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS O DERECHOS.

ES DECIR QUE AUN LOS EXENTOS DE ISR ESTAN OBLIGADOS A INSCRIBIR A LOS TRABAJADORES EN EL INSTITUTO.

II. LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y DE ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS

III. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS ORGANIZADOS EN GRUPO SOLIDARIO, SOCIEDAD LOCAL O UNION DE CREDITO, COMPRENDIDOS EN LA LEY DE CREDITO AGRICOLA

IV. LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES Y LOS INDEPENDIENTES, TALES COMO PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ARTESANOS Y DEMAS TRABAJADORES NO ASALARIADOS

V. LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS ORGANIZADOS PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES, INDUSTRIALES O COMERCIALES O EN RAZON DE FIDEICOMISOS

VI. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE PARA LA EXPLOTACION DE CUALQUIER TIPO DE RECURSOS, ESTEN SUJETOS A CONTRATOS DE ASOCIACION, PRODUCCION, FINANCIAMIENTO Y OTRO GENERO SIMILAR.

VII. LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE MAS DE VEINTE HECTAREAS DE RIEGO

VIII. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES

IX. LOS PATRONES PERSONAS FISICAS CON TRABAJADORES ASEGURADOS A SU SERVICIO.

REGIMEN VOLUNTARIO

EL INSTITUTO PODRA CONTRATAR INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE LOS LLAMADOS SEGUROS FACULTATIVOS, PARA PROPORCIONAR PRESTACIONES EN ESPECIE DEL RAMO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, A FAMILIARES DEL ASEGURADO QUE NO ESTEN PROTEGIDOS POR ESTA LEY O BIEN PARA PROPORCIONAR DICHAS PRESTACIONES A PERSONAS QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

CUALQUIER PERSONA QUE LO DESEE PUEDE OBTENER LOS SERVICIOS DEL SEGURO SOCIAL MEDIANTE SU INSCRIPCION VOLUNTARIO.

2. OBLIGACIONES DEL PATRON

AL IGUAL QUE EN LAS LEYES QUE HEMOS TRATADO EN CAPITULOS ANTERIORES LA LEY DEL SEGURO SOCIAL NOS MARCA UNA SERIE DE OBLIGACIONES PARA LOS PATRONES, Y ESTAS SON:

I. REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL, COMUNICAR SUS ALTAS Y BAJAS, Y LAS MODIFICACIONES DE SU SALARIO Y LOS DEMAS DATOS QUE SEÑALEN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, DENTRO DE PLAZOS NO MAYORES DE CINCO DIAS

II. LLEVAR REGISTRO, TALES COMO NOMINAS Y LISTAS DE RAYA EN LAS QUE SE ASIENTE INVARIABLEMENTE EL NUMERO DE DIAS TRABAJADOS Y LOS SALARIOS PERCIBIDOS POR SUS TRABAJADORES, ADEMAS DE OTROS DATOS QUE EXIJA ESTA LEY. ES OBLIGATORIO CONSERVAR ESTOS REGISTROS DURANTE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES AL DE SU FECHA.

III. ENTERAR AL INSTITUTO EL IMPORTE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES

IV. PROPORCIONAR AL INSTITUTO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PRECISAR LA EXISTENCIA, NATURALEZA Y CUANTIA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS POR ESTA LEY, DECRETOS Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS

V. PERMITIR LAS INSPECCIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS QUE PRACTIQUEN EL INSTITUTO, LAS QUE SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS

V-BIS TRATANDOSE DE PATRONES QUE SE DEDIQUEN EN FORMA PERMANENTE O ESPORADICA A LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION, DEBERAN EXPEDIR Y ENTREGAR A SUS CADA UNO DE SUS TRABAJADORES CONSTANCIA ESCRITA DEL NUMERO DE DIAS TRABAJADOS, DEL SALARIO PERCIBIDO, SEMANAL O QUINCENALMENTE, CONFORME A LOS PERIODOS DE

PAGO PREESTABLECIDOS.

POR ULTIMO EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 19 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SE ESTABLECE QUE LOS PATRONES ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LA DEMAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY Y SUS REGLAMENTOS, Y EN ESTE RENGLON PODEMOS HABLAR DE UNA GRAN CANTIDAD DE OBLIGACIONES IMPLICITAS MENCIONAREMOS LAS MAS IMPORTANTES RELACIONADAS CON NUESTRO ESTUDIO.

CUANDO POR AUSENCIAS DEL TRABAJADOR A SUS LABORES NO SE PAGUEN SALARIOS, PERO SUBSISTA LA RELACION LABORAL, LA COTIZACION BIMESTRAL SE AJUSTARA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

POR MENOS DE QUINCE DIAS DE AUSENCIA

SI LAS AUSENCIAS SON POR MENOS DE QUINCE DIAS CONSECUTIVOS O INTERRUMPIDOS, SE COTIZARA Y PAGARA POR DICHOS PERIODOS UNICAMENTE EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD. EN ESTOS CASOS LOS PATRONES DEBERAN PRESENTAR LA ACLARACION CORRESPONDIENTE, INDICANDO QUE SE TRATA DE CUOTAS OMITIDAS POR AUSENTISMO Y COMPROBARAN LA FALTA DE PAGO DE SALARIOS RESPECTIVOS, MEDIANTE LA EXHIBICION DE LAS LISTAS DE RAYA O DE LAS NOMINAS CORRESPONDIENTES. PARA ESTE EFECTO EL NUMERO DE DIAS DE CADA BIMESTRE SE OBTENDRA RESTANDO DEL TOTAL DE DIAS QUE CONTENGA EL PERIODO DE CUOTAS DE QUE SE TRATE, EL NUMERO DE AUSENCIAS SIN PAGO DE SALARIO CORRESPONDIENTE AL MISMO PERIODO.

EJEMPLO: UN TRABAJADOR CON UN SALARIO DIARIO DE \$30,000 Y UN SALARIO DIARIO INTEGRADO DE \$35,000, TUVO UN TOTAL DE 13 DIAS DE AUSENCIA DURANTE EL CUARTO BIMESTRE DE 1991. EL PAGO DE CUOTAS AL IMSS QUEDARIA ASI:

SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION	\$ 35,000
TOTAL DE DIAS DEL BIMESTRE	62
MENOS:	
DIAS DE AUSENCIA DEL TRABAJADOR	13
NUMERO DE DIAS BASE PARA EL PAGO DE CUOTAS	49
BASE DE COTIZACION (49 DIAS x \$ 35,000)	1'715,000
CUOTA A ENTERAR POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD (CUOTA OBRERO PATRONAL)	11.40
	<hr/>
IMPORTE TOTAL A PAGAR POR ESTE TRABAJADOR (1'715,000 x 11.40)	\$ 195,510 =====

AUSENCIAS DEL TRABAJADOR POR QUINCE DIAS O MAS

SI LAS AUSENCIAS DEL TRABAJADOR SON POR PERIODOS DE QUINCE DIAS CONSECUTIVOS O MAS, EL PATRON QUEDARA LIBERADO DEL PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES. SIEMPRE QUE YA HAYA PRESENTADO AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR. EN LOS CASOS DE SALARIOS VARIABLES O MIXTOS SE PROCEDERA DE LA MISMA FORMA.

SALARIO VARIABLE

SI POR LA NATURALEZA DEL TRABAJO, EL SALARIO SE INTEGRA CON ELEMENTOS VARIABLES QUE NO PUEDAN SER PREVIAMENTE CONOCIDOS, SE SUMARAN LOS INGRESOS TOTALES PERCIBIDOS DURANTE EL BIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR Y SE DIVIDIRAN ENTRE EL NUMERO DE DIAS DE SALARIO DEVENGADO SI SE TRATA DE UN TRABAJADOR DE NUEVO INGRESO SE TOMARA EL SALARIO PROBABLE QUE LE CORRESPONDA A DICHO PERIODO. CUANDO PROCEDA EL PAGO DE CUOTAS, LA BASE DE COTIZACION SE DETERMINARA COMO SE INDICA EN EL SIGUIENTE EJEMPLO.

EJEMPLO: UN TRABAJADOR RECIBE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DE 1991 COMISIONES POR \$1'600,000 .

COMISIONES ENERO (31 DIAS)	720,000
COMISIONES FEBRERO (28 DIAS)	880,000
SUMA DEL BIMESTRE	<u>1'600,000</u>

SUMA DEL BIMESTRE = 1'600,000 = 27,111 DIARIOS
59 DIAS 59

SALARIO PROMEDIO DIARIO BASE DE COTIZACION: 27,111
=====

SALARIO MIXTO

EN LOS CASOS EN QUE EL SALARIO DE UN TRABAJADOR SE INTEGRO CON ELEMENTOS FIJOS Y VARIABLES, SE CONSIDERARA DE CARACTER MIXTO, POR LO QUE PARA EFECTOS DE COTIZACION SE SUMARA A LOS ELEMENTOS FIJOS EL PROMEDIO OBTENIDO DE LOS VARIABLES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

SALARIO FIJO	\$1'600,000
COMISIONES	800,000
TOTAL SALARIOS POR EL BIMESTRE	<u>2'400,000</u>

SUMA DE SALARIOS DEL BIMESTRE = 2'400,000 = 40,678
59 DIAS 50

SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION: \$ 40,678
=====

MODIFICACIONES DE SALARIO

CUANDO ENCONTRANDOSE EN ASEGURADO AL SERVICIO DE UN MISMO PATRON SE MODIFIQUE EL SALARIO ESTIPULADO EL PATRON TENDRA OBLIGACION DE PRESENTAR LOS AVISOS ANTE EL INSTITUTO DE ACUERDO AL TIPO DE SALARIO:

SALARIO FIJO

PRESENTAR LOS AVISOS DE MODIFICACION DE SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA MODIFICACION.

SALARIO VARIABLE

TRATANDOSE DE SALARIO VARIABLE LOS PATRONES ESTARAN OBLIGADOS A COMUNICAR AL INSTITUTO DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, LAS MODIFICACIONES DEL SALARIO PROMEDIO OBTENIDO EN EL BIMESTRE ANTERIOR.

SALARIO MIXTO

EN LOS CASOS DE SALARIO MIXTO, SI SE MODIFICAN LOS ELEMENTOS FIJOS DEL SALARIO, EL PATRON DEBERA PRESENTAR EL AVISO DE MODIFICACION DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE CAMBIE EL SALARIO, SI AL CONCLUIR EL BIMESTRE RESPECTIVO HUBO MODIFICACION DE LOS ELEMENTOS VARIABLES QUE SE INTEGRAN AL SALARIO, EL PATRON PRESENTARA AL INSTITUTO EL AVISO DE MODIFICACION DENTRO DEL PRIMER MES DEL SIGUIENTE BIMESTRE. EL SALARIO DIARIO SE DETERMINARA, DIVIDIENDO EL IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS VARIABLES OBTENIDOS EN EL BIMESTRE ANTERIOR ENTRE EL NUMERO DE DIAS DE SALARIO DEVENGADO Y SUMANDO SU RESULTADO A LOS ELEMENTOS FIJOS DEL SALARIO DIARIO, DE LA FORMA COMO SE EXPLICO LA INTEGRACION DEL SALARIO MIXTO.

MODIFICACION POR REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.

EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS, SI LA MODIFICACION SE ORIGINA POR REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO, SE COMUNICARA AL INSTITUTO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO.

FECHA EN QUE SURTEN EFECTOS LOS AVISOS DE MODIFICACION DE SALARIO

LOS CAMBIOS EN EL SALARIO BASE DE COTIZACION DERIVADOS DE LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ASI COMO AQUELLOS QUE POR LEY DEBEN EFECTUARSE AL SALARIO MINIMO, SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRIO EL CAMBIO, TANTO PARA LA COTIZACION COMO PARA LAS PRESTACIONES EN DINERO.

OMISION DEL AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR

SI EL PATRON NO PRESENTA AL INSTITUTO EL AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR, SUBSISTIRA SU OBLIGACION DE CUBRIR LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES RESPECTIVAS; SIN EMBARGO, SI SE COMPRUEBA QUE DICHO TRABAJADOR FUE INSCRITO POR OTRO PATRON, AL MISMO TIEMPO QUE ESTA COTIZANDO CON EL PRIMERO, EL INSTITUTO DEVOLVERA AL PATRON OMISO, A SU SOLICITUD, EL IMPORTE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES PAGADAS EN EXCESO.

EJEMPLO: UN TRABAJADOR DEJA DE LABORAR EN LA EMPRESA EL 30 DE MARZO DE 1991, PERO SE PRESENTA EL AVISO AL INSTITUTO HASTA EL 30 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$15,320
FECHA DEL RETIRO DE 1991	30 DE MARZO
FECHA EN QUE SE PRESENTA AVISO DE 1991	30 DE AGOSTO

PAGOS EFECTUADOS:

2o. BIMESTRE \$15,320 x 61 DIAS	
x 18.050% DE CUOTA OBRERO PATRONAL	168,680
3er. BIMESTRE	
x 61 x 15,320 x 18.050	168,680
4o. BIMESTRE 15,320 x 62 x 18.050	171,446
TOTAL DE CUOTAS PAGADAS	508,860
MENOS 2o. BIMESTRE (MARZO)	
15,320 x 31 DIAS x 18.050	<u>85,050</u>
TOTAL DE CUOTAS QUE DEBIA PAGAR	85,050
CUOTAS PAGADAS DEMAS:	\$ 423,083
	=====

EL ARTICULO 44 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DICE:

" EL PATRON AL EFECTUAR EL PAGO DE SALARIOS A SUS TRABAJADORES, PODRA RETENER LAS CUOTAS QUE A ESTOS LES CORRESPONDE CUBRIR".

PODRIAMOS INTERPRETAR QUE NO ES PROPIAMENTE UNA OBLIGACION DEL PATRON RETENER LAS CUOTAS OBRERAS, ESTO ES PORQUE EN ALGUNAS EMPRESAS EL PATRON ABSORBE DICHAS CUOTAS, SIN EMBARGO CUANDO ESO OCURRE LAS CUOTAS NO SON DEDUCIBLES PARA EL PATRON.

SI EL PATRON NO HACE LAS RETENCIONES AL PAGAR LOS SALARIOS, SOLO PODRA DESCOTAR AL TRABAJADOR CUATRO COTIZACIONES SEMANALES ACUMULADAS, QUEDANDO LAS RESTANTES A SU CARGO, PERO DEBERA ENTERARLAS AL INSTITUTO OPORTUNAMENTE.

EJEMPLO: A UN TRABAJADOR CON SALARIO DIARIO INTEGRADO DE \$15,320 NO SE LE RETIENEN CUOTAS POR OCHO SEMANAS.

TOTAL DE CUOTAS EN OCHO SEMANAS:

15,320 x 61 DIAS x 4.750

(CUOTA OBRERA)

\$ 44,390

TOTAL DE CUOTAS NO RETENIDAS QUE PUEDEN DESCANTARSE AL TRABAJADOR

15,320 x 31 DIAS x 4.750%

22,558

CUOTAS A CARGO DEL PATRON

21,832

3. PAGO DE CUOTAS

COMO YA VIMOS UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES ES ENTERAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EL PLAZO PARA ENTERARLAS ES A MAS TARDAR EL DIA 15 DEL MES SIGUIENTE EN QUE TERMINE EL BIMESTRE, ES DECIR QUE ESTAS CUOTAS SE ENTREGAN BIMESTRALMENTE, PERO SE DEBE HACER UN PAGO MENSUAL LLAMADO ENTERO PROVISIONAL QUE SE PRESENTA A MAS TARDAR EL DIA 15 DESPUES DE QUE TERMINE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE DE QUE SE TRATE. PARA COMPRENDER MEJOR ESTOS PLAZOS VEAMOS LA SIGUIENTE TABLA.

NUMERO DE BIMESTRE	MESES QUE COMPRENDE	FECHA DE PAGO DEL ENTERO PAGO PROVI-- DEFINITIVO SIONAL
-----------------------	---------------------	--

1	ENERO Y FEBRERO	15 FEB 15 MAR
2	MARZO Y ABRIL	15 ABR 15 MAY
3	MAYO Y JUNIO	15 JUN 15 JUL
4	JULIO Y AGOSTO	15 AGO 15 SEP
5	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	15 OCT 15 NOV
6	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	15 DIC 15 ENE

AHORA QUE YA CONOCEMOS LOS PLAZOS EN QUE SE DEBEN PAGAR LAS CUOTAS CONOZCAMOS EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINARLAS.

PRIMERAMENTE AL DAR DE ALTA A UN TRABAJADOR DEBE DETERMINARSE SU SALARIO BASE DE COTIZACION PUES ES EL PUNTO DE PARTIDA PARA LA APLICACION DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES. PARA DETERMINARLO DEBERAN OBSERVARSE LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LAS BASES DE COTIZACION

PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EL SALARIO BASE DE COTIZACION SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, Y LAS GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, ALIMENTACION, HABITACION, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACION QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS; NO SE TOMARAN EN CUENTA: LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, EL AHORRO, LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, LA ALIMENTACION, DESPENSAS Y LA HABITACION CUANDO NO SE PROPORCIONEN GRATUITAMENTE, LOS PREMIOS POR ASISTENCIA Y LOS PAGOS POR TIEMPO EXTRAORDINARIO A MENOS QUE ESTE PACTADO EN FORMA FIJA.

LOS ASEGURADOS QUEDARAN INSCRITOS CON EL SALARIO BASE DE COTIZACION QUE PERCIBAN EN EL MOMENTO DE SU AFILIACION ESTABLECIENDO COMO LIMITE SUPERIOR EL EQUIVALENTE A DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL Y COMO LIMITE INFERIOR EL SALARIO MINIMO REGIONAL RESPECTIVO.

UN TRABAJADOR DEL DISTRITO FEDERAL SE PUEDE REGISTRAR UNICAMENTE POR $\$11,900 \times 10 = \$119,000$ DE SALARIO DIARIO INTEGRADO COMO MAXIMO Y CON UN SALARIO DE $\$11,900 \times 1.0452 = 12,438$ COMO MINIMO (EL FACTOR 1.0452 SE EXPLICA EN PARRAFOS POSTERIORES). PARA DETERMINAR EL SALARIO DIARIO INTEGRADO SE PROCEDERA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REGLAS.

REGLAS PARA DETERMINAR EL SALARIO BASE DE COTIZACION.

BASE DE COTIZACION PARA SALARIO FIJO.

CUANDO ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS FIJOS DEL SALARIO EL TRABAJADOR PERCIBIRA REGULARMENTE OTRAS RETRIBUCIONES PERIODICAS DE CUANTIA PREVIAMENTE CONOCIDA, ESTAS SE SUMARAN A DICHS ELEMENTOS FIJOS.

BASE DE COTIZACION PARA SALARIOS VARIABLES O MIXTOS.

LA BASE DE COTIZACION TAMBIEN PUEDE SER DETERMINADA CUANDO POR LA NATURALEZA DEL TRABAJO SE INTEGRE YA SEA CON ELEMENTOS VARIABLES, EN CUYO CASO SE DENOMINA SALARIO VARIABLE; O PARA SALARIOS INTEGRADOS TANTO CON ELEMENTOS FIJOS COMO VARIABLES, EN CUYO CASO SE DENOMINARA SALARIO MIXTO, LA INTEGRACION DE ESTAS BASES DE COTIZACION SE EXPLICO DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO

PARA DAR DE ALTA A UN TRABAJADOR Y CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEBE DETERMINARSE EL SALARIO DIARIO INTEGRADO.

PARA FIJAR EL DICHO SALARIO EN CASO DE QUE SE PAGUE POR SEMANA, QUINCENA O MES, SE DIVIDIRA LA REMUNERACION (REMUNERACION TOTAL, ES DECIR SALARIO NOMINAL MAS LAS PRESTACIONES SEÑALADAS PARA INTEGRAR EL SALARIO) CORRESPONDIENTE ENTRE 7, 15, O 30 RESPECTIVAMENTE. EL MISMO PROCEDIMIENTO SERA EMPLEADO CUANDO EL SALARIO SE FIJE POR PERIODOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS.

FORMAS DE INTEGRACION DE SALARIO

VEAMOS AHORA ALGUNOS EJEMPLOS SOBRE LAS FORMAS MAS COMUNES DE INTEGRAR EL SALARIO PARA COTIZAR EN EL IMSS.

1. PARA DAR DE ALTA A UN TRABAJADOR CON SALARIO FIJO MENSUAL:

SUPONIENDO QUE NO TIENE NINGUNA PRESTACION ADICIONAL A LAS -
ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO

SALARIO FIJO DIARIO \$ 11,900

GRATIFICACION ANUAL (AGUINALDO)
(11,900 x 15 : 365 DIAS) 489

PRIMA VACACIONAL
(11,900 x 6 DIAS DE VACACIONES x 25%
DE PRIMA : 365 DIAS DEL AÑO) 49

SALARIO DIARIO INTEGRADO BASE DE COTIZACION: 12,438

DETERMINACION DEL FACTOR DE INTEGRACION

SALARIO DIARIO INTEGRADO = 1.0452
SALARIO FIJO MENSUAL

ES DECIR SI APLICAMOS EL FACTOR 1.0452 TENDREMOS:

$\$11,900 \times 1.0452 = \$ 12,438 = \text{SALARIO DIARIO INTEGRADO.}$

EL FACTOR DE INTEGRACION SE OBTIENE EN BASE A DIAS NORMALES Y
PRESTACIONES, PARA EL EJEMPLO SE CONSIDERA:

6 DIAS DE VACACIONES POR 25% DE PRIMA VACACIONAL	=	1.5 DIAS
15 DIAS DE AGUINALDO	=	<u>15.0 DIAS</u>
TOTAL DE PRESTACIONES MINIMAS	=	16.5 DIAS

FACTOR = $\frac{16.5 \text{ DIAS POR PRESTACIONES}}{365 \text{ DIAS DEL AÑO}} = 0.0452$ SOBRE EL SALARIO
NOMINAL.

2. PARA DAR DE ALTA A UN TRABAJADOR CON UN SALARIO FIJO MENSUAL SUPERIOR AL MINIMO, Y PRESTACIONES SUPERIORES A LAS QUE OTORGA LA LEY.

EL SALARIO DIARIO INTEGRADO VARIA DE ACUERDO A DOS FACTORES PRINCIPALMENTE QUE SON: LA ANTIGUEDAD DEL TRABAJADOR, SI RECORDAMOS LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A SU ANTIGUEDAD VAN AUMENTANDO LOS DIAS DE VACACIONES A QUE TIENE DERECHO POR LO TANTO AUMENTA LA PRIMA DE VACACIONES. EL OTRO FACTOR QUE INFLUYE SON LAS PRESTACIONES QUE OTORGAN ALGUNAS COMPAÑIAS Y QUE SON SUPERIORES A LAS FIJADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE PUEDEN IR AUMENTANDO TAMBIEN EN FUNCION DE LA ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES.

VEAMOS UN EJEMPLO CONSIDERANDO A UN TRABAJADOR QUE TIENE UN SALARIO DIARIO DE \$50,000, 2 AÑOS DE ANTIGUEDAD, PRESTACIONES EN ESPECIE POR \$300,000 MENSUALES Y PERCIBE UN AGUINALDO POR POLITICA EN LA COMPAÑIA DE 2 MESES DE SALARIO.

SALARIO DIARIO	\$	50,000
PRIMA VACACIONAL		
POR DOS AÑOS DE ANTIGUEDAD LE CORRESPONDEN		
10 DIAS (\$50,000 x 10 x 25% : 365 DIAS)		342
PRESTACIONES EN ESPECIE \$300,000 : 30		10,000
GRATIFICACION ANUAL		
(\$ 50,000 x 60 DIAS : 365 DIAS)		<u>8,220</u>
SALARIO DIARIO INTEGRADO BASE DE COTIZACION :		68,562

DETERMINACION DEL FACTOR DE INTEGRACION

<u>SALARIO DIARIO INTEGRADO</u>	=	<u>68,562</u>	=	1.3712
SALARIO DIARIO NOMINAL		50,000		

O LO QUE ES LO MISMO: \$50,000 x 1.03712 = \$ 68,562
=====

3. PARA DAR DE ALTA A UN TRABAJADOR CON SALARIO FIJO MENSUAL Y COMPENSACION MENSUAL FIJA

SALARIO FIJO DIARIO	\$	20,000
COMPENSACION FIJA MENSUAL 90,000; 30		3,000
GRATIFICACION ANUAL 20,000 x 15 : 365		822
PRIMA VACACIONAL 20,000 x 6 x 25% : 365		<u>82</u>
SALARIO DIARIO INTEGRADO BASE DE COTIZACION:		23,904

DETERMINACION DEL FACTOR DE INTEGRACION

$$\frac{\text{SALARIO DIARIO INTEGRADO}}{\text{SALARIO DIARIO NOMINAL}} = \frac{23,904}{20,000} = 1.01952$$

4. SALARIO DIARIO FIJO MENSUAL Y PERCEPCIONES VARIABLES

SALARIO FIJO DIARIO	\$	11,900
GRATIFICACION ANUAL 11,900 x 15 : 365		489
PRIMA VACACIONAL 11,900 x 6 x 25% : 365		49

COMISIONES ESTIMADAS

VENTAS ANUALES ESTIMADAS	100'000,000	
x 3% DE COMISION	3'000,000	
: 365 DIAS		<u>8,219</u>

SALARIO DIARIO INTEGRADO BASE DE COTIZACION:	20,657
--	--------

DETERMINACION DEL FACTOR DE INTEGRACION

$$\frac{\text{SALARIO DIARIO INTEGRDO}}{\text{SALARIO DIARIO NOMINA}} = \frac{20,657}{11,900} = 1,7358$$

EN LOS FACTORES DE INTEGRACION PODEMOS OBSERVAR LA UNIDAD SEGUIDA DE CUATRO DECIMALES POR EJEMPLO: 1.7358, ESTE FACTOR SIGNIFICA LO SIGUIENTE:

LA UNIDAD REPRESENTA EL SALARIO NOMINAL SIN PRESTACIONES, LOS CUATRO DECIMALES SIGNIFICAN EL PORCENTAJE DE PRESTACIONES PERCIBIDAS EN PROMEDIO DIARIO POR EL TRABAJADOR, EN EL EJEMPLO LAS PRESTACIONES LAS PRESTACIONES EQUIVALEN AL 73.58% DEL SALARIO NOMINAL, ES DECIR QUE EL SALARIO REAL DEL TRABAJADOR ES DE \$20,657.

PODEMOS DEDUCIR ENTONCES QUE MIENTRAS MAS PRESTACIONES TENGA UN TRABAJADOR SU SALARIO REAL SERA MAYOR.

A CONTINUACION SE PRESENTAN LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES MAS COMUNES QUE INTEGRAN LA BASE DE COTIZACION, EXPLICANDO EL PORQUE FORMAN PARTE DEL SALARIO INTEGRADO PARA EFECTO DE PAGO DE CUOTAS AL IMSS(DESPUES DE LA PALABRA INTEGRA:), ASI COMO SUS EXCEPCIONES (NO INTEGRA:)

1. ASCENSOS TEMPORALES

INTEGRA: EL TRABAJADOR OBTIENE UN SOBRE SUELDO TEMPORAL QUE INCREMENTARA SU REMUNERACION ORDINARIA.

2. AYUDA PARA GASTOS DE PASAJES

INTEGRA: SON PERCEPCIONES QUE RECIBEN REGULARMENTE LOS TRABAJADORES DERIVADAS DE LA RELACION OBRERO-PATRONAL, ESPECIFICAMENTE POR EL TRASLADO HOGAR-TRABAJO-HOGAR.

NO INTEGRA: CUANDO SE DESTINAN CANTIDADES CON CARACTER DE REEMBOLSOS, PARA QUE EL TRABAJADOR SE TRASLADÉ A LUGARES FUERA DE SU CENTRO DE TRABAJO A DERRAROLLAR UNA LABOR PROPIA DE SU RELACION LABORAL.

3. AYUDA PARA RENTA

INTEGRA: CANTIDAD ADICIONAL QUE SE PATA AL TRABAJADOR CON MOTIVO DE LA RELACION OBRERO-PATRONAL EXISTENTE, FORMA PARTE DE LA PREVISION SOCIAL.

4. COMPENSACION PRO VIAJE

INTEGRA: CUANDO EL PATRON NO COMPRUEBA QUE LOS PAGOS HECHOS AL TRABAJADOR SON POR CONCEPTOS DE REEMBOLSOS DEBIDOS A UN VIAJES DE TRABAJO PROPIO DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA.

NO INTEGRA: CUANDO EFECTIVAMENTE SE TRATA DE REEMBOLSOS.

5. DESPENSAS

INTEGRA: CUANDO EL PATRON ENTREGA DINERO EN EFECTIVO A SUS TRABAJADORES A TITULO DE "AYUDA PARA DESPENSA" O "DESPENSAS".

NO INTEGRA: CUANDO EL PATRON ENTREGUE AL TRABAJADOR VIVERES O EN SU DEFECTO VALES, CUPONES O BONOS CANJEABLES POR MERCANCIAS.

6. DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

INTEGRA: LA RETRIBUCION QUE PERCIBE EL TRABAJADOR ES CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD LABORAL. FORMA PARTE DE SU SALARIO NORMAL, AUN CUANDO DESCANSE COBRA SU SALARIO COMPLETO.

7. DIAS DE DESCANSO SEMANAL

INTEGRA: INGRESO ADICIONAL QUE SE OTORGA POR LABOR EN LOS DIAS DE DESCANSO SEMANAL ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

8. FONDO DE AHORRO

INTEGRA: CUANDO SE CONSTITUYA UNICAMENTE CON LAS APORTACIONES DEL PATRON, CUANDO DICHA APORTACION SEA SUPERIOR A LA DEL TRABAJADOR, SE INCREMENTARA UNICAMENTE POR LA CANTIDAD QUE EXCEDA A LA APORTADA POR DEL MISMO.

NO INTEGRA: CUANDO EL PATRON Y EL TRABAJADOR APORTEN PERIODICAMENTE LA MISMA CANTIDAD PARA CONFORMARLO.

9. GASTOS DE GASOLINA

INTEGRA: CUANDO EL PATRON ENTREGUE AL TRABAJADOR DINERO O BONOS POR CONCEPTO DE GASOLINA Y DICHOS TRABAJADORES

DESEMPEÑEN SU LAHOR EN EL CENTRO DE TRABAJO.

NO INTEGRA: CUANDO SE ENTREGUEN CANTIDADES O BONOS POR CONCEPTO DE GASOLINA PARA QUE EL TRABAJADOR SE TRASLADÉ FUERA DE SU CENTRO DE TRABAJO A DESARROLLAR SU LAHOR.

10. GRATIFICACIONES

INTEGRA: CUANDO SE ENTREGA AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE PAGUE; INCLUYE LAS PRESTACIONES DE "MÉRITOS".

11. IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO A CARGO DE LOS TRABAJADORES CUBIERTO POR EL PATRÓN

INTEGRA: CUANDO EL PATRÓN ABSORBE ESTE CONCEPTO SE TRADUCE EN UNA PRESTACION ADICIONAL PARA EL TRABAJADOR.

12. PAGO DE VACACIONES NO DISTRIBUIDAS

INTEGRA: CUANDO SE PAGAN PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS DÍAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO VACACIONAL A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR, SIN QUE EL DISFRUTE DE SUS DÍAS DE DESCANSO.

13. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA

INTEGRA: CUANDO EL PATRÓN ENTREGA AL TRABAJADOR CANTIDADES POR ESTE CONDUCTO O ANTICIPO A CUENTA DEL MISMO Y RESULTAN PERDIDAS AL FINALIZAR EL EJERCICIO. CUANDO LAS UTILIDADES SEAN INFERIORES A LAS CANTIDADES OTORGADAS, EL EXCEDENTE ENTREGADO DEBERÁ INTEGRARSE.

NO INTEGRA: LO INDICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU INCISO C, EN DONDE DICE QUE NO SE ACUMULARÁ AL SALARIO SI SE ESTABLECE UN PORCENTAJE SUPERIOR PREVIAMENTE

PACTADO EN EL CONTRATO DE TRABAJO O SI SE ENTREGAN ANTICIPOS A CUENTA SIEMPRE QUE LA EMPRESA OPERE CON UTILIDADES.

14. PREMIOS POR PRODUCCION

INTEGRA: EL ARTICULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE QUE INTEGRAN LAS PRIMAS Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD ENTREGADA AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS.

15. PREMIOS POR PUNTUALIDAD

INTEGRA: POR SER UNA CANTIDAD QUE SE ENTREGA AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS, MISMA QUE INCREMENTA SU INGRESO. AQUI HABRIA QUE ESTABLECER SI ES PERMANENTE O EVENTUAL, PUES ESTE TIPO DE PREMIOS SE OTORGAN SOLAMENTE CUANDO EL TRABAJADOR SE LO GANA.

16. PREVISION SOCIAL

INTEGRA: CUANDO SE OTORGAN BECAS DE EDUCACION AL TRABAJADOR O A SUS HIJOS, O CUANDO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE ESTIPULE UN PORCENTAJE FIJO Y CONSTANTE PARA SER UTILIZADO EN ALGUNA PRESTACION DE LAS DENOMINADAS "PREVISION SOCIAL", YA QUE SON PREVIAMENTE CONOCIDAS Y PAGADAS EN EFECTIVO.

NO INTEGRA: CUANDO SE ESTABLECE EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE LA EMPRESA OTORGARA REEMBOLSO POR GASTOS MEDICOS, DENTALES, HOSPITALARIOS, ETC. CON CARACTER DE EVENTUALES. DE IGUAL FORMA CUANDO SE ENTREGAN AL SINDICATO CANTIDADES PARA ESCUELAS, BIBLIOTECAS, CLUBES DEPORTIVOS, CULTURALES, ETC., YA QUE SON PARA FINES SOCIALES Y SINDICALES.

17. PRIMA DOMINICAL

INTEGRA: CUANDO EL TRABAJADOR PRESTA SUS SERVICIOS EN DIA

DOMINGO Y PERCIBA POR ELLO EL PAGO DE SU SALARIO, SE CONSIDERARA UNA PRESTACION ENTREGADA AL TRABAJADOR.

18. PROPINAS

INTEGRA: CUANDO SON PACTADAS Y PAGADAS (ESTA DISPOSICION ES APLICABLE EN EL CASO DE PRESTACION DE SERVICIO DE BANQUETES O EVENTOS ESPECIALES), DONDE EL PAGO LO HACE DIRECTAMENTE EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO.

NO INTEGRA: CUANDO NO ESTAN PACTADAS Y LAS ENTREGAN DIRECTAMENTE LOS CLIENTES A LOS EMPLEADOS.

19. RENTA DE AUTOMOVIL PROPIEDAD DEL TRABAJADOR QUE PUEDE O NO INCLUIR GASTOS DE AUTOMOVIL

NO INTEGRA: CUANDO LOS TRABAJADORES UTILIZAN SU PROPIO AUTOMOVIL EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES A CAMBIO DE CIERTA CANTIDAD DE DINERO.

TIEMPO EXTRAORDINARIO

INTEGRA: CUANDO EL TRABAJADOR PERCIBE UNA CANTIDAD POR ESTE CONCEPTO EN FORMA ORDINARIO Y CONSTANTE.

NO INTEGRA: CUANDO SE OTORGAN ESPORADICAMENTE, YA QUE OBEDECE A CAUSAS EXTRAORDINARIAS O CIRCUNSTANCIALES.

21. VIATICOS

NO INTEGRA: CUANDO LAS CANTIDADES OTORGADAS POR ESTE CONCEPTO SE DESTINAN A GASTOS DEL EMPLEADO EN LOS CASOS EN QUE ESTOS TENGAN QUE DESEMPEÑAR SUS LABORES LEJOS DE SU DOMICILIO O RESIDENCIA HABITUAL. NO ES UNA RETRIBUCION POR EL SERVICIO PRESTADO.

CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DESCRITOS ESTA ESPECIFICAMENTE O POR EXCEPCION EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CADA COMPAÑIA ESTA OBLIGADA A CALCULAR LA INTEGRACION DE SALARIOS EN BASE A LAS PRESTACIONES QUE OTORQUE A SUS TRABAJADORES, EL FACTOR DE INTEGRACION COMO YA LO MENCIONAMOS ES VARIABLE PARA CADA TRABAJADOR, EL INSTITUTO AL ENVIAR SUS COBROS CONSIDERA YA LA ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES EN BASE A LA FECHA EN QUE SON DADOS DE ALTA.

UNA VEZ DETERMINADO EL SALARIO BASE DE COTIZACION SE PROCEDE AL CALCULO DE LAS.

DETERMINACION DE LA COTIZACION

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES SERA POR BIMESTRES VENCIDOS, DE ACUERDO CON LOS PLAZOS MENCIONADOS AL PRINCIPIO DE ESTE CAPITULO.

LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS EFECTUARAN ENTEROS PROVISIONALES A CUENTA DE LAS CUOTAS BIMESTRALES. EL ENTERO PROVISIONAL DE QUE SE TRATE, SERA EL EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO DE LAS CUOTAS OBRERAS PATRONALES CORRESPONDIENTES AL BIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR.

EL BIMESTRE NATURAL SERA EL PERIODO DE PAGO DE CUOTAS, SIN PERJUICIO DE LOS ENTEROS PROVISIONALES.

RETENCION DE CUOTAS

EL PATRON AL EFECTUAR EL PAGO DE SALARIOS PUEDE RETENER A LOS TRABAJADORES LAS CUOTAS QUE LES CORRESPONDE CUBRIR EN BASE A LA SIGUIENTE TABLA:

PORCENTAJES DE APLICACION A LA PERCEPCION BASE DE
COTIZACION PARA EL CALCULO DE LAS CUOTAS BIMESTRALES

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE			T O T A L		
PATRON	ASEGURADO	CUOTA OBRERO PATRONAL	PATRON	ASEGURADO	CUOTA OBRERO PATRONAL	PATRON	ASEGURADO	SUMA
8.400%	3.000%	11.400%	4,900%	1.750%	6.650%	13.300%	4.750%	18.050%

A LAS CUOTAS SEÑALADAS DEBERA AUMENTARSE:

1. LA DEL SEGURO DE RIEGOS DE TRABAJO, QUE SE CALCULARA A LA CUOTA BIMESTRAL DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, LA PRIMA QUE CORRESPONDA A LA CLASE Y GRADO DE RIESGO QUE EL INSTITUTO HAYA ASIGNADO A LA EMPRESA. 2. LA DEL SEGURO DE GUARDERIA PARA HIJOS DE ASEGURADOS, QUE SE DETERMINARA APLICANDO LA PRIMA DEL 1% AL SALARIO BASE DE COTIZACION.

PARA DETERMINAR EL MONTO A PAGAR POR CUOTAS OBRERO PATRONALES EL PATRON TOMARA COMO BASE LA SUMA DE LOS SALARIOS NOMINALES PAGADOS A SUS TRABAJADORES DURANTE EL BIMESTRE DE QUE SE TRATE, A CADA UNO LE APLICARA EL FACTOR DE INTEGRACION QUE LE CORRESPONDA Y UNA VEZ OBTENIENDO EL SALARIO INTEGRADO POR BIMESTRE DE CADA TRABAJADOR PROCEDERA A APLICAR LA CUOTA OBRERO PATRONAL DEL 18.050, AL RESULTADO SE LE APLICARA EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO Y EL 1% SOBRE GUARDERIAS DE ACUERDO A COMO SE EXPLICA EN LA TABLA.

EJEMPLO SOBRE LA DETERMINACION DE LA BASE DE COTIZACION
PARA EL IMSS Y EL CALCULO DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL

NUMERO DE TRABAJADOR	SALARIO DIARIO NOMINAL	FACTOR DE INTEGRACION	SALARIO DIARIO INTEGRADO	DIAS A COTIZAR POR BIM.	BASE DE COTIZACION
1	11,900	1.0452	12,438	60	746,280
2	20,000	1.1952	23,904	62	1'482,048
3	30,000	1.1952	35,856	60	2'151,360
4	40,000	1.3712	54,848	50	2'742,400
5	50,000	1.3712	68,560	62	4'250,720
6	60,000	1.3712	82,272	62	5'100,864
7	70,000	1.7358	119,000 *(1)	62	7'378,000
8	100,000	1.0452	104,520	62	6'480,240
9	150,000	1.0452	119,000 *(2)	62	7'378,000
10	170,000	1.0633	119,000 *(3)	62	7'378,000
BASE TOTAL DE COTIZACION:					\$ 45'087,912
PAGO TOTAL DE CUOTAS OBRERO PATRONALES POR EL BIMESTRE					\$ 12'637,014 *(4)

* VER SIGUIENTE HOJA

- * (1) EL SALARIO DIARIO INTEGRADO REAL ES DE \$ 121,506, PERO EL LIMITE PARA COTIZAR EN EL INSTITUTO ES DE 10 VECES EL SALARIO MINIMO, PARA EL DISTRITO FEDERAL SERIA : \$11,900 POR 10 DIAS NOS DA UN TOTAL DE \$ 119,000.
- * (2) EL SALARIO INTEGRADO REAL ES DE \$ 156,780 SE TOMA EL LIMITE.
- * (3) EL SALARIO INTEGRADO REAL ES DE \$ 180,761 SE TOMA EL LIMITE.
- * (4) EL PAGO TOTAL DE CUOTAS SE CALCULO EN BASE A LA TABLA DEL SEGURO SOCIAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

BASE DE COTIZACION	\$	45'087,912
CUOTA OBRERO PATRONAL POR ENFERMEDADES Y MATERNIDAD 11.40%		5'140,022
CUOTA OBRERO PATRONAL POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE 13.300 %		5'996,692
CUOTA POR RIESGO DE TRABAJO SUPONIENDO UN FACTOR DE 17.50% SOBRE \$5'996,692		1'049,421
PRIMA DEL 1% DEL SEGURO DE GUARDERIAS SOBRE \$45'087,912		<u>450,879</u>
TOTAL DE CUOTAS OBRERO PATRONALES A PAGAR POR EL BIMESTRE:	\$	12'637,014 =====

NORMALMENTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ENVIA ESTOS CALCULOS INDICANDO YA EL TOTAL A PAGAR, PERO EL PATRON PUEDE CORREGIR LAS LIQUIDACIONES CUANDO VENGAN INCORRECTAS, EVITANDO PROBLEMAS POSTERIORES POR PAGOS OMITIDOS Y RECARGOS.

4. LOS SEGUROS QUE CUBRE

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PREOCUPADO POR BRINDAR UN BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL CUBRE LOS SIGUIENTES SEGUROS.

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEFINE LOS RIESGOS DE TRABAJO COMO LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO TODA LESION ORGANICA O PERTURBACION FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR; O LA MUERTE, PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EJERCICIO, O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE PRESENTE.

TAMBIEN CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO EL QUE SE PRODUZCA AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR, DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DEL TRABAJO, O DEL TRABAJO A SU DOMICILIO.

SE CONSIDERA ENFERMEDAD DE TRABAJO TODO ESTADO PATOLOGICO DERIVADO DE LA ACCION CONTINUADA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO, EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VEA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS. EN TODO CASO, SERAN ENFERMEDADES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NO SE CONSIDERAN RIESGOS DE TRABAJO LOS SIGUIENTES:

I. SI EL ACCIDENTE OCURRE ENCONTRANDOSE EL TRABAJADOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

II. SI EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA BAJO EL EFECTO DE UN PSICOTROPICO, NARCOTICO O DROGA ENERVANTE A MENOS QUE EXISTA PRESCRIPCION MEDICA.

III. SI EL TRABAJADOR SE OCASIONA INTENCIONALMENTE LA LESION.

IV. SI ES RESULTADO DE UNA RIÑA O INTENTO DE SUICIDIO.

V. SI ES RESULTADO DE UN DELITO INTENCIONAL.

EN LOS CASOS ANTERIORES EL TRABAJADOR SOLO TENDRA DERECHO A LOS SEGUROS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.

LOS RIESGOS DE TRABAJO PUEDEN PRODUCIR INCAPACIDAD TEMPORAL, PERMANENTE PARCIAL, PERMANENTE TOTAL O LA MUERTE. EN EL TEMA SOBRE LOS DERECHOS QUE ADQUIEREN LOS TRABAJADORES SE DESCRIBEN LAS PRESTACIONES ORIGINADAS POR TODOS LOS TIPOS DE SEGURO QUE CUBRE EL INSTITUTO.

LAS CUOTAS QUE POR EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO DEBAN PAGAR LOS PATRONES, SE DETERMINARAN EN RELACION CON LA CUANTIA DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL QUE LA PROPIA EMPRESA ENTERE POR EL MISMO PERIODO EN EL RAMO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

AL INSCRIBIRSE POR PRIMERA VEZ EN EL INSTITUTO O AL CAMBIAR DE CLASE POR MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, LAS EMPRESAS INVARIABLEMENTE SERAN COLOCADAS EN EL GRADO MEDIO DE LA CLASE QUE LES CORRESPONDA.

CADA TRES AÑOS EL CONSEJO TECNICO PROMOVERA LA REVISION DE LAS CLASES Y GRADOS DE RIESGOS.

EL PATRON QUE ESTANDO OBLIGADO A ASEGURAR A SUS TRABAJADORES CONTRA RIESGOS DE TRABAJO NO LO HICIERA, DEBERA ENTERAR AL INSTITUTO, EN CASO DE QUE OCURRA EL SINIESTRO, LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE, SIN PERJUICIO DE QUE EL INSTITUTO OTORQUE DESDE LUEGO LAS PRESTACIONES A QUE HAYA LUGAR.

LOS AVISOS DE INGRESO O ALTA DE LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y LOS DE MODIFICACIONES DE SALARIO, ENTREGADOS AL INSTITUTO DESPUES DE OCURRIDO EL SINIESTRO, EN NINGUN CASO LIBERARAN AL PATRON DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS.

EN INSTITUTO DETERMINARA EL MONTO DE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS.

LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS SE INTEGRAN POR EL IMPORTE DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA MEDICA, HOSPITALIZACION, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION, SERVICIOS AUXILIARES, INTERVENCIONES QUIRURGICAS, APARATOS DE PROTESIS Y ORTOPEdia, GASTOS DE TRASLADO, SUBSIDIOS PAGADOS, GASTOS DE FUNERAL E INDEMNIZACIONES GLOBALES.

SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

LOS SUJETOS QUE TIENEN DERECHO A ESTE BENEFICIO SE DESCRIBEN AL HABLAR DE LOS DERECHOS QUE ADQUIERE EL TRABAJADOR. PARA QUE LOS BENEFICIARIOS TENGAN ESTE DERECHOS ES NECESARIO QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO Y QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO A LAS PRESTACIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE RAMO DE SEGURO SE TENDRA COMO FECHA DE INICIACION DE LA ENFERMEDAD, AQUELLA EN QUE EL INSTITUTO CERTIFIQUE EL PADECIMIENTO. EL DISFRUTE DE LAS PRESTACIONES DE MATERNIDAD SE INICIARA A PARTIR DEL DIA EN QUE EL INSTITUTO CERTIFIQUE EL ESTADO DE EMBARAZO. LA CERTIFICACION SEÑALARA LA FECHA PROBABLE DEL PARTO, LA QUE SERVIRA DE BASE PARA EL COMPUTO DE LOS CUARENTA Y DOS DIAS ANTERIORES AL MISMO, PARA EFECTOS DEL DISFRUTE DEL SUBSIDIO.

EL PATRON ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL ASEGURADO O A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, CUANDO POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INSCRIBIRLO O DE

AVISAR LOS SALARIOS EFECTIVOS O LOS CAMBIOS DE ESTOS, NO PUDIERAN OTORGARSE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, O BIEN CUANDO EL SUBSIDIO A QUE TUVIERAN DERECHO SE VIERA DISMINUIDO EN SU CUANTIA.

DE LOS RIESGOS POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS ESTA SUJETO A PERIODOS DE ESPERA MEDIDOS POR SEMANA DE COTIZACION RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO.

EL PAGO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, DE VEJEZ Y DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA SE SUSPENDERA EN EL TIEMPO QUE EL PENSIONADO DESEMPEÑE UN TRABAJO COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.

SI UNA PERSONA TIENE DERECHO A CUALQUIERA DE LAS PENSIONES MENCIONADAS Y A UNA PENSION PROVENIENTE DE RIESGO DE TRABAJO, SE LE RECIBIRA AMBAS, CON EL LIMITE DEL PROMEDIO DEL SALARIO MAYOR EN EL GRUPO AL QUE CORRESPONDA.

EL SEGURO DE INVALIDEZ

SE CONSIDERA LA EXISTENCIA DE INVALIDEZ CUANDO:

I. EL ASEGURADO SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE MEDIANTE UN TRABAJO PROPORCIONADO A SU CAPACIDAD, FORMACION PROFESIONAL Y OCUPACION ANTERIOR.

II. SI LA INCAPACIDAD SE DERIVA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PROFESIONAL, O POR DEFECTOS O AGOTAMIENTO FISICO O MENTAL.

SEGURO DE VEJEZ

PARA TENER DERECHO AL GOCE DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE

VEJEZ, SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD Y TENGA RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO UN MINIMO DE QUINIENTAS COTIZACIONES SEMANALES.

EL DERECHO AL DISFRUTE DE LA PENSION DE VEJEZ COMENZARA A PARTIR DEL DIA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ANTERIORES.

EL ASEGURADO PUEDE DIFERIR, SIN NECESIDAD DE AVISAR AL INSTITUTO, EL DISFRUTE DE LA PENSION, DE VEJEZ, POR TODO EL TIEMPO QUE CONTINUE TRABAJANDO CON POSTERIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EDAD Y SEMANAS DE COTIZACION SEÑALADOS.

SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA

EXISTE CESANTIA EN EDAD AVANZADA CUANDO EL ASEGURADO QUEDE PRIVADO DE TRABAJOS REMUNERADOS DESPUES DE LOS SESENTA AÑOS DE EDAD.

PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO ES NECESARIO QUE EL ASEGURADO:

I. TENGA RECONOCIDO POR EL INSTITUTO UN MINIMO DE QUINIENTAS COTIZACIONES SEMANALES.

II. HAYA CUMPLIDO SESENTA AÑOS DE EDAD.

III. QUEDE PRIVADO DEL TRABAJO REMUNERADO.

EL DERECHO DE LA PENSION POR ESTE SEGURO COMENZARA DESDE EL DIA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

SEGURO POR MUERTE

CUANDO OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR

INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA EN EDAD AVANZADA EL INSTITUTO OTORGARA A SUS BENEFICIARIOS LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

I. PENSION POR VIUDEZ

II. PENSION DE ORFANDAD

III. PENSION DE ASCENDIENTES

IV. AYUDA ASISTENCIAL

V. ASISTENCIA MEDICA.

PARA QUE SE OTORGUEN LOS BENEFICIOS MENCIONADO A LOS BENEFICIARIOS ES NECESARIO QUE EL ASEGURADO AL FALLECER HUBIESE TENIDO RECONOCIDO EL PAGO AL INSTITUTO DE UN MINIMO DE CIENTO CINCUENTA COTIZACIONES SEMANALES, O BIEN QUE HUBIERA DISFRUTADO DE UNA PENSION DE INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

EL RAMO DEL SEGURO DE GUARDERIAS CUBRE EL RIESGO DE LA MUJER QUE TRABAJA DE NO PODER PROPORCIONAR CUIDADOS MATERNALES DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO A SUS HIJOS EN LA PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:

SERVICIOS DE GUARDERIA INFANTIL QUE INCLUYEN ASEO, ALIMENTACION, CUIDADO DE LA SALUD, LA EDUCACION Y LA RECREACION DE LOS HIJOS DE LAS TRABAJADORAS ASEGURADAS.

LAS PRESTACIONES SE PROPORCIONAN ATENDIENDO A CUIDAR Y FORTALECER LA SALUD DEL NIÑO, SU BUEN DESARROLLO FUTURO, ASI COMO LA FORMACION DE SENTIMIENTOS DE ADHESION FAMILIAR Y SOCIAL.

PARA OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE GUARDERIA, EL INSTITUTO ESTABLECERA INSTALACIONES ESPECIALES, POR ZONAS CONVENIENTEMENTE LOCALIZADAS EN RELACION A LOS CENTROS DE TRABAJO Y DE HABITACION, Y EN LAS LOCALIDADES DONDE OPERE EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

LAS MADRES ASEGURADAS TENDRAN DERECHO A LOS SERVICIOS DE GUARDERIA, DURANTE LAS HORAS DE SU JORNADA DE TRABAJO.

EL MONTO DE LA PRIMA PARA ESTE RAMO DEL SEGURO SOCIAL ES EL UNO POR CIENTO SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACION.

LA ASEGURADA QUE SEA DADA DE BAJA DEL REGIMEN OBLIGATORIO CONSERVARA DURANTE CUATRO SEMANAS POSTERIORES EL DERECHO DE ESTAS PRESTACIONES.

5. LOS DERECHOS QUE ADQUIEREN EL TRABAJADOR Y EL PATRON

DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXISTEN UNA SERIE DE DERECHOS TANTO PARA LOS TRABAJADORES COMO PARA LOS PATRONES. LOS DERECHOS QUE ADQUIEREN LOS TRABAJADORES SE PUEDEN CLASIFICAR EN PRESTACIONES SOCIALES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y PRESTACIONES EN DINERO. LA MAYORIA DE LAS PERSONAS UTILIZAN LOS SERVICIOS DE HOZPITALIZACION O MEDICINA UNICAMENTE SIN EMBARGO EXISTEN PRESTACIONES SOCIALES QUE ES IMPORTANTE CONOCER PARA APROVECHAR AL MAXIMO LOS BENEFICIO QUE OFRECE ESTA INSTITUCION.

A CONTINUACION SE PRESENTA UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES PRESTACIONES IMPLICITAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

A. PRESTACIONES SOCIALES:

1. PROMOCION DE LA SALUD DIFUNDIENDO LOA CONOCIMIENTOS NECESARIOS A TRAVES DE CURSOS DIRECTOS Y DEL USO DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.

2. EDUCACION HIGIENICA, MATERNO INFANTIL, SANITARIA Y DE PRIMEROS AUXILIOS.

3. PROMOCION DEL MEJORAMIENTO DE ALIMENTACION Y DE LA VIVIENDA.

4. IMPULSO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y EN GENERAL DE TODAS AQUELLAS TENDIENTES A LOGRAR UNA MEJOR OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE.

5. REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL.

6. CURSOS DE ADIESTRAMIENTO TECNICO Y DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO A FIN DE LOGRAR LA SUPERACION DEL NIVEL DE INGRESOS DE LOS TRABAJADORES.

7. CENTROS VACACIONALES Y DE READAPTACION PARA EL TRABAJO.

8. SUPERACION DE LA VIDA EN EL HOGAR A TRAVES DE UN ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS, DE MEJORAS PRACTICAS DE CONVIVENCIA Y DE UNIDADES HABITACIONALES ADECUADAS.

9. ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACION DE VELATORIOS, ASI COMO OTROS SERVICIOS SIMILARES.

10. LOS DEMAS UTILES PARA LA ELEVACION DEL NIVEL DE VIDA INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

ESTOS SERVICIOS ESTAN ABIERTOS A TODAS LAS PERSONAS QUE ESTEN AFILIADAS AL INSTITUTO, Y ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES INCLUSO PARA QUIEN NO ESTE AFILIADO.

EN LA SIGUIENTE PAGINA SE PRESENTA UN CUADRO RESUMEN SOBRE LOS RIESGOS QUE CUBRE EL SEGURO SOCIAL INDICANDO EL NOMBRE CON QUE SE IDENTIFICA AL SEGURO, QUE RIESGOS ENTRAN DENTRO DE CADA UNO Y QUE TIPO DE PRESTACIONES SE OTORGAN. POSTERIORMENTE SE DESCRIBIRA CADA UNO DE ESTOS RIESGOS, CLASIFICANDOLOS COMO PRESTACIONES EN DINERO Y PRESTACIONES EN ESPECIE, SEGUN CORRESPONDA.

DERECHOS DE LOS ASEGURADOS Y SUS FAMILIARES

R I E S G O S P R O T E G I D O S

Y TIPOS DE PRESTACIONES QUE SE OTORGAN:

S E G U R O	RIESGOS PROTEGIDOS	PRESTACIONES
RIESGOS DE TRABAJO	ACCIDENTES DE TRABAJO ACCIDENTES DE TRANSITO ENFERMEDADES DE TRABAJO	EN ESPECIE Y EN DINERO
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	EN ESPECIE Y EN DINERO
INVALIDEZ, VEJEZ CESANTIA EN EDAD AVANZADA MUERTE	INVALIDEZ, VEJEZ CESANTIA EN EDAD AVANZADA MUERTE O MATRIMONIO	EN DINERO
GUARDERIAS HIJOS DE ASEGURADAS	FALTA DE CUIDADOS MATERNALES EN LA PRIMERA INFANCIA DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO DE LA ASEGURADA	EN ESPECIE

B. PRESTACIONES EN DINERO

POR RIESGO DE TRABAJO

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

CUANTIA: 100% DEL SALARIO SIN QUE EXCEDA DEL GRUPO REGISTRADO, CON EL LIMITE DE 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL.

DURACION: EN TANTO NO SE DECLARE INCAPACITADO PARA TRABAJAR O SEA DECLARADA LA INCAPACIDAD PERMANENTE. LA PRESTACION SE SUSPENDE CUANDO EL ASEGURADO RECUPERE LA SALUD O SE NIEGUE A SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS Y TRATAMIENTOS, SALVO CAUSA JUSTIFICADA (ART. 65-I Y 279 II).

2. PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL

CUANTIA: SEGUN TABLA DEL ARTICULO 65.

DURACION: VITALICIA, REHABILITADO O FALLECIMIENTO. SE SUSPENDE LA PRESTACION CUANDO EL ASEGURADO RECUPERE LA SALUD O SE NIEGUE A SOMETERSE A TRATAMIENTOS O EXAMENES MEDICOS, SALVO CAUSA JUSTIFICADA. TAMBIEN SE SUSPENDE POR FALLECIMIENTO.

3. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL

CUANTIA: DOS MESES DEL SALARIO PROMEDIO DEL GRUPO DE COTIZACION MINIMO: \$1'500,000 MAXIMO \$12'000,000 SE HACE UN SOLO PAGO.

4. PENSION DE VIUDEZ

CUANTIA: 40% DE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR POR INCAPACIDAD PERMANENTE O TOTAL.

DURACION: VITALICIA O HASTA NUEVAS NUPCIAS. SI SE CONTRAEN NUEVAS NUPCIAS, SE CONCEDERA 3 AÑOS DE LA PENSION.

5. PENSION DE ORFANDAD

CUANTIA: 20% DE LA PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL A HUERFANOS DE PADRE O MADRE INCAPACITADOS PARA TRABAJAR. 30% DE LA PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL A HUERFANOS MENORES DE 16 AÑOS.

DURACION: HASTA LOS 16 AÑOS O HASTA LOS 25 SI ESTA ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, SI ES SUJETO DEL REGIMEN OBLIGATORIO O HASTA QUE DESAPAREZCA LA INCAPACIDAD PARA TRABAJAR. SE SUSPENDE LA PENSION CUANDO EL HUERFANO INGRESE A UN TRABAJO, AL TERMINO DE LA PENSION SE CONCEDERA 3 MENSUALIDADES.

6. PENSION A LOS ASCENDIENTES DEL ASEGURADO O PENSIONADO SIEMPRE QUE NO EXISTA ESPOSA O CONCUBINA CON HIJOS.

CUANTIA: 20% DE LO QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL PENSIONADO POR INCAPACIDAD PERMANENTE O TOTAL.

DURACION: VITALICIA, SE SUSPENDE POR FALLECIMIENTO.

7. INDEMNIZACION GLOBAL POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL CUANDO SU VALUACION SEA HASTA EL 15% DE INCAPACIDAD DEFINITIVA.

CUANTIA: CINCO ANUALIDADES DE LA PENSION EN UN SOLO PAGO.

8. AGUINALDO A LOS PENSIONADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL CON UN MINIMO DE 50%.

CUANTIA: 15 DIAS DEL IMPORTE DE LA PENSION EN UN SOLO PAGO ANUAL.

9. INCREMENTOS CADA CINCO AÑOS A LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL CON UN MINIMO DE 50%.

CUANTIA: 10% SI LA CUANTIA DIARIA ES IGUAL O INFERIOR AL SALARIO MINIMO DEL D.F. 5% SI ES SUPERIOR.

PRESTACIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

DESCRIPCION	CUANTIA	DURACION
1. PENSION DE INVALIDEZ	SEGUN TABLA ART. 167	MIENTRAS SUBSISTA EL ESTADO DE INVALIDEZ
2. PENSION POR VEJEZ	"	QUE SUBSISTA LA PENSION
3. PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA	"	QUE SUBSISTA LA PENSION
4. PENSION DE VIUDEZ	50% DE LA PENSION DEL ASEGURADO	VITALICIA O SI CONTRAE NUPCIAS 3 ANUALIDADES
5. PENSION DE ORFANDAD	20% A INCAPACITADOS 30 % A MENORES	QUE DESAPAREZCA INCAPACIDAD HASTA LOS 16 AÑOS O LOS 25 SI ES ESTUDIANTE
6. PENSION A LOS ASCENDIENTES DEL ASEGURADO O PENSIONADO CUANDO NO EXISTE ESPOSA O CONCUBINA CON HIJOS.	20% DE LA PENSION POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA.	VITALICIA

7. ASIGNACIONES FAMILIARES A ESPOSA O HIJOS DEL PENSIONADO	15% ESPOSA 10% A CADA HIJO 10% A CADA PADRE	QUE SUBSISTA LA PENSION
8. AYUDA ASISTENCIAL	10% SI ES UN ASCEND. 15% CUANDO NO TENGA BENEFICIARIO	QUE SUBSISTA LA PENSION
9. AGUINALDO	15 DIAS DEL IMPORTE DE LA PENSION	UN SOLO PAGO ANUAL
10. INCREMENTO DE PENSIONES	10% SI ES INFERIOR AL S.M.G. DEL D.F. 5% SI ES SUPERIOR	REVISION CADA 5 AÑOS
11. AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO	2 ANUALIDADES	UN SOLO PAGO
12. CAMBIO DE RESIDENCIA AL EXTRANJERO EN FORMA PER- MANENTE DEL PENSIONADO	2 ANUALIDADES	UN SOLO PAGO

POR ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

1. SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

CUANTIA: 60% DEL SALARIO PROMEDIO DEL GRUPO DE COTIZACION, EN GRUPO W 60% DEL SALARIO DE COTIZACION.

DURACION: 52 SEMANAS A PARTIR DEL CUARTO DIAS, PRORROGA DE 26 SEMANAS PREVIO DICTAMEN MEDICO. LA PRESTACION SE SUSPENDE CUANDO EL ASEGURADO RECUPERA LA SALUD O SE DECLARA INVALIDO.

2. SUBSIDIO EN DINERO POR MATERNIDAD

CUANTIA: 100% DEL SALARIO PROMEDIO DEL GRUPO DE COTIZACION, EN GRUPO W EL 100% DEL SALARIO DE COTIZACION.

DURACION: 42 DIAS ANTERIORES AL PARTO Y 42 DIAS POSTERIORES AL MISMO.

3. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL

CUANTIA: 1 MES DE SALARIO PROMEDIO DEL GRUPO DE COTIZACION CORRESPONDIENTE. MINIMO \$1'000,000 MAXIMO \$6'000,000.

DURACION: UN SOLO PAGO.

4. GASTOS DE FUNERAL A PENSIONADOS

CUANTIA: UN MES DE PENSION. MINIMO \$1'000,000, MAXIMO \$6'000,000.

DURACION: UN SOLO PAGO.

ADEMAS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y EN DINERO EXISTEN TAMBIEN PRESTACIONES EN ESPECIE, QUE SON LAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN.

1. ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA Y FARMACEUTICA.

BENEFICIARIOS: EL ASEGURADO O ASEGURADA, HIJOS DE ASEGURADA E HIJOS DE ASEGURADOS VIUDOS, ESPOSA O CONCUBINA DEL ASEGURADO O PENSIONADO, HIJOS MENORES DE 16 AÑOS DEL ASEGURADO O PENSIONADO, HIJOS INCAPACITADOS DE ASEGURADOS Y PENSIONADOS, PADRES DEL ASEGURADO Y PENSIONADO, CUANDO LOS ASEGURADOS HAYAN FALLECIDO, PENSIONADOS, PENSIONADOS POR VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDENCIA, HIJOS MAYORES DE 16 AÑOS PENSIONADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL CON VALUACION MÍNIMA DEL 50% DE .2. SERVICIO DE HOSPITALIZACION

BENEFICIARIOS: LOS MISMOS QUE PARA ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA Y QUIRURGICA.

BENEFICIARIOS: EL ASEGURADO O ASEGURADA, HIJOS DE ASEGURADA E HIJOS DE ASEGURADOS VIUDOS, ESPOSA O CONCUBINA DEL ASEGURADO O PENSIONADO, HIJOS MENORES DE 16 AÑOS DEL ASEGURADO O PENSIONADO, HIJOS INCAPACITADOS DE ASEGURADOS Y PENSIONADOS, PADRES DEL ASEGURADO Y PENSIONADO, CUANDO LOS ASEGURADOS HAYAN FALLECIDO, PENSIONADOS, PENSIONADOS POR VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDENCIA, HIJOS MAYORES DE 16 AÑOS PENSIONADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL CON VALUACION MINIMA DEL 50% DE .2. SERVICIO DE HOSPITALIZACION

BENEFICIARIOS: LOS MISMOS QUE PARA ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA Y QUIRURGICA.

3. APARTOS DE PROTESIS Y ORTOPEDIA

BENEFICIARIOS: SOLAMENTE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADA.

4. REHABILITACION

BENEFICIARIOS: SOLAMENTE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADA.

5. ASISTENCIA OBSTETRICA

BENEFICIARIOS: LA ASEGURADA Y LA ESPOSA O CONCUBINA DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO.

6. AYUDA PARA LACTANCIA DURANTE 6 MESES

BENEFICIARIOS: LA ASEGURADA Y LA ESPOSA O CONCUBINA DEL ASEGURADO O PENSIONADO. ESTA AYUDA POR SUPUESTO ES PARA LOS HIJOS DE LOS ASEGURADOS EN SUS PRIMEROS 6 MESES DE VIDA.

7. CANASTILLA AL NACER EL HIJO

BENEFICIARIOS: SOLAMENTE LA ASEGURADA.

8. SERVICIO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE LAS ASEGURADAS

BENEFICIARIOS: HIJOS DE ASEGURADA O HIJOS DE ASEGURADOS VIUDOS.

LOS DERECHOS QUE ADQUIERE EL PATRON

DENTRO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EL MAS BENEFICIADO ES EL TRABAJADOR Y SUS FAMILIARES, SIN EMBARGO TAMBIEN PARA EL PATRON EXISTEN BENEFICIOS.

EL PATRON ESTA OBLIGADO AL PAGO DE CUOTAS, PERO TRATANDOSE DE AUSENCIAS AMPARADAS POR INCAPACIDADES MEDICAS EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NO SE CUBREN EN NINGUN CASO LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y DICHS PERIODOS SE CONSIDERARAN COMO COTIZADOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EN CASO DE AUSENCIAS DEL TRABAJADOR TIENE AUSENCIAS POR MAS DE QUINCE DIAS EL PATRON TAMBIEN ESTA TOTALMENTE LIBERADO DE PAGAR LAS CUOTAS.

EL PATRON TAMBIEN PUEDE AFILIARSE AL INSTITUTO Y GOZAR DE TODOS
LOS BENEFICIOS PROPIOS DE UN TRABAJADOR.

CAPITULO IV EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA FUE CREADO EN RESPUESTA AL ARTICULO 136 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CUAL LEGISLA LA OBLIGACION DE TODA EMPRESA AGRICOLA, INDUSTRIAL, MINERA O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO DE PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES COMODAS E HIGIENICAS. PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACION LAS EMPRESAS DEBEN APORTAR AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA EL CINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

OBJETIVO DEL INFONAVIT

EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA TIENE POR OBJETO CREAR SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITAN A LOS TRABAJADORES OBTENER CREDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA ADQUIRIR EN PROPIEDAD HABITACIONES COMODAS E HIGIENICAS, PARA CONTRUCCION, REPARACION, O MERJORAS DE SU CASA HABITACION Y PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

ORGANISMO QUE LO INTEGRA

LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SERAN ADMINISTRADOS POR UN ORGANISMO INTEGRADO EN FORMA TRIPARTITA, POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

LA LEY DEL INFONAVIT REGULA LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS CONFORME A LOS CUALES LOS TRABAJADORES PODRAN ADQUIRIR EN PROPIEDAD HABITACIONES Y OBTENER LOS CREDITOS OTORGADOS POR LA MISMA. TIENE A SU CARGO LA COORDINACION Y EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CONTRUCCION DE CASA HABITACION DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS TRABAJADORES.

I. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS PATRONES DE ACUERDO A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA ESTAN SUMAMENTE LIGADAS A LAS EXPRESADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL ARTICULO 29 DE LA LEY DEL INFONAVIT OBSERVA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. EL PATRON DEBERA INSCRIBIRSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN EL INSTITUTO. PARA LA INSCRIPCION DE LOS PATRONES Y DE LOS TRABAJADORES, SE TOMARAN COMO BASE LOS PADRONES FISCALES EN LOS TERMINOS QUE SE FIJE EN EL INSTRUCTIVO QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DICHO INSTRUCTIVO SEÑALARA LA FORMA EN QUE LOS PATRONES SE INSCRIBIRAN E INSCRIBIRAN A SUS TRABAJADORES, Y DETERMINARA LOS AVISOS QUE DEBAN DARSE SOBRE ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES, LAS MODIFICACIONES DE SALARIOS Y DEMAS DATOS NECESARIOS AL INSTITUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

EN CASO DE QUE EL PATRON NO CUMPLA CON LA OBLIGACION DE INSCRIBIR AL TRABAJADOR O APORTAR AL FONDO LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN, LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A ACUDIR AL INSTITUTO PROPORCIONANDO LOS INFORMES, SIN QUE ELLO RELEVE AL PATRON DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION O LO EXIMA DE LAS SANCIONES EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

II. EFECTUAR LAS APORTACIONES AL INSTITUTO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTE TEMA SE TRATARA AL HABLAR DEL PAGO DE APORTACIONES.

III. HACER LOS DESCUENTOS A SUS TRABAJADORES EN SUS SALARIO, CONFORME A LOS ARTICULOS 97 Y 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DESTINADOS A PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRESTAMOS OTORGADOS, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, ES TAMBIEN SU OBLIGACION ENTERAR DICHS DESCUENTOS.

LAS OBLIGACIONES DE EFECTUAR LAS APORTACIONES Y ENTERAR LOS DESCUENTOS TIENEN EL CARACTER DE FISCALES.

EL INSTITUTO EN SU CARACTER DE ORGANISMO FISCAL AUTONOMO, ESTA FACULTADO, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PARA DETERMINAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL IMPORTE DE LAS APORTACIONES PATRONALES Y DE LOS DESCUENTOS OMITIDOS, SEÑALAR LAS BASES PARA SU LIQUIDACION, FIJARLOS EN CANTIDAD LIQUIDA, REQUERIR SU PAGO Y DETERMINAR LOS RECARGOS QUE CORRESPONDAN.

CABE ACLARAR QUE LAS APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SON UNICAMENTE PATRONALES, PUES AL TRABAJADOR NO SE LE DESCUENTA NADA POR CONCEPTO DE APORTACION, LOS DESCUENTOS A LOS QUE NOS HEMOS REFERIDO SON LOS PAGOS EN CASO DE QUE SE LES OTORQUE UN CREDITO.

LA FECHA EN QUE DEBEN ENTERARSE LAS APORTACIONES ES EL DIA 11 DE CADA MES PARA LAS PERSONAS MORALES Y EL DIA 17 PARA LAS PERSONAS FISICAS.

AL PAGO MENSUAL DE APORTACIONES SE LE DENOMINA ENTERO DE APORTACIONES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION, SE CAUSARAN RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. EJEMPLO:

POR APORTACIONES OMITIDAS POR \$300,000 EN EL MES DE MAYO.

APORTACIONES	\$300,000
FECHA EN QUE DEBIO ENTERARSE	11 DE JUNIO DE
FECHA DE PAGO	11 DE OCTUBRE

2. PAGO DE APORTACIONES

COMO YA SE MENCIONO ES OBLIGACION DE LOS PATRONES HACER APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EL MONTO DE ESTAS APORTACIONES ES DEL 5% SOBRE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES.

LAS APORTACIONES MENCIONADAS SON CONSIDERADAS GASTOS DE PREVISION SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y SE APLICAN EN SU TOTALIDAD PARA CONSTRUIR DEPOSITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES:

I. EN LOS CASO DE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, CUANDO SEA DEL 50% O MAS, DE INVALIDEZ DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE JUBILACION; O DE MUERTE DEL TRABAJADOR, SE ENTREGARA EL TOTAL DE LOS DEPOSITOS A EL O A SUS BENEFICIARIOS, CON UNA CANTIDAD ADICIONAL IGUAL A DICHS DEPOSITOS.

SALARIO BASE DE COTIZACION

EL ARTICULO 136 NOS INDICA EL 5% DE APORTACIONES SOBRE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES. SIN EMBARGO EN EL ARTICULO 143 NOS INDICA SOBRE QUE SALARIO.

EL SALARIO A QUE SE REFIERE SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, Y LAS GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, ALIMENTACION, HABITACION, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACION QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS.

LA BASE DE COTIZACION PARA EL INFONAVIT SE INTEGRA EN BASE A LOS MISMO LINEAMIENTOS QUE LA DEL SEGURO SOCIAL, LOS CONCEPTOS QUE NO SE TOMAN EN CUENTA COMO PERCEPCIONES TAMBIEN SON LOS MISMOS QUE SE MENCIONARON EN EL CAPITULO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA UNICA DIFERENCIA ES QUE AQUI SE EXCEPTUAN DE LAS

PERCEPCIONES LAS CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A CARGO DEL TRABAJADOR QUE CUBRAN LAS EMPRESAS.

SI EL SALARIO ES INTEGRADO CON ELEMENTOS VARIABLES QUE NO PUEDAN SER CONOCIDOS PREVIAMENTE SE DETERMINARA EL SALARIO BASE:

1. SUMANDO LOS SALARIOS FIJOS Y VARIABLE SPERCIBIDOS EN EL AÑO ANTERIOR.

2. DIVIDIENDO LA SUMA ENTRE EL NUMERO DE DIAS DEL SALARIO DEVENGADO.

3. EL RESULTADO SERA EL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION.

COMO SE INDICA EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

SALARIO FIJO		
(\$ 500,000 MENSUALES x 12)	\$	6'000,000
SALARIO VARIABLE		<u>3'000,000</u>
TOTAL DE SALARIOS PERCIBIDOS EN EL AÑO:		9'000,000
DIAS TRABAJADOS		365

DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO

<u>SALARIO INTEGRADO ANUAL</u>	=	<u>9'000,000</u>	=	\$ 24,654
				=====

SALARIO DIARIO INTEGRADO BASE PARA COTIZACION	\$ 24,657
	=====

SI SE TRATA DE UN TRABAJADORA DE NUEVO INGRESO, SE TOMARA EL SALARIO PROBABLE QUE LES CORRESPONDA.

REGLAMENTO PARA EFECTUAR Y ENTERAR CUOTAS AL INFONAVIT

EL INFONAVIT COMUNICARA A LOS PATRONES LOS CREDITOS OTORGADOS A SUS TRABAJADORES, CON EL FIN DE QUE EL PATRON DESCUENTE LA TASA O AMORTIZACION Y LA CUOTA DEL 1% PARA GASTOS DE ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN DONDE SE LE HAYA OTORGADO CREDITO AL TRABAJADOR.

LOS PATRONES CUMPLIRAN CON LA OBLIGACION DE ENTERAR LAS APORTACIONES Y LOS DESCUENTOS MEDIANTE LA PRESENTACION EN LAS OFICINAS RECEPTORAS QUE AL EFECTO SEÑALE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA LAS SIGUIENTES FORMAS.

I. HISR2 PARA EL PAGO PROVISIONAL DE HONORARIOS, IMPUESTO RETENIDO POR PRODUCTOS DEL TRABAJO, 1% SOBRE EROGACIONES Y APORTACIONES AL INFONAVIT.

II. HISR90 FORMA UNICA SIMPLIFICADA PARA PRESENTAR RELACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO POR PRODUCTOS DEL TRABAJO Y APORTACIONES AL INFONAVIT.

III. HISR91 DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO POR PRODUCTOS DEL TRABAJO, 1% SOBRE EROGACIONES Y APORTACIONES AL INFONAVIT.

IV. PARA INCRIBIRSE AL INSTITUTO EL PATRON UTILIZARA LA FORMA HISR 143.

EL INSTITUTO PODRA INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES SIN PREVIA GESTION DE ESTOS O DE LOS PATRONES, SIN QUE ESTO QUIERA DECIR QUE SE LIBERA AL PATRON DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES EN QUE HAYA INCURRIDO POR NO INSCRIBIR RETARDAR LA INSCRIPCION DE SUS TRABAJADORES. EL INSITUTUTO COMUNICARA A LOS PATRONES LA RELACION DE INSCRIPCION DE ESTOS DE ESOS TRABAJADORES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS DE CALENDARIO POSTERIORES A DICHA INSCRIPCION MEDIANTE LA FORMA DE REGISTRO

EMPRERSARIAL.

CON EXCEPCION DE LA FORMA HISR-2 LAS FORMAS FISCALES SE ENVIARAN POR EL INFONAVIT AL DOMICILIO QUE TENGAN REGISTRADO LOS PATRONES IMPRESAS YA CON LOS DATOS DEL PATRON QUE HAYA PROPORCIONADO EN DECLARACIONES ANTERIORES.

SI EL INSTITUTO POR NO ENVIA LAS FORMAS EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE OBTENER LAS FORMAS EN LAS ADMINISTRACIONES FISCALES REGIONALES, OFICINAS FEDERALES O EN LAS OFICINAS DEL PROPIO INFONAVIT O ADQUIRIRLAS POR QUIEN LAS IMPRIMA LIBREMENTE.

3. DERECHOS QUE SE ADQUIEREN

DERIVADOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA EXISTEN UNA SERIE DE BENEFICIOS.

EL TRABAJADOR TENDRE DERECHO, EN TODO MOMENTO A SOLICITAR Y OBTENER INFORMACION DIRECTA DEL INSTITUTO A TRAVES DEL PATRON AL QUE PRESTE SUS SERVICIOS, SOBRE EL MONTO DE LAS APORTACIONES A SU FAVOR, ASI COMO DE LOS DESCUENTOS EN CASO DE QUE SE LE HAYA OTORGADO UN CREDITO.

AL TERMINARSE LA RELACION LABORAL, EL PATRON DEBERA ENTREGAR AL TRABAJADOR UNA CONSTANCIA DE LA CLAVE DE SU REGISTRO.

ESTO CONSTITUYE UNA OBLIGACION PARA EL PATRON QUE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS NO SE CUMPLE.

LOS DEPOSITOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTAN EXENTOS DE TODO IMPUESTO.

LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES TITULARES DE DEPOSITOS CONSTITUIDOS O DE SUS CAUSAHABIENTES PRESCRIBIRA EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS.

LAS APORTACIONES EN FAVOR DE CADA TRABAJADOR, SE ACREDITARAN EN LA FORMA QUE DETERMINE EN EL INSTRUCTIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

EN LOS CASOS DE JUBILACION DE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, DETERMINADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE ENTREGARA AL TRABAJADOR EL TOTAL DE SUS APORTACIONES. EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR DICHA ENTREGA SE EFECTUARA A SUS BENEFICIARIOS, EN EL ORDEN DE SIGUIENTE:

1. LOS QUE AL EFECTO EL TRABAJADOR HAYA DESIGNADO ANTE EL INSTITUTO.

2. LA VIUDA, EL VIUDO, Y LOS HIJOS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR EN EL MOMENTO DE SU MUERTE. SI NO EXISTIERA VIUDA O VIUDO SE CONSIDERARA A LA PERSONA CON QUIEN EL DERECHOHABIENTE HAYA VIVIDO COMO SU CONYUGE DURANTE LOS CINCO ULTIMOS AÑOS.

3. LOS ASCENDIENTES CONCURRIRAN CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL INCISO ANTERIOR, CUANDO DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR.

4. LOS HIJOS QUE NO DEPENDA ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR.

5. LOS ASCENDIENTES QUE NO DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR. EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO LOS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS RECIBIRAN UNA CANTIDAD ADICIONAL IGUAL A LOS DEPOSITOS QUE TENGAN CONSTITUIDOS EN EL INSTITUTO.

PARA LA DEVOLUCION ANTES DESCRITA SE DEBERA PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ACOMPAÑADA DE LAS PRUEBAS RELACIONADAS A LA PETICION.

LOS CREDITOS ALOS TRABAJADORES DEVENGARAN UN INTERES DEL 4% ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS Y SE OTORGARAN A UN PLAZO NO MENOR DE 10 AÑOS NI MAYOR DE 20 AÑOS.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EL INTERES QUE SE PAGA AL INSTITUTO ES SUMAMENTE BAJO YA QUE ES UNA INSTITUCION DE BENEFICIO SOCIAL.

OTRO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ES QUE EN CUALQUIER MOMENTO PUEDEN SOLICITAR INFORMACION DIRECTA DEL INSTITUTO A TRAVES DEL PATRON SOBRE EL MONTO DE LAS APORTACIONES A SU FAVOR, ASI COMO DE LOS DESCUENTOS DE LOS DESCUENTOS QUE EL PATRON LES HAYA EFECTUADO EN CASO DE HABER OBTENIDO UN CREDITO.

TERMINO DEL CREDITO OTORGADO

CUANDO EL INSTITUTO OTORQUE CREDITOS Y SE HAGA MAL USO DE LOS MISMOS ESTOS SE DARA POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE. SE CONSIDERA MAL USO EL HECHO DE QUE LOS DEUDORES SIN CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO ENAJENEN LAS VIVIENDAS EN FAVOR DE PERSONAS QUE NO TENGA CARACTER DE DERECHOHABIENTES, SIN QUE HAYA MEDIADO AUTORIZACION PREVIA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS CREDITOS CONCEDIDOS. EN CASO DE QUE ARRIENDEN LAS VIVIENDAS O TRANSMITAN SU USO POR CUALQUIER TITULO O INCURRAN EN VIOLACION DE CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS CONSIGNADAS EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, SERAN MOTIVO DE RESCISION.

TRATANDOSE DE CREDITOS OTORGADOS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO, ESTOS SE DARAN POR CANCELADOS Y EL CONTRATO RESCINDIDO SI LOS DEUDORES INCURREN EN ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS, POR LO QUE EL DEUDOR O QUIEN OCUPE LA VIVIENDA DEBERA DESOCUPARLA EN UN TERMINO DE 45 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA EL AVISO.

ESTOS CONCEPTOS SE HAN MANEJADO PORQUE EXISTEN PERSONAS QUE ABUSANDO DEL CREDITO ENAJENAN O RENTAN LAS VIVIENDAS OBTENIENDO EN MUCHAS OCASIONES UN BENEFICIO ECONOMICO, PERDIENDOSE POR COMPLETO EL OBJETIVO DEL INSTITUTO.

CAPITULO V IMPUESTOS LOCALES

1. FUNDAMENTACION LEGAL

EL FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS LOCALES LO ENCONTRAMOS EN EL ARTICULO 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.

LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU REGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES.

I. CADA MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA Y NO HABRA NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES POR ELECCION DIRECTA, NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LAS PERSONAS QUE POR ELECCION INDIRECTA O POR NOMBRAMIENTO DE ALGUNA AUTORIDAD, DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LES DE, NO PODRAN SER ELECTAS PARA EL PERIODO INMEDIATO.

II. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SEÑALES LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y QUE, EN TODO CASO, SERAN LAS SUFICIENTES PARA ATENDER A LAS NECESIDADES MUNICIPALES.

III. LOS MUNICIPIOS SERAN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURIDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS TENDRAN EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA EN LOS MUNICIPIOS DONDE RESIDIEREN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE.

2. IMPUESTOS EN EL DISTRITO FEDERAL

1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS

EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON ESTA CONTEMPLADO DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION DE 1991, COMO UN INGRESO DURANTE EL AÑO DE \$962,987 MILLONES DE PESOS POR RECAUDAR PARA LA FEDERACION.

ESTE IMPUESTO ESTA CONTENIDO EN UNA LEY CON UN SOLO ARTICULO:

EN DONDE SE ESTABLECE QUE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE HAGAN PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO SU DIRECCION Y DEPENDENCIA, CAUSARAN EL IMPUESTO, CON LA CUOTA DEL 1% QUE SE APLICARA SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE EFECTUEN, AUN CUANDO NO EXCEDAN DEL SALARIO MINIMO.

EL IMPUESTO SE ENTERARA EN EFECTIVO, MEDIANTE DECLARACION QUE PRESENTARAN LOS CONTRIBUYENTES EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS A MAS TARDAR EL DIA 11 DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE EFECTUEN LOS PAGOS GRAVADOS POR ESTA LEY. LAS PERSONAS MORALES Y LAS PERSONAS FISICAS SUJETAS DE ESTE IMPUESTO, LO CUBRIRAN MEDIANTE LA DECLARACION QUE PRESENTEN ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS, PARA ENTERAR LAS RETENCIONES QUE EFECTUEN EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS REMUNERACIONES QUE CUBRAN POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS.

LAS EXENCIONES Y FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN OTRAS LEYES NO SON APLICABLES A ESTE IMPUESTO, SALVO LAS CONTENIDAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ESTEN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS.

LAS SIGUIENTES PERSONAS:

2% DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS

LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CONTIENE EN SU CAPITULO VI LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

SE ENCUENTRAN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, QUE EN EL DISTRITO FEDERAL, REALICEN EROGACIONES EN DINERO O EN ESPECIE POR CONCEPTO DE REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DESIGNACION QUE SE LES OTORQUE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE CONSIDERAN EROGACIONES DESTINADAS A REMUNERAR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL.

DETERMINACION DEL IMPUESTO

EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS SE DETERMINARA, APLICANDO LA TASA DEL 2% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

LA MAYORIA DE LAS EMPRESAS A OPTADO POR APLICAR EL 2% A LA MISMA BASE DETERMINADA PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE EROGACIONES.

MOMENTO EN QUE SE CAUSA

ESTE IMPUESTO SE CAUSA EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LAS EROGACIONES POR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO Y SE PAGARA MEDIANTE DECLARACION QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES SIGUIENTE.

A. EJIDOS Y COMUNIDADES

B. UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES

C. LA EMPRESA SOCIAL, CONSTITUIDA POR AVECINADOS E HIJOS DE
EJIDATARIOS CON DERECHOS A SALVO.

D. LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO

E. LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER CAMPESINA.

3. IMPUESTOS DE LOS PRINCIPALES ESTADOS

REAFIRMANDO EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, QUE ES EL FUNDAMENTO DE LOS IMPUESTOS LOCALES, PODEMOS OBSERVAR QUE EXISTEN UN SIN NUMERO DE IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS CREADOS EN LOS DIFERENTES ESTADOS; POR EJEMPLO EL ARTICULO 253 DEL CODIGO HACENDARIO DEL ESTADO DE JALISCO DICE:

"EL ESTADO PODRA CREAR IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS PARA LA REALIZACION DE OBRAS MATERIALES QUE NO SEAN DE COOPERACION, SIEMPRE QUE SU UTILIDAD GENERAL SEA NOTORIA, SU EJECUCION URGENTE E INAPLAZABLE Y QUE NO EXISTAN EN EL PRESUPUESTO ARBITRIOS SUFICIENTES PARA COSTEARLAS".

EL ARTICULO 254 DICE QUE EL IMPUESTO SE LIMITARA A LO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE PARA SUFRAGAR EL COSTO DE LA OBRA, Y AFECTARA A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES QUE RESULTEN BENEFICIADAS EN PROPORCION AL INCREMENTO QUE OBTENGAN.

ESTE TIPO DE IMPUESTOS SE HARA EFECTIVO MEDIANTE LA FIJACION DE CUOTAS ADICIONALES SOBRE LOS IMPUESTOS ORDINARIOS Y SUS RENDIMIENTOS SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS, PARA LAS QUE FUERON CREADOS.

PREVIAMENTE A LA CREACION DEL IMPUESTO SE APROBARA EL PROYECTO DE LA OBRA CON SU PRESUPUESTO. LOS FONDOS SERAN ADMINISTRADOS POR ORGANISMOS EN QUE ESTEN REPRESENTADOS LOS DIVERSOS SECTORES DE CAUSANTES.

ESTA ES EN SI LA BASE DE LOS IMPUESTOS QUE RIGEN EN CADA ESTADO, AUNQUE SON VARIOS LOS QUE EXISTEN PARA NUESTRO ESTUDIO NOS REFERIREMOS EXCLUSIVAMENTE A LOS IMPUESTOS GENERADOS EN LOS PRINCIPALES ESTADOS DE LA REPUBLICA COMO CONSECUENCIA DE LAS RELACIONES LABORALES, POREMOS DARNOS CUENTA DE QUE LA BASE DE LOS IMPUESTOS EN LOS DIFERENTES ESTADOS ES MUY SIMILAR.

IMPUESTO SOBRE NOMINAS DEL ESTADO DE JALISCO

LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO CONTEMPLA EN SUS ARTICULO EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, DERIVADO POR SUPUESTO DE LA RELACION LABORAL.

SON OBJETO DE ESTE IMPUESTO LOS PAGOS QUE, EN EFECTIVO O EN ESPECIE, REALICEN PERSONAS FISICAS O MORALES DOMICILIADAS EN EL ESTADO DE JALISCO, POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA SUBORDINACION DE LAS MIMAS CON CARACTER DE PATRON.

QUEDAN EXCEPTUADAS DE ESTE IMPUESTO, LAS REMUNERACIONES QUE, FUERA DEL ESTADO, ESTEN GRAVADAS POR UN IMPUESTO SEMEJANTE EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

PARA EFECTO DE ESTE IMPUESTO SE CONSIDERAN REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, LAS CONTRAPRESTACIONES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, QUE REALICEN LOS PATRONES EN FAVOR DE SUS EMPLEADOS.

SUJETOS DEL IMPUESTO

SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES OBLIGADOS A EFECTUAR PAGOS POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

BASE DEL IMPUESTO

ES BASE DE ESTE IMPUESTO EL MONTO TOTAL DE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

ESTE IMPUESTO SE LIQUIDARA DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO QUE PARA 1991, ES EL 2% SOBRE LA BASE MENCIONADA. LOS PATRONES, O QUIENES CON

CUALQUIER CARACTER REALICEN LAS EROGACIONES, COMO SUJETOS PASIVOS DEL MISMO, EFECTUARAN SU PAGO DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE, EN RELACION AL MONTO DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS AL MES ANTERIOR, UTILIZANDO PARA ELLO LA FORMA OFICIAL CORRESPONDIENTE.

EL PAGO DEBERA EFECTUARSE EN LA OFICINA DE RECAUDACION FISCAL QUE CORRESPONDA.

LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION SUBSISTIRA, AUN CUANDO NO SE HAYAN EFECTUADO EROGACIONES GRAVADAS.

EXCENCIONES

ESTAN EXENTAS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

I. LAS EROGACIONES QUE SE CUBRAN POR CONCEPTO DE:

A. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

B. INDEMNIZACIONES POR RIESGOS O ENFERMEDADES PROFESIONALES, QUE SE CONCEDAN DE ACUERDO CON LAS LEYES O CONTRATOS RESPECTIVOS.

C. PENSIONES Y JUBILACIONES EN LOS CASOS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CENSANTIA Y MUERTE.

D. INDEMNIZACIONES POR RESCICION O TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, QUE TENGA SU ORIGEN EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS.

E. PAGOS POR GASTOS FUNERARIO.

F. GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS EFECTIVAMENTE EROGADOS POR CUENTA DEL PATRON Y DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN LOS

TERMINOS QUE PARA SU DEDUCIBILIDAD REQUIERE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTE.

G. APORTACIONES AL INFONAVIT Y CUOTAS AL IMSS A CARGO LEGALMENTE DEL PATRON.

II. LAS EROGACIONES QUE EFECTUEN:

A. LA FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIO.

B. INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN O PROMUEVAN ASISTENCIA SOCIAL EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

C. ASOCIACIONES DE TRABAJADORES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS.

ESTIMACION DE LAS EROGACIONES

LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO PODRA ESTIMAR LAS EROGACIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS.

I. CUANDO LOS CONTRIBUYENTES NO PRESENTEN SUS DECLARACIONES O NO LLEVEN LOS LIBROS O REGISTROS QUE LEGALMENTE ESTAN OBLIGADOS A LLEVAR.

II. CUANDO, POR LOS INFORMES QUE SE OBTENGAN, SE PONGA DE MANIFIESTO QUE ENTRE LA TRIBUTACION PAGADA Y LA QUE DEBIO ENTERARSE, EXISTE DISCREPANCIA MAYOR A UN 3%.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

SON OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO.

I. PRESENTAR SU AVISO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA RECAUDADORA FISCAL CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO FISCAL, DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DIA EN QUE INICIEN ACTIVIDADES POR LAS CUALES DEBAN EFECTUAR LOS PAGOS DE ESTE IMPUESTO.

II. PRESENTAR ANTE LAS MISMAS AUTORIDADES, DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALA LA FRACCION ANTERIOR, LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO, NOMBRE, RAZON SOCIAL, TRASLADO, TRASPASO O SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

III. PRESENTAR LOS AVISOS, DATOS, Y DOCUMENTOS E INFORMES QUE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES FISCALES, EN RELACION CON ESTE IMPUESTO, DENTRO DE LOS PLAZOS Y LUGARES SEÑALADOS AL EFECTO.

IV. SE PRESENTARAN INSCRIPCION Y PAGO DE IMPUESTOS SOBRE NOMINAS, EN LA OFICINA DE RECAUDACION FISCAL DEL LUGAR DE UBICACION DE SUCURSALES, BODEGAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA MATRIZ.

IMPUESTOS SOBRE NOMINAS DEL ESTADO DE MEXICO

LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO CONTEMPLA DENTRO DE SUS TITULOS EL RELATIVO A LOS IMPUESTOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RELACION LABORAL Y SON:

1) EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL

EL ARTICULO PRIMERO ESTIPULA QUE ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA REALIZACION DE PAGOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN TERCERO.

ENTRE LOS PAGOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR QUEDAN COMPRENDIDOS LOS QUE SE REALICEN POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIONES CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE CON EL QUE SE LES DESIGNE, YA SEAN ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, INCLUYENDO COMISIONES A TRABAJADORES, PREMIOS, GRATIFICACIONES, PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES, RENDIMIENTOS, ASI COMO INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RESCISION O TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, PRIMAS DOMINICALES, VACACIONALES Y DE ANTIGUEDAD Y OTROS EMOLUMENTOS. SON TAMBIEN OBJETOS DE ESTE IMPUESTO LOS PAGOS REALIZADOS A LOS ADMINISTRADORES, COMISARIOS O MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES.

SUJETOS DEL IMPUESTO

SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO QUIENES REALICEN PAGOS A LOS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

BASE DEL IMPUESTO

ES BASE DE ESTE IMPUESTO EL MONTO TOTAL DE LOS PAGOS REALIZADOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO QUE DEFINE LAS REMUNERACIONES.

ESTE IMPUESTO SE CAUSARA Y PAGARA A RAZON DEL 1% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS PAGOS ANTES MENCIONADOS.

EL ENTERO DE ESTE IMPUESTO DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS DIAS 1 AL 10 DE CADA MES, MEDIANTE DECLARACION QUE CONTENGA LOS DATOS RELATIVOS A LOS PAGOS OBJETO DE ESTE IMPUESTO REALIZADO EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR.

LOS CONTRIBUYENTES PRESENTARAN SUS DECLARACIONES Y EFECTUARAN EL ENTERO DEL IMPUESTO EN LA OFICINA RENTISTICA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

2) EL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO

ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA REALIZACION DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

SUJETOS DEL IMPUESTO

SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTOS QUIENES REALICEN LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

BASE DEL IMPUESTO

ES BASE DE ESTE IMPUESTO EN LAS REALIZACIONES DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS EL MONTO TOTAL. EN LA PRACTICA SE APLICA ESTE IMPUESTO AL TOTAL PAGADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE BENEFICIOS FISCALES AL AMPARO DE LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS O POR ACUERDO DEL EJECUTIVO, ESE IMPUESTO LO CAUSARAN Y PAGARAN SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS SIN TOMAR EN CONSIDERACION

LAS EXENCIONES.

ESTE IMPUESTO SE CAUSARA Y PAGARA A RAZON DEL 15% SOBRE SU
BASE.

IMPUESTO SOBRE NOMINAS DEL ESTADO DE NUEVO LEON

EL ESTADO DE NUEVO LEON ADEMAS DE TENER LA OBLIGACION DEL PAGO DEL IMPUESTO FEDERAL DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES OBSERVA EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO UN GRAVAMEN DEL 2% SOBRE REMUNERACIONES EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

DE ACUERDO AL ARTICULO 54 DE LA MENCIONADA LEY, ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA REALIZACION DE PAGOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA SUBORDINACION A UN PATRON, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE GRAVAMEN SE CONSIDERAN REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, TODAS LAS CONTRAPRESTACIONES, CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE CON EL QUE SE LES DESIGNA, YA SEA ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO VIATICOS, GASTOS DE REPRESENTACION, COMISIONES, PREMIOS, GRATIFICACIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA ANALOGA, AUN CUANDO SE EROGUEN EN FAVOR DE PERSONAS QUE, TENIENDO SU DOMICILIO EN NUEVO LEON, POR MOTIVO DE SU TRABAJO, PRESTEN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO FUERA DEL ESTADO. SON TAMBIEN OBJETO DE ESTE IMPUESTO LOS PAGOS REALIZADOS A LOS DIRECTORES, GERENTES, ADMINISTRADORES, COMISARIOS, MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS O DE VIGILANCIA DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES.

SUJETOS DEL IMPUESTO

SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FISICAS, LAS MORALES O LAS UNIDADES ECONOMICAS QUE REALICEN LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

BASE DEL IMPUESTO

ES BASE DE ESTE IMPUESTO, EL MONTO TOTAL DE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE AL ARTICULO 154.

ESTE IMPUESTO SE CAUSARA CON TASA DEL 2% SOBRE LA BASE.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERA EFECTUARSE, DENTRO DE LOS QUINCE PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL AL QUE CORRESPONDA DICHO PAGO, PRESENTANDOSE AL EFECTO UNA DECLARACION EN LA OFICINA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, EN LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS.

LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION SUBSISTIRA AUN CUANDO NO SE HAYAN EFECTUADO EROGACIONES GRAVADAS.

OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO

LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO DEBERAN:

I. PRESENTAR SU AVISO DE INSCRIPCION ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL QUE INICIEN ACTIVIDADES POR LAS CUALES DEBAN EFECTUAR LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 154. TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES CON RESIDENCIA EN EL ESTADO, EL AVISO DE INSCRIPCION DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DIA EN QUE SE FIRME SU ACTA CONSTITUTIVA.

II. PRESENTAR ANTE LAS MISMAS AUTORIDADES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LOS AVISOS DE CAMBIO DE NOMBRE, RAZON SOCIAL, TRASLADO, TRASPASO O SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

III. PRESENTAR LOS AVISOS, DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES FISCALES EN RELACION A ESTE IMPUESTO, DENTRO DE LOS PLAZOS Y EN LOS LUGARES SEÑALADOS AL EFECTO.

IV. LAS SUCURSALES, BODEGAS, AGENCIAS, U OTRAS DEPENDENCIAS DE LA MATRIZ, DEBERAN EMPADRONARSE POR SEPARADO.

EXENCIONES

ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

I. LAS EROGACIONES QUE SE CUBRAN POR CONCEPTO DE:

A. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

B. INDEMNIZACIONES POR RIESGOS O ENFERMEDADES PROFESIONALES, QUE SE CONCEDAN DE ACUERDO CON LAS LEYES O CONTRATOS RESPECTIVOS

C. PENSIONES Y JUBILACIONES EN LOS CASOS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE

D. INDEMNIZACIONES POR RESCISION O TERMINACION, QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS.

E. PAGOS POR GASTOS FUNERARIOS

F. GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS EFECTIVAMENTE EROGADOS POR CUENTA DEL PATRON Y DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN LOS MISMOS TERMINOS QUE PARA SU DEDUCIBILIDAD REQUIERE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTE.

II. LA EROGACIONES QUE EFECTUEN:

A. LA FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS, ASI COMO LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

B. INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN O PROMUEVAN ASISTENCIA SOCIAL EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS

C. CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA O PROPIETARIOS DE BIENES RAICES, SINDICATOS OBREROS, ASOCIACIONES PATRONALES Y COLEGIOS PROFESIONALES, ASI COMO LOS

ORGANISMOS QUE LOS AGRUPEN

D. INSTITUCIONES EDUCATIVAS

E. CLUBES DE SERVICIO A LA COMUNIDAD, SIN FINES DE LUCRO.

LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO PODRA ESTIMAR LAS EROGACIONES DE LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LOS CONTRIBUYENTES NO PRESENTEN SUS DECLARACIONES, NO LLEVEN LOS LIBROS REGISTROS QUE LEGALMENTE ESTAN OBLIGADOS.

II. CUANDO POR LOS INFORMES QUE SE OBTENGAN SE PONGA DE MANIFIESTO QUE SE HAN EFECTUADO EROGACIONES GRAVADAS QUE EXCEDAN DEL 3% DE LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE.

CAPITULO VI LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO MENCIONAMOS DESDE EL PRIMER CAPITULO ES LA ENCARGADA DE REGULAR LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, INDICANDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNO, POR SU PARTE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE ENCARGA DE REGLAMENTAR LAS RETENCIONES SOBRE LOS SALARIOS, LOS REQUISITOS PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LOS MISMOS.

AMBAS LEYES ESTAN SUMAMENTE VINCULADAS TAMBIEN EN LO QUE SE REFIERE A LA DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

ES UN DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARTICIPAR EN DICHAS UTILIDADES, EXISTE ACTUALMENTE LA LLAMADA "COMISIO NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS" QUE DETERMINA EL PORCENTAJE A REPARTIR. ESTA COMISION ESTA FORMADA POR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, PATRONES Y EL GOBIERNO.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEJA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SEA ELLA QUIEN DETERMINE LA BASE GRAVABLE PARA APLICAR EL PORCENTAJE DETERMINADO POR LA COMISION PARA SER REPARTIDO ENTRE LOS TRABAJADORES. PERO ES LA PRIMERA LA QUE PONE LAS REGLAS DEL JUEGO EN CUANTO A LA FECHA DE REPARTO, PROCEDIMIENTO Y EXCEPCIONES, SOBRE EL REPARTO.

EN ESTE CAPITULO VEREMOS PRIMERAMENTE LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SEGUIDA COMO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINA LA BASE PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES, TAMBIEN VEREMOS EL PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO Y LAS FORMAS DE CALCULO DEL MISMO, SIN DEJAR PASAR POR ALTO LA RETENCION SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO QUE PROCEDE EN ESTOS CASOS.

1. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. DICHA COMISION ESTA INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTANTES DE LOS PATRONES Y REPRESENTANTES DEL GOBIERNO.

ACTUALMENTE EL PORCENTAJE ES DEL 10% Y FUE DETERMINADO POR LA COMISION EN SU RESOLUCION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 4 DE MARZO DE 1985.

RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

EL PORCENTAJE SE DETERMINO TOMANDO EN CUENTA LOS UNA SERIE DE CONSIDERANDOS DE LOS CUALES MENCIONARE LOS QUE ME PARECEN MAS IMPORTANTES PARA EFECTOS DE NUESTRO ESTUDIO.

1. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA, EN SU FRACCION IX DEL APARTADO A DEL ARTICULO 123, EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS A LAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS.

2. ESTE DERECHO, FUNDADO EN LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL, ES VALIOSO INSTRUMENTO PARA EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE PRODUCCION Y RECONOCE LA CONTRIBUCION DE LA FUERZA DE TRABAJO A LOS RENDIMIENTO QUE OBTIENEN LAS EMPRESAS.

3. LA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES CONTRIBUYE AL MEJORAMIENTO DEL NIVEL ECONOMICO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS Y A UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA.

4. DICHA PARTICIPACION CONTRIBUYE IGUALMENTE A LA BUENA MARCHA DE LAS EMPRESAS, ESTIMULA LA PRODUCTIVIDAD Y EL ESFUERZO

CONJUNTO DE TRABAJADORES Y EMPRESARIOS POR ALCANZAR UNA PROSPERIDAD COMUN.

5. DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, ES EL ORGANO COMPETENTE PARA FIJAR Y REVISAR EL PORCENTAJE QUE DE UTILIDADES CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES.

6. PARA ALCANZAR TAL OBJETIVO LA COMISION DEBE PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES Y REALIZAR ESTUDIOS NECESARIOS PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ECONOMIA NACIONAL Y TOMAR EN CONSIDERACION LA NECESIDAD DE FOMENTAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAIS, EL INTERES RAZONABLE QUE DEBE PERCIBIR EL CAPITAL Y LA NECESARIA REINVERSION DE CAPITALES.

7. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 118 Y 586 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE PRACTICARON LAS INVESTIGACIONES Y SER REALIZARON LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y APROPIADOS PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ENCONOMIA NACIONAL Y SE TOMARON EN CONSIDERACION LA NECESIDAD DE FOMENTAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAIS, EL DERECHO DEL CAPITAL A UN INTERES RAZONABLE Y LA NECESARIA REINVERSION DE CAPITALES, ASI COMO EL INFORME DE LA DIRECCION TECNICA Y LAS SUGERENCIAS Y ESTUDIOS QUE FUERON PRESENTADOS POR TRABAJADORES Y PATRONES.

8. UNA VEZ ALLEGADOS TODOS ESOS ELEMENTOS EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DICTO LA PRESENTE RESOLUCION INDICANDO EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A LOS TRABAJADORES.

9. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE NOS RIGEN ESE PORCENTAJE SE APLICARA SOBRE LA RENTA GRAVABLE DE LAS EMPRESAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EL CUAL EXPLICAREMOS MAS ADELANTE) SIN HACERLE NINGUNA DEDUCCION NI ESTABLECER DIFERENCIAS A ESAS DISPOSICIONES.

10. TODAS LAS EMPRESAS NO EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACION DE REPARTIR UTILIDADES DEBERAN PROCEDER AL REPARTO AUN CUANDO ESTEN EXENTAS TOTAL O PARCIALEMENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

11. QUEDAN EXCEPTUADAS DE ESTA OBLIGACION:

LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACION DURANTE EL PRIMER AÑO DE FUNCIONAMIENTO.

LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACION DEDICADAS A LA ELABORACION DE UN NUEVO PRODUCTO DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE FUNCIONAMIENTO.

LAS EMPRESAS DE INDUSTRIA EXTRACTIVA, DE NUEVA CREACION DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION.

LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, RECONOCIDAS POR LAS LEYES QUE CON BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR EJECUTEN ACTOS CON FINES HUMANITARIOS DE ASISTENCIA, SIN PROPOSITOS DE LUCRO Y SIN DESIGNAR INDIVIDUALMENTE A LOS BENEFICIARIOS.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS CON FINES CULTURALES, ASISTENCIALES O DE BENEFICENCIA.

LAS EMPRESAS CUYO CAPITAL Y TRABAJO GENEREN UN INGRESO ANUAL NO SUPERIOR DE SEIS MILLONES DE PESOS.

TAMBIEN ESTA EXCEPTUADO EL INFONAVIT.

PODRIAMOS DECIR QUE LAS EXCEPCIONES VAN EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL QUE ORIGINALMENTE BENEFICIA A TODOS LOS TRABAJADORES, POR EJEMPLO EN CUANTO A LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y

OTRAS QUE SI BIEN ES CIERTO QUE NO TIENEN FUNCIONES DE LUCRO O DE PRODUCCION ECONOMICA, EXPLOTAN EL TRABAJO HUMANO Y SUS TRABAJADORES PRESTAN SUS SERVICIOS A UNA EMPRESA, COMO CUALQUIERA OTRA; UNA ENFERMERA LO MISMO PRESTA SUS SERVICIOS A UN PARTICULAR QUE AL SEGURO SOCIAL, TAMBIEN ES SEMEJANTE EL TRABAJO ENTRE UNA MECANOGRAFA DE UNA INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA AL DE UNA MECANOGRAFA DE UN DESPACHO DE ABOGADOS.

12. LA PARTICIPACION QUE OBTIENEN LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DEL MARCO GENERAL DE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PERO TIENE UN FUNDAMENTO ESENCIALMENTE DISTINTO, YA QUE OBEDECE A UN MANDATO CONSTITUCIONAL QUE TIENE SU ORIGEN EN LA CONTRIBUCION QUE LOS TRABAJADORES REALIZAN EN UNA COMBINACION DE ESFUERZOS DENTRO DE LAS EMPRESAS.

13. LA PARTICIPACION NO INCIDE EN LOS GASTOS NI COSTOS DE LAS EMPRESAS, NI DEBE AFECTAR LOS PRECIOS DE LOS ARTICULOS ELABORADOS O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, NI MOTIVAR UNA ALZA DE ELLOS, PUES DE LO CONTRARIO DESVIRTUARIA LA INSTITUCION MISMA Y EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL QUE LE DIO ORIGEN.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS, LA COMISION NACIONAL RESUELVE:

QUE LOS TRABAJADORES PARTICIPARAN EN UN 10% DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS A LAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS.

SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR

SON SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR UTILIDADES, TODAS LAS UNIDADES ECONOMICAS DE PRODUCCION O DISTRIBUCION DE BIENES O SERVICIOS.

BASE DE LA PARTICIPACION

PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y CUANDO LAS PERDONAS FISICAS, LOS FIDEICOMISOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS REALICEN UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, LA BASE DE LA PARTICIPACION SERA LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PARA LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES, SOCIEDADES DE INVERSION Y EN GENERAL PERSONAS MORALES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR LA BASE SERA EL REMANENTE DISTRIBUIBLE.

PARA PERSONAS FISICAS QUE PRESTEN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES U OBTENGAN INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES O POR INTERESES, QUE OCUPEN TRABAJADORES PARA PRESTAR DICHOS-SERVICIOS, PARA EL CUIDADO DE LOS BIENES O PARA EL COBRO DE CREDITOS O INTERESES, LA BASE DE LA PARTICIPACION SERA EL INGRESO GRAVABLE QUE SE DETERMINE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EL MONTO DE LA PARTICIPACION EN ESTOS CASOS NO EXCEDERA DE UN MES DE SALARIO DEL TRABAJADOR.

PARA LAS EMPRESAS OBLIGADAS A REPARTO DE UTILIDADES, SUJETAS A BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION QUE OPTEN POR ELLAS, LA BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DE REPARTO SE DEDEBERAN CALCULAR DE ACUERDO A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A. SI SE DETERMINA UN INGRESO GRAVABLE PARA EFECTOS FISCALES, ESTE SERA LA UTILIDAD DE LA QUE PARTICIPARAN LOS TRABAJADORES.

B. CUANDO NO SE DETERMINE INGRESO GRAVABLE PORQUE LOS CAUSANTES ESTEN SUJETOS A UNA CUOTA ESPECIFICA DE IMPUESTO, O CUANDO ESTE SE DETERMINE CONFORME A LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION, LA UTILIDAD PARA EFECTOS DEL REPARTO SERA EL INGRESO GRAVABLE QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 13 O 141 DEL ISR.

INGRESO GRAVABLE ESTIMADO

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DETERMINE EN FORMA ESTIMATIVA EL INGRESO GRAVABLE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ESE INGRESO SERA LA UTILIDAD SUJETA A PARTICIPACION ENTRE LOS TRABAJADORES.

COMO PUEDE OBSERVARSE LA GENERALIDAD NOS INDICA QUE LA BASE PARA DETERMINAR LAS UTILIDADES A REPARTIR ES LA UTILIDAD FISCAL.

PERDIDAS NO COMPENSABLES

PARA DETERMINAR LA UTILIDAD DE LAS EMPRESAS PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION, NO SE HARAN COMPENSACIONES DE LOS AÑOS DE PERDIDA CON LOS DE GANANCIA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 128 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES DECIR QUE LA AMORTIZACION POR PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES NO DEBERA AFECTAR LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJADORES.

PARTICIPACION ADICIONAL DE UTILIDADES

CUANDO SE AUMENTE LA RENTA GRAVABLE DE LAS EMPRESAS POR RESOLUCION QUE QUEDE FIRME DE AUTORIDAD FISCAL O POR LOS PROPIOS CONTRIBUYENTES MEDIANTE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, SE DEBERA PROCEDER A EFECTUAR UN REPARTO ADICIONAL A LOS TRABAJADORES EN LOS TERMINOS DE ESTA RESOLUCION Y EN LA FORMA QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

¿ CUALES SON LOS TRABAJADORES QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPACION DE UTILIDADES ?

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NOS INDICA CLARAMENTE LAS NORMAS DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES SOBRE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES, EN ELLA SE INDICAN LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DE LOS TRABAJADORES A ESTE RESPECTO.

I. LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, Y GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS NO PARTICIPARAN EN LAS UTILIDADES.

II. LOS DEMAS TRABAJADORES DE CONFIANZA PARTICIPARAN EN LAS UTILIDADES, PERO SI EL SALARIO QUE PERCIBEN ES MAYOR DEL QUE CORRESPONDA AL TRABAJADOR SINDICALIZADO DE MAS ALTO SALARIO DENTRO DE LA EMPRESA, O A FALTA DE ESTE EL TRABAJADOR DE PLANTA CON LA MISMA CARACTERISTICA, SE CONSIDERARA ESTE SALARIO AUMENTADO EN UN 20% COMO SALARIO MAXIMO PARA EFECTOS DEL CALCULO.

III. EL MONTO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE PERSONAS CUYOS INGRESOS DERIVEN EXCLUSIVAMENTE DE SU TRABAJO Y DE LOS QUE SE DEDIQUEN AL CUIDADO DE BIENES QUE PRODUZCAN RENTAS O AL COBRO DE SUS INTERESES, NO PODRA EXCEDER DE UN MES DE SALARIO.

IV. LAS MADRES TRABAJADORAS, DURANTE LOS PERIODOS PRE Y POSTNATALES, Y LOS TRABAJADORES VICTIMAS DE UN RIESGO DE TRABAJO DURANTE EL PERIODO DE INCAPACIDAD TEMPORAL, SERAN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES EN SERVICIO ACTIVO.

V. EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, DESPUES DE DETERMINAR QUE TRABAJADORES TIENEN DERECHO A REPARTO, LA COMISION ADOPTARA LAS MEDIDAS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA SU CITACION.

VI. LOS TRABAJADORES DOMESTICOS NO PARTICIPARAN EN EL REPARTO.

VII. LOS TRABAJADORES EVENTUALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA CUANDO HAYAN TRABAJADO SESENTA DIAS DURANTE EL AÑO POR LO MENOS.

DEBE ENTENDERSE POR TRABAJADOR LA PERSONA QUE PRESTA SUS SERVICIOS NORMAL Y PERMANENTEMENTE A UN PATRON, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL MISMO SE O NO SINDICALIZADO, SEA EVENTUAL O DE PLANTA, YA QUE EL DERECHO QUE TIENEN LOS TRABAJADORES ES UN DERECHO PERSONAL DE NATURALEZA SOCIAL.

EL REPARTO DE UTILIDADES ENTRE LOS TRABAJADORES DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO ANUAL, AUN CUANDO ESTE EN TRAMITE OBJECION DE LOS TRABAJADORES.

EL IMPORTE DE LAS UTILIDADES NO RECLAMADAS EN EL AÑO EN QUE SEAN EXIGIBLES, SE AGREGARA A LA UTILIDAD REPARTIBLE DEL AÑO SIGUIENTE.

2. EL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

NOS DICE EL ARTICULO 120 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE LA BASE PARA APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD A REPARTIR ENTRE LOS TRABAJADORES SERA LA RENTA GRAVABLE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TAMBIEN ASI LO MANIFIESTA NUESTRA CONSTITUCION POLITICA EN EL ARTICULO 123 FRACCION IX INCISO E.

LAS NORMAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SE ENCUENTRAN EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS SE DETERMINARA PARTIENDO DE LOS INGRESOS, ANTES DE DEFINIR EL PROCEDIMIENTO VEAMOS CUALES SON ESTOS INGRESOS DE ACUERDO AL ARTICULO 15 DE ESTA MISMA LEY.

INGRESOS ACUMULABLES

LAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS ACUMULARAN LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO, EN BIENES, EN SERVICIO, EN CREDITO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE OBTENGAN EN EL EJERCICIO, INCLUSIVE LOS PROVENIENTES DE SUS ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO. LA GANANCIA INFLACIONARIA ES EL INGRESO QUE OBTIENEN LOS CONTRIBUYENTES POR LA DISMINUCION REAL DE SUS DEUDAS.

EXCEPCIONES

PARA EFECTOS DEL TITULO CORRESPONDIENTE A PERSONAS MORALES, NO SE CONSIDERAN INGRESOS LOS QUE OBTENGA EL CONTRIBUYENTE POR AUMENTO DE CAPITAL, POR PAGO DE LA PERDIDA POR SUS ACCIONISTAS, POR PRIMAS OBTENIDAS POR LA COLOCACION DE ACCIONES QUE EMITA LA PROPIA SOCIEDAD O POR UTILIZAR PARA VALUAR SUS ACCIONES EL

METODO DE PARTICIPACION, ASI COMO LOS QUE OBTENGAN CON MOTIVO DE LA REVALUACION DE ACTIVOS Y DE SU CAPITAL. ESTE ULTIMO PUNTO SE REFIERE A LA APLICACION DEL BOLETIN B-10 DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.

PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

LAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UNO O VARIOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN EL PAIS, ACUMULARAN LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A DICHOS ESTABLECIMIENTOS. NO SE CONSIDERARAN INGRESOS ATRIBUIBLE A UN ESTABLECIMIENTO LA REMESA QUE OBTENGA LA OFICINA CENTRAL DE LA PERSONA MORAL O DE OTRO ESTABLECIMIENTO DE ESTA.

DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE OTRAS PERSONAS.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO SERAN ACUMULABLES LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE PERCIBAN DE OTRAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO, SIN EMBARGO ESTOS INGRESOS SE INCREMENTARAN PARA LA BASE DE REPARTO DE UTILIDADES.

UNA VEZ ACLARADO CUALES SON LOS INGRESOS GRAVABLES VEAMOS EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE PARA REPARTO DE UTILIDADES.

I. A LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO EXCLUIDOS LOS INTERESES Y LA GANANCIA INFLACIONARIA (ARTICULO 7-B), SE LES SUMARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO:

A. LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES, O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO.

B. LOS INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO, SIN DEDUCCION ALGUNA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO, NO SE CONSIDERARA COMO INTERES LA UTILIDAD CAMBIARIA.

C. TRATANDOSE DE DEUDAS O CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA, ACUMULARAN LA UTILIDAD QUE EN SU CASO RESULTE DE LA FLUCTUACION DE DICHAS MONEDAS, EN EL EJERCICIO EN QUE LAS DEUDAS O CREDITOS SEAN EXIGIBLES CONFORME AL PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE, EN LOS CASOS EN QUE LAS DEUDAS O CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA SE PAGUEN O SE COBRES CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SU EXIGIBILIDAD, LAS UTILIDADES QUE SE ORIGINEN EN ESE LAPSO POR LA FLUCTUACION DE DICHAS MONEDAS, SERAN ACUMULABLES EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTUEN EL PAGO DE LA DEUDA O EL COBRO DEL CREDITO. AQUI PODEMOS VER QUE SI ESTAN INCLUYENDO LA UTILIDAD CAMBIARIA, AUN CUANDO EN EL INCISO ANTERIOR LA EXCLUYEN.

D. LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACION DE DICHOS BIENES.

II. AL RESULTADO QUE SE OBTENGA CONFORME A LA FRACCION ANTERIOR SE LE RESTARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO:

A. EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR ESTA LEY, LAS CORRESPONDIENTES A INVERSIONES, LOS INTERESES Y LA PERDIDA INFLACIONARIA.

LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO PUEDEN RESUMIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR EL ARTICULO 22

1. LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES AUN CUANDO SE EFECTUEN EN EJERCICIOS POSTERIORES.

2. LAS COMPRAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS Y TERMINADOS QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS, PARA FABRICAR BIENES O PARA ENAJENARLOS DISMINUIDAS CON LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE LAS MISMAS. SI RECORDAMOS ACTUALMENTE YA NO SE MANEJA FISCALMENTE EL COSTO DE VENTAS SINO QUE SE CONSIDERAN COMO DEDUCIBLES DIRECTAMENTE LAS COMPRAS EFECTUADAS DENTRO DEL EJERCICIO PARA FINES DEL NEGOCIO EXCLUSIVAMENTE.

3. LOS GASTOS SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LA 'REGLAMENTACION DEL ARTICULO 24 DE ESTA LEY, ES DECIR QUE SEAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE, O QUE TRATANDOSE DE DONATIVOS ESTOS SEAN OTORGADOS A LA FEDERACION, INSTITUCIONES ASISTENCIALES O DE BENEFICENCIA AUTORIZADAS, PARA INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PROMUEVAN LAS BELLAS ARTES, SOCIEDADES O ASOCIACIONES QUE OTORGUEN BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES O A INSTITUCIONES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS.

4. INVERSIONES DEFINIDAS COMO ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS, Y EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS. RECORDEMOS QUE LA DEDUCCION DE INVERSIONES ES MAS CONOCIDA COMO DEPRECIACION Y DEBERA APEGARSE A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

5. INVENTARIOS, LA DIFERENCIA ENTRE LOS INVENTARIOS FINAL E INICIAL DE UN EJERCICIO CUANDO EL INVENTARIO INICIAL FUERE EL MAYOR, TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA GANADERIA.

6. PERDIDA DE BIENES Y CREDITOS INCOBRABLES, POR CASO FORTUITO DE FUERZA MAYOR.

7. LAS APORTACIONES PARA FONDOS DESTINADOS A INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA QUE SE MENCIONARON COMO PARTE DE LOS GASTOS.

8. LOS GASTOS DE PREVISION SOCIAL.

9. LOS INTERESES Y LA PERDIDA INFLACIONARIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7-B.

LOS ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS QUE PAGUEN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, ASI COMO LOS ANTICIPOS QUE ENTREGUEN LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES A SUS MIEMBROS.

VOLVIENDO AL ARTICULO 14 NOS ACLARA QUE SE DISMINUIRAN DE LOS INGRESOS EL VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE LOS HUBIERA RECIBIDO EL CONTRIBUYENTE EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES.

SE DISMINUIRAN TAMBIEN LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO, SIN DEDUCCION ALGUNA. PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERAN COMO INTERES LA PERDIDA CAMBIARIA.

EN RESUMEN PODEMOS DECIR QUE EL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA NOS INDICA LA BASE PARA EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES EN LOS SIGUIENTES PASOS:

1. DETERMINAR LOS INGRESOS ACUMULABLES QUE PUEDEN SER EN EFECTIVO EN BIENES EN SERVICIO EN CREDITO O DE CUALQUIER OTRO TIPO.

PUEDEN SER PROVENIENTES DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL COMO: COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA O SILVICULTURA.

O PROVENIENTES DE ACTIVIDADES SECUNDARIAS COMO: RENTAS, REGALIAS, INTERESES, VENTAS DE ACTIVO FIJO, VENTA DE DESPERDICIOS Y OTROS PRODUCTOS.

PUEDEN SER TAMBIEN PROVENIENTES DE SUS ESTABLECIMIENTOS EN EL

EXTRANJERO.

PARA EFECTOS DE APLICACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES CONSIDERADO TAMBIEN UN INGRESO LA GANANCIA INFLACIONARIA, POR LA DISMINUCION REAL DE LAS DEUDAS. TAMBIEN PODEMOS ENCONTRAR OTROS INGRESOS ACUMULABLES COMO SON: INGRESOS DETERMINADOS POR LA S.H.C.P., UTILIDAD POR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, DIFERENCIA DE INVENTARIOS EN GANADERIA, INGRESOS POR CONSTRUCCIONES EN TERRENOS DEL CONTRIBUYENTE, RECUPERACION DE CREDITOS CANCELADOS, SEGUROS Y FIANZAS COBRADOS, INDEMNIZACIONES POR SEGURO DE HOMBRE CLAVE, CANTIDADES RECIBIDAS PARA GASTOS DE TERCEROS Y LOS E INTERESES.

2. SUMAR LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y UTILIDADES EN ACCIONES, INTERESES DEVENGADOS A FAVOR, UTILIDAD POR FLUCTUACION CAMBIARIA EN DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA, DIFERENCIA Y GANANCIA POR ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO.

3. RESTAR LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY Y LOS INGRESOS NO ACUMULABLES QUE SON:

AUMENTOS DE CAPITAL, PAGO DE LA PERDIDA POR SUS ACCIONISTAS, PRIMAS OBTENIDAS EN LA COLOCACION DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, INGRESOS POR UTILIZAR EL METODO DE PARTICIPACION PARA VALUAR SUS ACCIONES, REVALUACION DE SUS INVERSIIONES Y DE SU CAPITAL Y DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS POR OTRAS PERSONAS MORALES.

EL RESULTADO DE ESTAS OPERACIONES SERA LA BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DE REPARTO DE UTILIDADES, SE LE APLICARA EL 10% Y ESE SERA EL TOTAL A REPARTIR ENTRE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO A REPARTO.

VEAMOS CON UN EJEMPLO PRACTICO COMO SE DETERMINARIA EL TOTAL A REPARTIR A LOS TRABAJADORES.

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES PARA LOS
TRABAJADORES. (CANTIDADES EN MILLONES DE PESOS)

		IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES	\$	1'600
MENOS: PARTIDAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 7-B		
- INTERESES	\$	200
- GANANCIA INFLACIONARIA	<u>300</u>	<u>500</u>
INGRESOS ACUMULABLES NETOS:		1'100
MAS:		
- DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES INVERTIDOS A LOS 30 DIAS	100	
- INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	400	
- UTILIDAD POR FLUCTUACION EN MONEDA EXT.	150	
- DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACION DE DICHS BIENES	<u>---</u>	<u>650</u>
INGRESO ACUMULABLE NETO AJUSTADO:		1'750
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
- DEDUCCIONES DEL ART. 22, EXCEPTO LAS INVERSIONES, LOS INTERESES Y LA PERDIDA INFLACIONARIA SEGUN ART. 7-B	800	
- APLICACION DE LOS PORCIENTOS MAXIMOS DE LAS INVERSIONES (DEPRECIACION)	200	
- DIVIDENDOS O UTILIDADES REEMBOLSADAS A VALOR NOMINAL	100	
- INTERESES DEVENGADOS A CARGO	300	
- PERDIDA POR FLUCTUACION MONETARIA	<u>50</u>	<u>1'450</u>
RENTA GRAVABLE:		<u>300</u>
PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES (300 MILLONES x 10%)	\$	30 =====

3. MECANICA DE CALCULO GLOBAL

COMO YA SE MENCIONA LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ES LA ENCARGADA DE DETERMINAR EL PORCENTAJE SOBRE LA RENTA GRAVABLE, QUE DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL 4 DE MARZO DE 1985, VIGENTE A LA FECHA, ES DE UN 10% SOBRE LA RENTA GRAVABLE DETERMINADA CONFORME AL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LA MECANICA DE CALCULO GLOBAL NO ES OTRA COSA QUE APLICAR EL 10% A LA RENTA GRAVABLE POR EJEMPLO:

UNA COMPAÑIA QUE DETERMINA SU RENTA GRAVABLE DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN \$30'000,000 REPARTIRA UN TOTAL DE \$3'000,000.

DE ESTE TOTAL SE REPARTIRA LA MITAD POR IGUAL A TODOS LOS TRABAJADORES EN BASE A LOS DIAS TRABAJADOS Y LA OTRA MITAD EN BASE A LOS SALARIOS DEVENGADOS, ES DECIR:

RENTA GRAVABLE SEGUN ARTICULO 14 ISR :	\$	<u>30'000,000</u>
PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA (60'000,000 x 10%) :		<u>3'000,000</u>
TOTAL A REPARTIR DE ACUERDO A LOS DIAS TRABAJADOS :		<u>1'500,000</u>
TOTAL A REPARTIR DE ACUERDO AL SALARIO DEVENGADO :		<u>1'500,000</u>

POSTERIORMENTE SE PROCEDE AL CALCULO INDIVIDUAL DEL REPARTO --
COMO SE INDICA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO LA MECANICA ES:

I. LA REMUNERACION DE QUE SE TRATE SE DIVIDIRA ENTRE 365 Y EL RESULTADO SE MULTIPLICARA POR 30.4.

II. A LA CANTIDAD QUE SE OBTENGA CONFORME A LA FRACCION ANTERIOR, SE LE ADICIONARA EL INGRESO ORDINARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO QUE PERCIBA EL TRABAJADOR EN FORMA REGULAR DEL MES DE QUE SE TRATE Y AL RESULTADO SE LE APLICAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 80.

III. EL IMPUESTO QUE SE OBTENGA SE DISMINUIRA CON EL IMPUESTO QUE CORRESPONDERIA AL INGRESO ORDINARIO, CALCULANDO ESTE ULTIMO SIN CONSIDERAR LAS DEMAS REMUNERACIONES.

IV. EL IMPUESTO A RETENER SERA EL QUE RESULTE DE APLICAR A LAS REMUNERACIONES, LA TASA SIGUIENTE:

V. LA TASA SE CALCULARA DIVIDIENDO EL IMPUESTO QUE SE DETERMINE SEGUN EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR, ENTRE LA CANTIDAD QUE RESULTE CONFORME A LA FRACCION I. EL CONCIENTE SE MULTIPLICARA POR CIEN Y EL PRODUCTO SE EXPRESARA EN PORCIENTO.

TAMBIEN DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 77 EL REPARTO DE UTILIDADES ESTA EXENTO HASTA POR EL EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL.

EJEMPLO: UN TRABAJADOR TIENE UN SALARIO MENSUAL DE \$ 800,000 Y PERCIBE UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES POR \$ 4'036,500.

LA PARTICIPACION EXENTA ES DE QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL.

1. DETERMINACION DE LA PARTE GRAVADA DEL REPARTO:

4. MECANICA DE CALCULO INDIVIDUAL

UNA VEZ DETERMINADA LA CANTIDAD A REPARTIR TANTO POR DIAS TRABAJADOS COMO POR SALARIOS DEVENGADOS SE PROCEDE AL CALCULO DEL REPARTO POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES.

VEAMOS PRIMERAMENTE COMO SE DETERMINARIA EL REPARTO EN BASE A LOS DIAS TRABAJADOS EN EL AÑO POR CADA TRABAJADOR, SUPONIENDO UNA EMPRESA EN DONDE SON DIEZ LOS TRABAJADORES CON DERECHO A REPARTO, Y TOMANDO EN CONSIDERACION SUS TARJETAS DE CONTROL INDIVIDUAL SE TIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

NUMERO DE TRABAJADOR	DIAS TRABAJADOS DURANTE EL AÑO
1	248
2	230
3	250
4	228
5	233
6	236
7	240
8	243
9	245
10	300
<hr/>	
TOTAL DE TRABAJADORES 10 ===	TOTAL DE DIAS TRABAJADOS 2,453 =====

DETERMINACION DEL FACTOR A APLICAR A CADA TRABAJADOR:

TOTAL A REPARTIR POR LOS DIAS TRABAJADOS: \$1'500,000

TOTAL DE DIAS TRABAJADOS EN EL AÑO: 2,453

$$\text{FACTOR} = \frac{\text{TOTAL A REPARTIR POR DIAS TRABAJADOS}}{\text{TOTAL DE DIAS TRABAJADOS POR TODOS LOS TRABAJADORES}} = \frac{\$ 1'500,000}{2,453 \text{ DIAS}}$$

$$\text{FACTOR} = 611.4961271$$

=====

EN BASE A ESTE FACTOR EL REPARTO DE ACUERDO CON LOS DIAS TRABAJADOS QUEDARIA COMO SIGUE.

NUMERO DE TRABAJADOR	DIAS TRABAJADOS DURANTE EL AÑO	POR FACTOR	IMPORTE DEL REPARTO POR DIAS TRABAJADOS
1	248 * (1)	611.4961271	151,651
2	230		140,644
3	250		152,874
4	228		139,421
5	233		142,478
6	236		144,313
7	240		146,759
8	243		148,593
9	245		149,818
10	300 * (2)		183,449
	2,453		1'500,000

* (1) ESTE TRABAJADOR LABORO 248 DIAS TOMANDO EN CONSIDERACION 365 DIAS QUE TIENE EL AÑO MENOS 104 SABADOS Y DOMINGOS MENOS 7 DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO MENOS 6 DIAS DE --- VACACIONES.

* (2) ESTE TRABAJADOR ES SEMEJANTE AL ANTERIOR, PERO LABORO LOS 52 SABADOS DEL AÑO.

UNA VEZ DETERMINADO EL REPARTO POR EL TOTAL DE DIAS TRABAJADOS DURANTE EL AÑOS PROCEDEREMOS A DETERMINAR EL REPARTO EN BASE A LOS SALARIOS DEVENGADOS.

DETERMINACION DEL REPARTO EN BASE A LOS SALARIOS DEVENGADOS

SIGUIENDO LA MISMA MECANICA DETERMINAREMOS EL FACTOR CORRESPONDIENTE

TOTAL A REPARTIR POR LOS SALARIOS DEVENGADOS \$ 1'500,000

TOTAL DE SALARIOS DEVENGADOS DURANTE EL AÑO \$ 112'792,000

DETERMINACION DEL FACTOR A APLICAR A CADA TRABAJADOR:

FACTOR = $\frac{\text{TOTAL A REPARTIR POR SALARIOS DEVENGADOS}}{\text{TOTAL DE SALARIOS DEVENGADOS EN EL AÑO}}$

FACTOR = $\frac{1'500,000}{112'792,000} = 0.0132988$
 =====

EN BASE A ESTE FACTOR, EL REPARTO DE ACUERDO CON LOS SALARIOS DEVENGADOS QUEDARIA COMO SIGUE:

NUMERO DE TRABAJADOR	SALARIOS DEVENGADOS DURANTE EL AÑO	POR FACTOR	IMPORTE DEL REPARTO POR SALARIOS DEV.
1	7'300,000	0.0132988	97,081
2	10'950,000		145,622
3	9'125,000		121,352
4	14'680,000		195,227
5	15'695,000		208,724
6	17'520,000		232,995
7	18'980,000		252,412
8	9'855,000		131,059
9	4'343,500		57,764
10	4'343,500		57,764

LIMITACIONES A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS NO TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES.

LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA PARTICIPARAN, PERO SI EL SALARIO QUE PERCIBEN ES MAYOR DEL QUE CORRESPONDA EL TRABAJADOR SINDICALIZADO DE MAS ALTO SALARIO DENTRO DE LA EMPRESA, O FALTA DE ESTE EL TRABAJADOR DE PLANTA CON LA MISMA CARACTERISTICA, SE CONSIDERARA ESTE SALARIO AUMENTADO EN UN 20% COMO SALARIO MAXIMO PARA LA PARTICIPACION.

EJEMPLO: A UN TRABAJADOR DE CONFIANZA CON SALARIO DIARIO DE \$120,000 EN UNA COMPAÑIA EN DONDE EL TRABAJADOR DE PLANTA DE MAS ALTO SALARIO GANA \$50,000 DIARIOS SE LE CALCULARIA SU REPARTO COMO SIGUE:

DIAS TRABAJADOS DURANTE EL AÑO	240
SALARIO DEVENGADO EN EL AÑO \$120,000 x 365	43'800,000
SALARIO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR DE PLANTA MAS REMUNERADO EN LA EMPRESA \$ 50,000 x 365	18'250,000

DETERMINACION DEL REPARTO PARA EL TRABAJADOR DE CONFIANZA:

REPARTO POR LOS DIAS TRABAJADOS:

240 DIAS x FACTOR (611.4961271)	146,759
---------------------------------	---------

DETERMINACION DEL REPARTO POR EL SALARIO DEVENGADO:

$(\$18'250,000 \times 20\%) + 18'250,000 \times \text{FACTOR } (0.0132988) =$

$3'650,000 + 18'250,000 \times 0.0132988 = 291,243$

TOTAL A REPARTIR AL TRABAJADOR DE CONFIANZA:

POR DIAS TRABAJADOS	\$	146,759
POR SALARIOS DEVENGADOS		
TOMANDO EN CUENTA LA LIMITACION		<u>291,243</u>
TOTAL:		438,002 =====

OTRA LIMITACION LA ENCONTRAMOS PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE PERSONAS CUYOS INGRESOS DERIVEN EXCLUSIVAMENTE DE SU TRABAJO, Y EL DE LOS QUE SE DEDIQUEN AL CUIDADO DE BIENES QUE PRODUZCAN RENTAS O AL COBRO DE CREDITOS Y SUS INTERESES, EL REPARTO NO PODRA EXCEDER DE UN MES DE SALARIO AUN CUANDO EL 10% SOBRE LA UTILIDAD GRAVABLE EXCEDA DE ESA CANTIDAD.

EJEMPLO: UN ARRENDADOR DE BIENES INMUEBLES CUYA UTILIDAD FISCAL EN EL EJERCICIO 1991 FUE DE \$50'000,000, TIENE A UN TRABAJADOR QUE GANA \$1'000,000 MENSUALES.

LA UTILIDAD A REPARTIR NO ES DEL 10% SINO DE UN MES DE SALARIO, ES DECIR QUE EL TRABAJADOR SOLO TIENE DERECHO A COBRAR \$ 1'000,000 COMO MAXIMO.

RELACION DE TRABAJO MINIMA PARA TENER DERECHO A PARTICIPACION

LOS TRABAJADORES EVENTUALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA CUANDO HAYAN TRABAJADO SESENTA DIAS DURANTE EL AÑO, POR LO MENOS.

LA RELACION DE TRABAJO MINIMA PARA TENER DERECHO A REPARTO ES DE 60 DIAS.

LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO AL REPARTO AUN CUANDO YA NO LABOREN EN LA EMPRESA.

EJEMPLO: A UN TRABAJADOR QUE LABORO EN UNA EMPRESA DEL 2 DE MARZO AL 2 DE JUNIO DE 1991, SE LE CALCULARIA EL REPARTO COMO SIGUE:

REPARTO POR LOS DIAS TRABAJADOS:

83 DIAS x FACTOR (611.49612) \$ 50,754

REPARTO POR SALARIOS DEVENGADOS

93 DIAS x 15,000 DIARIOS x FACTOR (0.0132988) 18,551

TOTAL :

\$ 69,305

=====

112'792,000

1'500,000

EL RESUMEN DE REPARTO DE ACUERDO A LOS DIAS TRABAJADOS Y LOS SALARIOS DEVENGADOS QUEDARIA COMO SIGUE:

LISTA DE REPARTO DE UTILIDADES POR EL
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

NUMERO DE TRABAJADOR	REPARTO POR DIAS TRABAJ.	REPARTO POR SALARIOS DEV.	TOTAL A REPARTIR
1	151,651	97,081	248,732
2	140,644	145,622	286,266
3	152,874	121,352	274,226
4	139,421	195,227	334,648
5	142,478	208,724	351,202
6	144,313	323,995	377,308
7	146,759	252,412	399,171
8	148,593	131,059	279,652
9	149,818	57,764	207,582
10	183,449	57,764	241,213
	1'500,000	1'500,000	3'000,000

UNA VEZ DETERMINADO EL TOTAL A REPARTIR POR CADA TRABAJADOR SE PROCEDE AL CALCULO DE LA RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CUANDO SE HAGAN PAGOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACION DE UTILIDADES SE APLICA DIRECTAMENTE LA TABLA DEL ARTICULO 80. TOMANDO EN CUENTA LA MECANICA DE CALCULO DEL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA EXENCION A QUE SE TIENE DERECHO DE ACUERDO AL ARTICULO 77 DE LA MISMA LEY.

REPARTO TOTAL \$ 4'036,500
 MENOS:

PARTE EXENTA DEL REPARTO
 (15 DIAS x 11,900) 178,500

REPARTO GRAVADO: 3'858,000
 =====

2. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO:

SUELDO MENSUAL 800,000
 IMPUESTO SEGUN ARTICULO 80 Y 80-A 15,000

DETERMINACION DE LA TASA CORRESPONDIENTE AL ULTIMO SUELDO
 MENSUAL:

IMPUESTO = \$ 15,000 = 0.01875 = 1.875
 SUELDO 800,000

4. DETERMINACION DEL IMPUESTO PROVISIONAL A RETENER POR EL
 REPARTO:

REPARTO GRAVADO \$3'858,000 x 1,875= \$ 72,338

5. DETERMINACION DE LA RETENCION POR EL MES:

IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL SUELDO 15,000
 IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL REPARTO 72,338

IMPUESTO TOTAL A RETENER: \$ 87,338.
 =====

5. PROCEDIMIENTO

UNA VEZ DETERMINADA LA UTILIDAD A REPARTIR SE PROCEDERA COMO SIGUE:

LA UTILIDAD REPARTIBLE SE DIVIDIRA EN DOS PARTES IGUALES: LA PRIMERA SE REPARTIRA POR IGUAL ENTRE TODOS LOS TRABAJADORES, TOMANDO EN CONSIDERACION EL NUMERO DE DIAS TRABAJADOS POR CADA UNO EN EL AÑO, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE LOS SALARIOS. LA SEGUNDA SE REPARTIRA EN PROPORCION AL MONTÒ DE LOS SALARIOS DEVENGADOS POR EL TRABAJO PRESTADO DURANTE EL AÑO. (VER MECANICA DE CALCULO INDIVIDUAL).

LA UTILIDAD REPARTIBLE A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SE DEBERA DISTRIBUIR ENTRE TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN O PRESTARON SERVICIOS EN LA EMPRESA POR MAS DE 60 DIAS EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INCLUYENDO A LOS QUE LABOREN EN ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA, O A LOS QUE YA NO LABOREN PARA LA EMPRESA EN EL MOMENTO DEL REPARTO, PERO EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE FIJAR UN PROYECTO DE PARTICIPACION TANTO EN LA MATRIZ COMO EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS O SUCURSALES.

FARA EFECTOS DEL REPARTO SE ENTIENDE COMO SALARIO LA CANTIDAD QUE PERCIBA CADA TRABAJADOR EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA. NO SE CONSIDERARAN COMO PARTE DE EL LAS GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES Y DEMAS PRESTACIONES, NI LAS SUMAS QUE PERCIBA EL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE TRABAJO EXTRAORDINARIO.

EN LOS CASOS DE SALARIO POR UNIDAD DE OBRA Y EN GENERAL, CUANDO LA RETRIBUCION SEA VARIABLE, SE TOMARAN COMO SALARIO DIARIO EL PROMEDIO DE LAS PERCEPCIONES OBTENIDAS EN EL AÑO.

NORMAS PARA LA PARTICIPACION

PARA DETERMINAR LA PARTICIPACION DE CADA TRABAJADOR SE DEBEN SEGUIR LAS SIGUIENTES NORMAS:

I. SE DEBE INTEGRAR UNA COMISION CON IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRON, LA CUAL FORMULARA UN PROYECTO, QUE DETERMINE LA PARTICIPACION DE CADA TRABAJADOR Y LO FIJARA EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO. PARA ESTE FIN EL PATRON PONDRÁ A DISPOSICION DE LA COMISION LA LISTA DE ASISTENCIA Y DE RAYA DE LOS TRABAJADORES Y LOS DEMAS ELEMENTOS DE QUE DISPONGA.

II. SI LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRON NO SE PONEN DE ACUERDO, DECIDIRA EL INSPECTOR DEL TRABAJO.

III. LOS TRABAJADORES PODRAN HACER LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUEN CONVENIENTES, DENTRO DE UN TERMINO DE QUINCE DIAS.

IV. SI SE FORMULAN OBJECIONES, SERAN RESUELTAS POR LA MISMA COMISION DENTRO DE UN TERMINO DE QUINCE DIAS.

EL INSPECTOR FEDERAL O LOCAL DEL TRABAJO TIENE LA FACULTAD PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR EN RELACION CON LA INTEGRACION DE LA COMISION Y DETERMINACION DE LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE A CADA TRABAJADOR. EN CASO DE QUE LAS EMPRESAS SE ABSTUVIERAN DE DESIGNAR REPRESENTANTES QUE INTEGREN LA COMISION, LOS TRABAJADORES PODRAN ACUDIR AL INSPECTOR DEL TRABAJO RESPECTIVO PARA QUE ESTE INTERVENGA A SU INTEGRACION; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI LAS EMPRESAS PERSISTEN EN SU ACTITUD, DICHO INSPECTOR PODRA HACERLO, PUDIENDO DICTAR LAS RESOLUCIONES QUE SEAN PRUDENTES PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LA LEY.

LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A FORMULAR OBJECIONES A LA DECLARACION QUE PRESENTE EL PATRON A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN DONDE SE DETERMINA LA BASE GAVABLE, PERO DEBERA APEGARSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 121 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

I. EL PATRON, DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE SU DECLARACION ANUAL, ENTREGARA A LOS TRABAJADORES COPIA DE LA MISMA. LOS ANEXOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBE PRESENTAR QUEDARAN A DISPOSICION DE LOS TRABAJADORES DURANTE UN TERMINO DE TREINTA DIAS EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA Y EN LA PROPIA SECRETARIA.

LOS TRABAJADORES NO PODRAN PONER EN CONOCIMIENTO DE TERCERAS PERSONAS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA DECLARACION Y EN SUS ANEXOS.

II. DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES, EL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO O LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, PODRAN FORMULAR ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES.

III. LA RESOLUCION DEFINITIVA DICTADA POR LA MISMA NO PODRA SER RECURRIDA POR LOS TRABAJADORES.

IV. DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTE A LA RESOLUCION DICTADA POR LA SECRETARIA, EL PATRON DARA CUMPLIMIENTO A LA MISMA, INDEPENDIEMENTE DE QUE LA IMPUGNE. SI COMO RESULTADO DE LA IMPUGNACION LA BASE DISMINUYERA, LOS PAGOS HECHOS PODRAN DEDUCIRSE DE LAS UTILIDADES CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES EN EL SIGUIENTE EJERCICIO.

SI EL PATRON NO ENTREGARA A LOS TRABAJADORES COPIA DE SU DECLARACION ANUAL, NI PONE A SU DISPOSICION LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, NO LES CORRE EL TERMINO DE 30 DIAS PARA FORMULAR LAS OBJECIONES. LA RESOLUCION DEFINITIVA PRONUNCIADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PODRA IMPUGNARSE POR LOS TRABAJADORES A TRAVES DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

CONCLUSIONES

EN BASE A LA INVESTIGACION REALIZADA Y A LA INFORMACION RECOPIADA SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

1. EL CONTADOR PUBLICO O LICENCIADO EN CONTADURIA ES EL PROFESIONISTA PRINCIPALMENTE ENCARGADO DE CONOCER LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE REPRESENTA UNA RELACION LABORAL; PUES ES PARTE INTEGRAL EN NUESTRA PROFESION EL CONOCIMIENTO, MANEJO Y DOMINIO DE LAS LEYES QUE RIGEN A LAS EMPRESAS, EN DONDE INVARIABLEMENTE SE DAN RELACIONES LABORALES; SIN PASAR POR ALTO LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE NO SE DERIVAN DE LA RELACION LABORAL, TALES COMO EL MANEJO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTROS, DEPENDIENDO DEL TIPO DE EMPRESA.

2. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL CREARSE TUVO COMO OBJETIVO MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES, ACTUALMENTE EXISTE UNA CLARA INCLINACION HACIA LOS TRABAJADORES, INCLINACION QUE SE OBSERVA AL CONOCER EL TEXTO DE LA LEY, EN DONDE SE MANEJAN, EN LA GRAN MAYORIA DE LOS ARTICULOS, DERECHOS PARA LOS TRABAJADORES Y OBLIGACIONES PARA LOS PATRONES, TAMBIEN PUEDE OBSERVARSE AL CONOCER EL GRAN NUMERO DE ORGANIZACIONES QUE EXISTEN EN FAVOR DEL TRABAJADOR, COMO SON: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, POR MENCIONAR ALGUNAS.

3. TAMBIEN SE OBSERVA AL CONOCER LAS SANCIONES APLICADAS A LOS PATRONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, POR EJEMPLO EN EL CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO A UN TRABAJADOR, EL PATRON DEBE ENTREGARLE UNA INDEMNIZACION DE TRES MESES DE SUELDO, VEINTE DIAS POR AÑO DE SERVICIO Y UNA PRIMA DE ANTIGUEDAD CONSISTENTE

EN 12 DIAS POR CADA AÑO, DICHA LEGISLACION FUE CONSIDERADA COMO UN SUSTENTO TEMPORAL, PARA QUE EL TRABAJADOR AL PERDER REPENTINAMENTE SU EMPLEO, PUEDA SOSTENER A SU FAMILIA HASTA QUE ENCUENTRE OTRO.

3. LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MANTIENE UNA FUERTE VINCULACION CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN CUANTO A NORMATAS LAS RETENCIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS SE REFIERE; Y POR OTRO LADO EN LA REGLAMENTACION PARA QUE LAS EMPRESAS PUEDAN DEDUCIR LOS GASTOS QUE EROGEN POR ESTE CONCEPTO O SIMILARES.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ESTABLECE LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS ASALARIADAS QUE OBTENGAN MAS DE CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA QUE LES CORRESPONDA, ESTO NO QUIERE DECIR QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN UN SALARIO INFERIOR NO TENGAN DERECHO A PRESENTAR SU DECLARACION HACIENDOSE LAS DEDUCCIONES QUE LA LEY PERMITE Y DETERMINANDO EN ALGUNOS CASOS IMPUESTO A FAVOR; LAS DEDUCCIONES PERMITIDAS POR LA LEY SON GASTOS MEDICOS, DE DENTISTA Y FUNERARIOS; NO PERMITE DEDUCIR LAS COLEGIATURAS QUE SE PAGUEN A ESCUELAS, COLEGIOS O UNIVERSIDADES PARTICULARES, ARGUMENTANDO QUE EL ESTADO TIENE ESTABLECIDAS INSTITUCIONES DE EDUCACION PUBLICA, EN MI OPINION LAS COLEGIATURAS Y MATERIALES PARA LA EDUCACION DEBERIAN SER DEDUCIBLES, YA QUE LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A DECIDIR DONDE QUIERAN QUE SUS HIJOS O ELLOS MISMOS DEBEN PREPARARSE PARA ENFRENTAR UN FUTURO CADA DIA MAS DIFICIL YA SEA COMO CIUDADANOS O COMO PROFESIONISTAS.

DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE LAS MAYORIA DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS NO TIENEN HORARIOS ACCESIBLES PARA QUE UN TRABAJADOR PUEDA REALIZAR SUS ESTUDIOS, ES ENTONCES CUANDO EL TRABAJADOR TIENE QUE RECURRIR A INSTITUCIONES DE EDUCACION PRIVADA CON EL FIN DE SUPERARSE CON UNA CARRERA Y MEJORAR SU NIVEL DE VIDA.

LA PRODUCTIVIDAD EN NUESTRO PAIS PUEDE VERSE DETERIORADA DEBIDO

AL PROTECCIONISMO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ACTUALMENTE TENEMOS EN PUERTA UN PROYECTO PARA UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS, CANADA Y MEXICO, PARA QUE SE LOGRE EL EXITO DE DICHO TRATADO EXISTE LA NECESIDAD DE ADECUAR EL MARCO PROCESAL LABORAL A LA FINALIDAD COMUN DE ARMONIZAR Y NO DE ENFRENTAR A LOS FACTORES DE PRODUCCION, EL RETO ACTUAL DE LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL EXIGE UNA INFRAESTRUCTURA FLEXIBLE QUE CONSIDERE AL TRABAJADOR MEXICANO COMO SUJETO DE DERECHOS, PERO TAMBIEN CAPAZ DE RESPONDER A SUS OBLIGACIONES DADO QUE SE HA EXPERIMENTADO QUE LA SOBREPOTECCION LEGAL AL TRABAJADOR GENERA LA IRRESPONSABILIDAD.

LAS EMPRESAS DEBEN BUSCAR MECANISMOS QUE LES PERMITAN AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD SIN SOBREPASAR LAS NORMAS LABORALES, TOMANDO MEDIDAS COMO LA CAPACITACION E INCENTIVACION AL PERSONAL.

ES POR TANTO IMPORTANTE QUE EL GOBIERNO FEDERAL TOME MEDIDAS ERICTAS PARA CREAR CONCIENCIA TANTO EN EL SECTOR OBRERO COMO EN EL INDUSTRIAL DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE TRABAJAR CON CALIDAD Y SER PRODUCTIVOS.

6. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES OTRO ORGANISMO CREADO A BENEFICIO TANTO DE TRABAJADORES COMO DE PATRONES, ES UNA INSTITUCION PURAMENTE DE BENEFIO SOCIAL, YA QUE CONTEMPLA BENEFICIOS TANTO PARA LOS TRABAJADORES COMO PARA SUS FAMILIARES, INCLUSO ALGUNOS BENEFICIOS ALCANZAN A PERSONAS NO ASEGURADAS.

EL BENEFICIO PARA EL PATRON CONSISTE EN ASEGURARSE TRABAJADORES SANOS POR EL SERVICIO QUE SE LES PRESTA Y POR OTRO LADO LIBERAR AL PATRON DE ALGUNAS OBLIGACIONES QUE DE NO EXISTIR ESTE ORGANISMOS SERIAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A EL, COMO EJEMPLO PODEMOS MENCIONAR LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

7. SI PARA LAS GRANDES EMPRESAS ES MUY DIFICIL, PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS ES PRACTICAMENTE IMPOSIBLE CUMPLIR CON LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE PROPORCIONAR VIVIENDAS A SUS TRABAJADORES. CON LA CREACION DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ESTA AL ALCANCE DE TODAS LAS EMPRESAS DAR CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACION.

ESTE INSTITUTO NO CUBRE TODAS LAS NECESIDADES DE VIVIENDA QUE EXISTEN EN NUESTRO PAIS, ESE ES YA UN PROBLEMA SOCIAL MUY DIFICIL DE RESOLVER EN SU TOTALIDAD, PERO SI HA BENEFICIADO Y SEGUIRA BENEFICIANDO A UN GRAN NUMERO DE TRABAJADORES QUE DE OTRA FORMA JAMAS PODRIAN OBTENER UNA VIVIENDA PROPIA.

8. CADA ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA ES SUJETO DE LOS IMPUESTO FEDERALES, PERO ADEMAS CADA UNO DE ELLOS TIENE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTABLECER LOS IMPUESTOS QUE JUZGUE CONVENIENTES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, POR ELLO EXISTEN DIFERENTES TIPOS DE CONTRIBUCIONES DE ACUERDO A LOS RECURSOS NATURALES EXPLOTADOS O LAS NECESIDADES SOCIALES DE CADA ESTADO.

EN EL ESTUDIO REALIZADO SOBRE LOS IMPUESTOS ESTATALES DE LOS PRINCIPALES ESTADOS SE ENCUENTRA UNA GRAN SIMILITUD ENTRE LOS IMPUESTOS SOBRE NOMINAS, YA QUE LOS SUJETOS BASES Y TASAS DE ESTOS SE DETERMINAN CASI IDENTICAMENTE.

9. LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN LA ACTUALIDAD ES DE UN 10% .

ESTA PARTICIPACION CONSTITUYE UN ESTIMULO HACIA LOS TRABAJADORES EN RESPUESTA AL EQUILIBRIO QUE DEBE EXISTIR ENTRE ESTOS Y LOS - PATRONES, DANDO A LOS PRIMEROS UNA PARTE DE LO QUE SE GANO CON SU COLABORACION DURANTE UN EJERCICIO FISCAL.

COMPORTAMIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL EN LA DECADA
DE LOS 80' EN TERMINOS DE DOLARES AMERICANOS

FECHA	SALARIO MINIMO		FECHA	TIPO DE CAMBIO	SALARIO MENSUAL (DOLARES)
	DIARIO (EN PESOS)	MENSUAL			
1980	163	4,880	0201	22.8025	214.45
			2812	23.3700	208.24
1981					
0101-3112	210	6,300	0201	23.2645	270.80
			3012	26.2289	240.19
1982					
0101-3112	280	8,400	0401	26.28	319.43
			3112	150.00	56.00
1983					
0101-1306	455	13,850	0301	150.00	91.00
			1306	149.40	91.37
1406-3112	522	15,690	1406	149.40	105.02
			3112	211.11	74.32
1984					
0101-1006	680	20,400	0101	162.23	125.75
			1006	183.18	111.38
1106-3112	810	24,480	1106	183.29	133.29
			3112	210.72	118.17

1985					
0101-0306	1,060	31,800	0101	210.89	150.79
			0306	240.50	133.22
0406-3112	1,250	37,500	0408	240.71	155.79
			3012	450.00	83.33
1988					
0101-3105	1,650	49,500	0201	444.00	111.49
			3005	553.00	89.02
0106-2110	2,065	61,960	0206	556.00	110.82
			2010	805.00	76.96
2210-3112	2,480	74,400	2010	805.00	92.42
			3112	925.30	80.41
1987					
0101-3112	3,050	91,500	1001	937.10	97.64
			3103	1,112.20	82.27
0104-3006	3,680	109,800	0104	1,125.20	97.57
			3006	1,350.70	81.29
0107-3009	4,500	135,000	0107	1,352.90	99.79
			3009	1,567.10	88.15
0110-1512	5,625	168,750	0110	1,658.60	107.59
1612-3112	6,470	194,100	3112	2,204.00	88.05
1988					
0101-2902	7,765	232,950	0401	2,204.00	105.70
0103-3103	8,000	240,000	0103	2,273.00	105.59
0104-3112	8,000	240,000	0104	2,273.00	105.59

1989					
0101-3006	8,640	259,200	0201	2,276.00	113.88
0107-0312	9,160	274,800	0307	2,469.00	111.30
0412-3112	10,080	302,400	0412	2,623.00	115.29
1990					
0101-1511	10,080	302,400	0201	2,652.00	114.03
1611-3112	11,900	357,000	1611	2,932.60	121.73
1991	11,900	357,000	0201	2,951.40	120.95
3008				3,045.00	117.24

CONCEPTO DE PERCEPCION	REF. LFT	I.S.R.	1% S/EROG.2%S/NOMINAS	IMSS, INFONAVIT
SUELDOS Y SALARIOS	82-84	GRAVABLE	GRAVABLE	INTEGRA
TIEMPO EXTRA, JORNADA EXTRAORDINARIA	67-73	GRAVABLE	GRAVABLE	NO INTEGRA
PRIMA DOMINICAL	71	GRAVABLE	GRAVABLE	INTEGRA
DESTAJOS Y COMISIONES	84-85	GRAVABLE	GRAVABLE	INTEGRA
COMPENSACIONES	84	GRAVABLE	GRAVABLE	INTEGRA
PRIMAS-PREMIOS-BONOS				
INCENTIVOS-GRATIFICAC.	84	GRAVABLE	GRAVABLE	INTEGRA
AGUINALDO	87	GRAVABLE	GRAVABLE	INTEGRA
PRIMA VACACIONAL	80	GRAVABLE	GRAVABLE	INTEGRA
REPARTO DE UTILIDADES	123	GRAVABLE	GRAVABLE	NO INTEGRA
PRIMA DE ANTIGUEDAD	162	GRAVABLE	NO APLICA	NO APLICA
GRATIFICACION POR RETIRO				NO APLICA
INDEMNIZACIONES POR SE- PARACION	46-52	GRAVABLE	NO APLICA	NO APLICA
<u>PREVISION SOCIAL</u>	84-101	ESTOS CON-		NADA DE
GASTOS MEDICOS,HOSPITA- LARIOS Y DE FUNERAL	102	CEPTOS ES- TAN SUJETO		PREVISION
SEGUROS DE VIDA		A PLANES		SOCIAL
SUBSIDIOS POR INCAPAC.		ESCRITOS		INTEGRA
BECAS EDUCACIONALES		QUE DEBEN		
GUARDERIAS INFANTILES		CUMPLIR		
ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS		REQUISITOS		
FONDOS DE AHORRO		DE LA LEY		
FONDOS DE RETIRO		Y SU RE--		
SERV.COMEDOR Y COMIDA		GLAMENTO		

salarios mínimos vigentes a partir del 16 de noviembre de 1990

220

ESTADISTICA FINANCIERA

AREA GEOGRAFICA

A B C

Prezo diario

	11 900	11 000	9 920
1	17 373	16 060	14 483
2	16 370	15 311	13 811
3	15 170	13 973	12 603
4	16 273	14 980	13 723
5	15 640	14 270	12 972
6	16 410	15 185	13 540
7	15 783	14 370	12 742
8	16 743	16 943	14 273
9	17 023	15 263	14 713
10	16 490	15 720	14 743
11	17 470	16 283	14 463
12	15 913	14 730	13 273
13	14 913	13 690	12 130
14	16 730	15 463	13 913
15	16 083	14 870	13 443
16	16 730	15 463	13 913
17	15 800	14 490	13 073
18	15 260	14 200	12 893
19	15 843	14 643	13 203
20	16 183	14 943	13 473
21	17 380	16 433	14 820
22	17 243	15 913	14 370
23	16 470	15 260	13 743
24	16 503	15 103	13 623
25	17 293	15 990	14 470
26	16 913	15 640	14 190
27	17 123	15 840	14 383
28	16 490	15 270	13 713
29	15 073	13 700	12 353
30	15 660	14 193	12 873
31	15 673	14 190	12 870
32	16 003	14 793	13 300
33	16 370	15 311	13 813
34	15 360	14 200	12 803
35	16 370	15 363	13 913
36	17 013	16 263	14 743
37	16 423	15 133	14 130
38	16 183	14 943	13 873
39	16 890	15 613	14 400
40	17 923	16 720	15 273
41	16 070	14 660	13 313
42	15 370	14 243	12 960
43	16 343	15 453	13 740
44	14 973	13 720	12 480
45	17 473	16 213	14 550
46	17 743	16 370	14 740
47	15 660	14 493	13 073
48	16 370	15 213	13 813
49	17 360	16 200	14 600
50	17 540	16 310	14 670
51	16 890	15 613	14 080
52	16 070	14 660	13 313
53	16 080	14 673	13 320
54	15 460	14 270	12 810
55	16 490	15 290	13 713
56	16 660	15 470	13 903
57	17 373	16 263	14 613
58	16 483	15 263	13 803
59	16 483	15 263	13 803
60	16 483	15 263	13 803
61	17 393	16 280	14 630
62	15 023	13 860	12 313
63	15 370	14 243	12 960
64	15 080	14 000	12 670
65	15 463	14 263	12 960
66	15 463	14 263	12 960
67	15 463	14 263	12 960
68	15 463	14 263	12 960
69	15 463	14 263	12 960
70	15 463	14 263	12 960
71	15 463	14 263	12 960
72	15 463	14 263	12 960
73	15 463	14 263	12 960
74	15 463	14 263	12 960
75	15 463	14 263	12 960
76	15 463	14 263	12 960
77	15 463	14 263	12 960
78	15 463	14 263	12 960
79	15 463	14 263	12 960
80	15 463	14 263	12 960
81	15 463	14 263	12 960
82	15 463	14 263	12 960
83	15 463	14 263	12 960
84	15 463	14 263	12 960
85	15 463	14 263	12 960
86	15 463	14 263	12 960
87	15 463	14 263	12 960
88	15 463	14 263	12 960
89	15 463	14 263	12 960
90	15 463	14 263	12 960

AREA GEOGRAFICA A

Todos los municipios del Estado

BAJA CALIFORNIA SUR
Todos los municipios del Estado

Municipios del Estado de CHIHUAHUA
Guadalupe Páez G
Juárez

DISTRITO FEDERAL
Todos las delegaciones

Municipio del Estado de GUERRERO
Acapulco de Juárez

Municipios del Estado de MÉXICO
Ajacuba de Ecléctico
Zapotlán Nahuatlán de Juárez
Coahuila Tlaxiaco
Cuicatlan Tlaxiaco
Ixcotelco

Municipios del Estado de SONORA
Águila Prieta Puerto Peñasco San Luis Río Negro Guaymas Nogales

Municipios del Estado de TAMALULPAS
Cárdenas Miguel Alemán Huixtla Larderia Guadalupe Reynosa Días Ordaz Río Grande Minatitlán

Municipios del Estado de VERACRUZ
Coahuatlan Interoeste Burelos Minatitlán Las Chispas

AREA GEOGRAFICA B

Municipios del Estado de JALISCO
Guadalupe Toluquilla
El Salto Tonala Tepic

Municipios del Estado de NUEVO LEÓN
Abasco Monterrey García Garza San Nicolás de los Garza Tlaxiaco Santa Catarina

Municipios del Estado de SONORA
Aguila Huixtla
Árriba Magdalena
Máscara Nemesio
Benjamín H. Díaz
Caborza Diquís
Cajeme San Miguel
Corte San Marcos
El Cerrito Santa Ana
Culquiáguila Bani
Espinosa Tlaxiaco
Etchoyá Buzón Grande
Guzmán Tlaxiaco
Hermosillo Tlaxiaco
Huatabampo

Municipios del Estado de TAMALULPAS
Abasco Minatitlán
Aguila Nuevo Morelos
Morales Ocampo
Coahuatlan Minatitlán
Días Ordaz Xicatlilán

Municipios del Estado de VERACRUZ
Coahuatlan Tlaxiaco
Paso Prieta Huixtla

AREA GEOGRAFICA C

Todos los municipios de los Estados de:

ADQUICALIENTES OAXACA
CAMPECHE PUEBLA
COMALUA QUERÉTARO
COLIMA GUANAJUATO
CHAMPULTEPEC SAN LUIS POTOSÍ
DURANGO BAHÍA DE LAGO
GUANAJUATO TABASCO
HIDALGO TLAHUACA
MICHUACÁN YUCATAN
MORELOS ZACATECAS
NAYARIT

Más todos los municipios de los Estados de CHIHUAHUA, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, NUEVO LEÓN, SONORA, TAMALULPAS Y VERACRUZ no comprendidos en los áreas A y B.



ANEXO 4 FORMAS FISCALES
DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

221
R-7-5

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DFE-630423-UL9	
NOMBRE (apellido paterno, materno, nombre) o RAZON SOCIAL DISTRIBUIDORA DE FUENTES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.			
DOMICILIO FISCAL		CALLE 27	NO EXTERIOR / NO INTERIOR 29 / 3
COLONIA AGRICOLA ORIENTAL		CODIGO POSTAL 08500	

ACTIVIDAD
COMPRA VENTA DE TODO TIPO DE PARTES ELECTRICAS

DECLARACION PERIODO QUE SE DECLARA NO DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE SE DECLARA

NORMAL COMPLEMENTARIA MES 09 AÑO 91

37

SOCIEDAD MERCANTIL SUJETO A IVA

CONCEPTOS	IMPORTE
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	41'235,000
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	824,680
C. RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	824,680

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

FRIMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA USO DE LA TESORERIA



DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

R-7-5

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DFE-630423-UL9	
NOMBRE (apellido paterno, materno, nombre) o RAZON SOCIAL DISTRIBUIDORA DE FUENTES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.			
DECLARACION		PERIODO QUE SE DECLARA	NO DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE SE DECLARA
NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	MES 09 AÑO 91	37
SOCIEDAD MERCANTIL <input checked="" type="checkbox"/>		SUJETO A IVA <input checked="" type="checkbox"/>	

CONCEPTOS	IMPORTE
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	41'235,000
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	824,680
C. RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	824,680

INSTRUCCIONES

ACTIVIDAD
ANOTE LOS ACTOS U OPERACIONES QUE DESARROLLE
PREPONDERANTEMENTE

SOCIEDAD MERCANTIL
MARQUESE EN CASO DE QUE ESTE CONSTITUIDA COMO
TAL

SUJETO A I.V.A.
MARQUESE EN CASO QUE TRIBUTE EL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO EN EL DISTRITO FEDERAL

TOTAL DE REMUNERACIONES
CANTIDAD RESULTANTE DE LA SUMARIZACION DE LOS
SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN
DE LA RELACION LABORAL DEL MES QUE SE DECLARE,
CONFORME AL ARTICULO 45-G DE LA LEY DE HACIENDA
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

2% SOBRE EL TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS
SE APLICARA LA TASA AL TOTAL DE EROGACIONES
REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES
EN DINERO O EN ESPECIE AL TRABAJO PERSONAL
SUBORDINADO.

RECARGOS
EN CASO DE QUE SE PAGUE DESPUES DE LA FECHA
DE VENCIMIENTO, ANOTE LA CANTIDAD DE RECARGOS
QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA ESTABLECIDA
EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE
LA FEDERACION AL IMPORTE DEL IMPUESTO.

SELLO DEL BANCO
O MARCA DE LA CAJA REGISTRADORA

CONTRIBUYAMOS TODOS  PARA AVANZAR JUNTOS

RECOMENDACIONES

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

- 1.- EL PAGO DEBE EFECTUARSE CADA MES, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A TRAVES DE LA RED DE SUCURSALES BANCARIAS U OFICINAS RECAUDADORAS DE LA TESORERIA DEL D.D.F.
- 2.- ESTE RECIBO ES SU COMPROBANTE DE PAGO ASEGURESE DE RECIBIRLO DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR NUESTRA CAJA REGISTRADORA, O SELLO Y/O MARCA DEL BANCO
- 3.- PARA CUALQUIER ACLARACION POSTERIOR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTABLECE LA OBLIGACION DE CONSERVARLO DURANTE 10 AÑOS

CERCA DE USTED, PARA SERVIRLE MEJOR

SELLO DEL BANCO
O MARCA DE LA CAJA REGISTRADORA
EXIJA LO

O.F.N. 20

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DFE- 630423-UL9

PERIODO QUE SE PAGA
MES 09 AÑO 91 MES 09 AÑO 91

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
DISTRIBUIDORA DE FUENTES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.

CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ABOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO		IMPORTE	
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001		SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1 + 2		5'292,630	
	AJUSTE I.S.R.	130	720	CANTIDAD A COMPENSAR	I.S.R.		
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	818		L.V.A.		
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031		PAGOS VIRTUALES			
PERSONAS FISICAS Y MORALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545	700	BALDO A PAGAR EFECTIVO	CHEQUE XX	5'292,630	
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT		
		AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023				
		HONORARIOS	027	900	MAYOR IMPORTE	I.S.R. ACREDITADO	
		ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010	801		BALDO POR ACREDITAR I.S.R.	
		OTROS CONCEPTOS	021	802		L.V.A. ACREDITADO	
	RETENCIONES SALARIOS	028	2'725,350	803	BALDO A FAVOR L.V.A.		
	PERSONAS FISICAS Y MORALES	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	081		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		
		1% SOBRE EROGACIONES	142	412,340	PIMENTEL GARCIA GERARDO		
		RECARGOS POR IMPUESTOS	382		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES) DEL REPRESENTANTE LEGAL		
INFONAVIT		144	2'154,940	PIGG-670523-052			
RECARGOS INFONAVIT		148		Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL			
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR L.V.A.	(1)	5'292,630	FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
PAGO PROVISIONAL L.V.A.	(2)	485	ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO: ORIGINAL AUTORIDAD FISCAL, DUPLICADO CONTRIBUYENTE.				

VER INSTRUCCIONES AL REVERSE
CANTIDADES EN PUNTO MIL CIENTAVOS

FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

- 1 ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN UN BANCO SIEMPRE QUE TENGA SALDO A PAGAR Y ESTE SE REALICE EN EFECTIVO O CON CHEQUE Y EN UNA OFICINA FEDERAL CUANDO NO TENGA SALDO A PAGAR O EL IMPORTE SE CUBRA POR MEDIOS DISTINTOS AL EFECTIVO O CHEQUE.
- 2 INVARIABLEMENTE DEBERA ANOTARSE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A DOCE O TRECE POSICIONES.
- 3 NO SE PODRA PRESENTAR EN UNA SOLA DECLARACION EL PAGO DE OBLIGACIONES EN TIEMPO Y EXTENDIDA REAS.
- 4 DEBERA ANOTARSE EL ULTIMO MES DEL PERIODO DE PAGO AUN CUANDO EXISTAN OBLIGACIONES CON DIFERENTE PERIODO.
- 5 UNICAMENTE CUANDO REALICE ALGUN PAGO POR CONCEPTO DE INFONAVIT (144) O RECARGOS DE INFONAVIT (148) DEBERA ANOTAR SU No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT.
- 6 PARA DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEBERA UTILIZARSE LA FORMA HFP.1A.
- 7 544 Y 545 "PAGO PROVISIONAL DEL I.A." DEBERA ANOTARSE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA DESPUES DE ACREDITAR EL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. CONSIDERANDO EL PAGADO EN EL MES MAS EL QUE SE HUBIERA ACREDITADO DE SALDOS ANTERIORES, EN EL CASO DE QUE EL I.S.R. SEA IGUAL O SUPERIOR AL PAGO PROVISIONAL DETERMINADO DEBERA ANOTARSE CERO.
- 8 455 "PAGO PROVISIONAL I.V.A." DEBERA ANOTARSE EL RESULTADO DE RESTAR AL IMPUESTO A SU CARGO EL IMPUESTO ACREDITABLE QUE CORRESPONDA, EN EL CASO DE QUE ESTE SEA IGUAL O MAYOR QUE EL IMPUESTO A SU CARGO DEBERA ANOTARSE CERO.
- 9 021 "OTROS CONCEPTOS DE I.S.R." SERAN UTILIZADOS POR PERSONAS FISICAS Y PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS PARA ANOTAR AQUELLOS IMPUESTOS POR INGRESOS DE OTROS CAPITULOS DE LA LEY QUE NO APARECEN DESGLOSADOS.
- 10 818 "CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A." DEBERA ANOTARSE EL SALDO QUE SE APLIQUE, CONFORME A LAS REGLAS EMITIDAS POR LA S.H.C.P.
- 11 LOS CONCEPTOS DE LA PARTE INFERIOR DE LA COLUMNA DERECHA SON INFORMATIVOS:
 - A) "I.S.R. ACREDITADO" DEBERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE DE ESTE IMPUESTO SE ACREDITE PARA EL PAGO PROVISIONAL I.A. DEL MES, MAS EL QUE SE HUBIERA ACREDITADO DE SALDOS ANTERIORES.
 - B) "SALDO POR ACREDITAR I.S.R." DEBERA ANOTARSE EL REMANENTE ACUMULADO PENDIENTE DE ACREDITAR EN EL EJERCICIO.
 - C) "IVA ACREDITADO" DEBERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE EFECTIVAMENTE SE ACREDITE EN ENE MES, CONSIDERANDO TANTO EL ACREDITABLE DE DICHO MES MAS EL QUE SE HUBIERA ACREDITADO EN SU CASO DE SALDOS A FAVOR ANTERIORES.
 - D) "SALDO A FAVOR IVA" DEBERA ANOTARSE EL SALDO A FAVOR QUE SE HUBIERA OBTENIDO A LA FECHA A LA QUE CORRESPONDA LA DECLARACION.

IMP. CERONS, S. A. REP. DE EL SALVADOR 33

TELEF. 709-09-23 Y 709-92-73



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGISTRO EMPRESARIAL

FORMA HSR 143
12 1447

223

FOLIO

GEE 090990 M. 53 05238470 26354 Y10

GRUPO ELECTRONICO EMI, SA. DE C.V.

REP. DEL SALVADOR 26-1 CENTRO 06090
CALLE NUMERO EXTERIOR E INTERIOR COLONIA CODIGO POSTAL

MEXICO 5183900
POBLACION TELEFONO

CUAUHTEMOC D.F. 09
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE

0 5 0 09:00 90 NO-HAY

UNIDAD DE CREDITO Y PAGOS EXISTENTES EN LA DECLARACION DE RENTA EN LA ENTIDAD

LETRAS TECLA HORAS DIA MES

NO HAY CORRECCION

CALLE NUMERO EXTERIOR E INTERIOR TELEFONO
COLONIA CODIGO POSTAL
POBLACION

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE
MAY DIA MES AÑO
MAY DIA MES AÑO
MAY DIA MES AÑO
MAY DIA MES AÑO

ESTA FORMA NO ES SUSTITUCION DE
NINGUN PAGO QUE TENGA QUE HACER
SANTAR EL CONTRIBUYENTE PARA
EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

SE DE CLARAS BASTA PROTESTAR LO QUE SE HAYADO QUE LOS DATOS QUE SON SU PROPIEDAD SE AYUDAN A LA RED. CAD

EMILIANO REYES MARTINEZ REME 580808
ENCABEIL COMPLETARLO Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

SISTEMA DE CONTROL DE APORTACIONES

IMPORTANTE:
El Registro Empresarial se debe constituir mediante el uso de un formulario que se encuentra en el formulario 101-1 del Manual de la Empresa en el caso de las Empresas y en el Manual de los Negocios en el caso de los Negocios. Los formularios que sirven como modelo y se encuentran en los formularios 101-1 y 101-2 del Manual de la Empresa y en el Manual de los Negocios en el caso de los Negocios. (Formulario 101-1 y 101-2 del Manual de la Empresa y en el Manual de los Negocios en el caso de los Negocios.)

Forma de llenar la Forma de Declaración de Aportaciones de cada una de las Instituciones del Compromiso con la CADA (CADA).

INSTRUCTIVO DEL REGISTRO EMPRESARIAL

RECOMENDACIONES GENERALES

1. En el Registro Empresarial utilizar la forma para la declaración de aportaciones de cada una de las Instituciones del Compromiso con la CADA (CADA).
2. Llevar ordenadamente número de serie y archivar los recibos de pago correspondientes a cada pago para el caso que se pida.

USO DE LA FORMA:

1. Si el INCOMSAT le envía el REGISTRO EMPRESARIAL con los datos de su empresa, antes de hacer cualquier otro pago, se debe verificar que la información impresa coincida con los datos de su empresa. Si no coincide, debe comunicarse con el personal de atención al cliente de INCOMSAT para que corrija la información impresa. Si la información impresa coincide con los datos de su empresa, debe comunicarse con el personal de atención al cliente de INCOMSAT para que corrija la información impresa. Si la información impresa coincide con los datos de su empresa, debe comunicarse con el personal de atención al cliente de INCOMSAT para que corrija la información impresa.
2. Si usted es el dueño de ALTA su empresa y desea que el documento que representa la ALTA ante la Dirección de Hacienda y Crédito Público.
3. A continuación se indican los documentos que pueden presentarse según soliciten en el formulario:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Es el número de registro que le ha asignado por el Sistema de Hacienda y Crédito Público al dar de alta en el Registro de Contribuyentes (R.C.) de su empresa y debe comunicarse a los clientes y proveedores de su empresa para que realice este trámite en todos los trámites que realice ante el INSTITUTO. En el caso de estar dando de alta su empresa, debe estar en trámite.

SUSPENSIÓN

Si la empresa sufre de algún problema con los clientes o no se puede pagar el impuesto por no tener un balance de ganancias y pérdidas, debe comunicarse con el personal de atención al cliente de INCOMSAT para que corrija la información impresa.

NO. REGISTRO I.B.E.E.

Es el número de registro que le ha asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

OTRO

Verice la TABLA A para verificar el código correspondiente a cada tipo de actividad económica de su empresa.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Se refiere al nombre, denominación o razón social del dueño de la empresa que aparece en el acta de constitución de la empresa (escritura pública, minuta y notaría).

CALLE, MA. EXTERIOR E INTERIOR

Se refiere a la calle y número donde se encuentra la empresa.

CODIGO POSTAL

Antes el código postal correspondiente al domicilio.

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA.

Antes el nombre completo del municipio donde se encuentra la empresa, para el caso de constitución de una empresa que no sea el nombre de la delegación política.

ENTIDAD FEDERATIVA

Antes el nombre de la entidad federativa donde se encuentra la empresa y en la cual se debe poner el código correspondiente a la entidad federativa.

TABLA B

CLAVE	NOMBRE
01	Aguascalientes
02	Baja California Sur
03	Baja California
04	Campeche
05	Coahuila
06	Chiapas
07	Chihuahua
08	Colima
09	Durango
10	Guanajuato
11	Hidalgo
12	Jalisco
13	México
14	Morelos
15	Nayarit
16	Nuevo León
17	Oaxaca
18	Quintana Roo
19	Querétaro
20	San Luis Potosí
21	Sinaloa
22	Sonora
23	Tamaulipas
24	Tlaxcala
25	Tlaxcala
26	Tlaxcala
27	Tlaxcala
28	Tlaxcala
29	Tlaxcala
30	Tlaxcala
31	Tlaxcala
32	Tlaxcala

CLAVE

Para una explicación del INCOMSAT.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Se refiere al número de la Oficina Federal de Hacienda que le asigna a la empresa y se debe poner el código correspondiente a la Oficina Federal de Hacienda más próxima a la empresa y al se le proporcionará esta información.

MODO DE OPERACIONES

Corresponde al día, mes y año en que se constituye legalmente la empresa.

BALANCE (NO DE SUCURSALES)

Se la empresa de mayor y debe estar en trámite de actualización de datos, antes de dar de alta su empresa, debe comunicarse con el personal de atención al cliente de INCOMSAT para que corrija la información impresa.

SUSPENSIÓN

Si la empresa sufre de algún problema con los clientes o no se puede pagar el impuesto por no tener un balance de ganancias y pérdidas, debe comunicarse con el personal de atención al cliente de INCOMSAT para que corrija la información impresa.

CENTRAL GENERAL

Antes de dar de alta su empresa debe tener en trámite de actualización de datos, antes de dar de alta su empresa, debe comunicarse con el personal de atención al cliente de INCOMSAT para que corrija la información impresa.

CLAVE	NOMBRE
01	NO INCLUIDAS
02	DE FISA
03	DE FEMSA
04	DE COFIDE
05	DE CINDI
06	DE CINDI
07	DE CINDI
08	DE CINDI
09	DE CINDI
10	DE CINDI
11	DE CINDI
12	DE CINDI
13	DE CINDI
14	DE CINDI
15	DE CINDI
16	DE CINDI
17	DE CINDI
18	DE CINDI
19	DE CINDI
20	DE CINDI
21	DE CINDI
22	DE CINDI
23	DE CINDI
24	DE CINDI
25	DE CINDI
26	DE CINDI
27	DE CINDI
28	DE CINDI
29	DE CINDI
30	DE CINDI
31	DE CINDI
32	DE CINDI

FEDERACION SINDICAL

Antes de dar de alta su empresa debe tener en trámite de actualización de datos, antes de dar de alta su empresa, debe comunicarse con el personal de atención al cliente de INCOMSAT para que corrija la información impresa.

CLAVE

Para una explicación del INCOMSAT.

FECHA DE ELABORACION

Antes el día, mes y año en que se realiza esta forma.

TABLA A

Antes el nombre de la actividad económica que se realiza en la empresa y en la cual se debe poner el código correspondiente a la actividad económica.

CLAVE	DESCRIPCION
01	AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA
02	AGRICULTURA
03	AGRICULTURA
04	AGRICULTURA
05	AGRICULTURA
06	AGRICULTURA
07	AGRICULTURA
08	AGRICULTURA
09	AGRICULTURA
10	AGRICULTURA
11	AGRICULTURA
12	AGRICULTURA
13	AGRICULTURA
14	AGRICULTURA
15	AGRICULTURA
16	AGRICULTURA
17	AGRICULTURA
18	AGRICULTURA
19	AGRICULTURA
20	AGRICULTURA
21	AGRICULTURA
22	AGRICULTURA
23	AGRICULTURA
24	AGRICULTURA
25	AGRICULTURA
26	AGRICULTURA
27	AGRICULTURA
28	AGRICULTURA
29	AGRICULTURA
30	AGRICULTURA
31	AGRICULTURA
32	AGRICULTURA
33	AGRICULTURA
34	AGRICULTURA
35	AGRICULTURA
36	AGRICULTURA
37	AGRICULTURA
38	AGRICULTURA
39	AGRICULTURA
40	AGRICULTURA
41	AGRICULTURA
42	AGRICULTURA
43	AGRICULTURA
44	AGRICULTURA
45	AGRICULTURA
46	AGRICULTURA
47	AGRICULTURA
48	AGRICULTURA
49	AGRICULTURA
50	AGRICULTURA
51	AGRICULTURA
52	AGRICULTURA
53	AGRICULTURA
54	AGRICULTURA
55	AGRICULTURA
56	AGRICULTURA
57	AGRICULTURA
58	AGRICULTURA
59	AGRICULTURA
60	AGRICULTURA
61	AGRICULTURA
62	AGRICULTURA
63	AGRICULTURA
64	AGRICULTURA
65	AGRICULTURA
66	AGRICULTURA
67	AGRICULTURA
68	AGRICULTURA
69	AGRICULTURA
70	AGRICULTURA
71	AGRICULTURA
72	AGRICULTURA
73	AGRICULTURA
74	AGRICULTURA
75	AGRICULTURA
76	AGRICULTURA
77	AGRICULTURA
78	AGRICULTURA
79	AGRICULTURA
80	AGRICULTURA
81	AGRICULTURA
82	AGRICULTURA
83	AGRICULTURA
84	AGRICULTURA
85	AGRICULTURA
86	AGRICULTURA
87	AGRICULTURA
88	AGRICULTURA
89	AGRICULTURA
90	AGRICULTURA
91	AGRICULTURA
92	AGRICULTURA
93	AGRICULTURA
94	AGRICULTURA
95	AGRICULTURA
96	AGRICULTURA
97	AGRICULTURA
98	AGRICULTURA
99	AGRICULTURA
00	AGRICULTURA

DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO
POR PRODUCTOS DEL TRABAJO. 1% SOBRE EROGACIONES Y
APORTACIONES AL INFONAVIT CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 19 90

224

106327

0110

PERIODO DE LA DECLARACION: 0-1-0-1-9-0-0-0-1-1-1-9-0-0-0-0

NO. REGISTRO: 001 721107 14 00-000000-0

NO. DE IDENTIFICACION: 010766310

NO. DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA: 103460

NOMBRE DE LA EMPRESA: FOGON DE MEXICO DE PAPEL SA

DOMICILIO: CALLE PAZ 147

COLONIA: ACACIOLA ORIENTAL

CURP: F5500

Ciudad: CIUDAD DE MEXICO

MUNICIPIO: IXTACALCO

ESTADO: DIST. FED.

INGRESOS ANUALES EXENTOS (EN MIL PESOS): 273'402.983

INGRESOS ANUALES GRAVADOS (EN MIL PESOS): 2355'405.217

IMPUESTOS ANUALES RETENIDOS (EN MIL PESOS): 307'580.362

TOTAL DE EROGACIONES Y APORTACIONES AL INFONAVIT (EN MIL PESOS): 1856'676.640

CONTRATO DE LA EMPRESA: 438, 234, 134, 0

RENTAS DE LA EMPRESA: 31, 0, 32

RENTAS DE LA EMPRESA: 36, 410, 99

SUMA DE INGRESOS ANUALES EXENTOS: 273'402.983

SUMA DE INGRESOS ANUALES GRAVADOS: 2355'405.217

SUMA DE IMPUESTOS ANUALES RETENIDOS: 307'580.362

TOTAL DE EROGACIONES Y APORTACIONES AL INFONAVIT: 1856'676.640

IMPUESTO SOBRE LOS PRODUCTOS DEL TRABAJO: 26'288.085

APORTACIONES AL INFONAVIT: 1856'676.640

HACIENDA

NO. DE ESTACION: 01

NO. DE OPERACION: 01

FECHA: FEB 20 1991

MUNIEL MORALES FEDERICO NOMF-330302

NUMERO COMPLETO DE LA DECLARACION: 010766310-001-000000-0

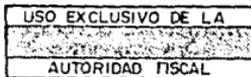
ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

I N S T R U C C I O N E S

OBSERVACION NO UTILICE LOS ESPACIOS SOMBRADOS, POR
SER DE USO EXCLUSIVO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN:

ANOTAR LA LOCALIDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA EN EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA OFICINA RECAUDADORA FEDERAL, EN LA CUAL SE DEBE PRESENTAR ESTA SOLICITUD; DE EXISTIR MAS DE UNA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN LA MISMA LOCALIDAD, FAVOR DE INDICAR EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE.



DATOS DEL EMPLEADOR (RETENEDOR):

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PERSONAS MORALES.- ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL TAL COMO APARECE EN EL ACTA CONSTITUTIVA O EN EL DOCUMENTO QUE MOTIVO SU ORIGEN.

PERSONAS FISICAS.- ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO EN ORDEN DE APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S).

DOMICILIO DEL EMPLEADOR (RETENEDOR). - ANOTAR LOS DATOS COMPLETOS DEL DOMICILIO FISCAL DEL EMPLEADOR (RETENEDOR), EN LOS ESPACIOS DESTINADOS PARA CADA CONCEPTO.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

NOMBRE (COLUMNA 2). - ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO EN ORDEN DE APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DEL TRABAJADOR TAL COMO APARECE EN EL ACTA DE NACIMIENTO.

FECHA DE NACIMIENTO (COLUMNA 3). - ANOTAR LA FECHA DE NACIMIENTO TAL COMO APARECE EN EL ACTA RESPECTIVA, EN ORDEN DE DIA, MES Y AÑO.

FECHA DE INICIACION DE PRESTACION DEL SERVICIO (COLUMNA 4). - ANOTAR LA FECHA EN LA CUAL SE INICIA LA PRESTACION DEL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN ORDEN DE DIA, MES Y AÑO.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (COLUMNA 1) - USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL.

FIRMA DEL EMPLEADOR (RETENEDOR) O REPRESENTANTE LEGAL Y CLAVE DE R.F.C.: DEBERAN FIRMARSE POR LA PERSONA INDICADA. CUANDO EXISTA REPRESENTANTE LEGAL DEBERA ANOTARSE ADEMÁS EL NOMBRE Y LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

ESTE FORMATO DEBE PRESENTARSE EN DOS EJEMPLARES

HOJA DE HOJAS: ANOTAR LA ENUMERACION PROGRESIVA DE CADA HOJA Y EL TOTAL DE HOJAS QUE SE INCLUYEN EN LA SOLICITUD.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ANOTAR LA CLAVE ASIGNADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO - PUBLICO EN LA CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

NUMERO DEL EXPEDIENTE DEL INFONAVIT DEL EMPLEADOR: ANOTAR EL NUMERO ASIGNADO POR EL INFONAVIT.



HRFC-2A

CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES PARA PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS
POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE
UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

EXPEDIDA A	CLAVE DE REG. FED. CONT. ASIGNADA POR LA BUNCA
SANCHEZ JIMENEZ FRANCISCO	SAJF-720630
APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRE(S)	FECHA DE INSCRIPCION AL R.F.C. 25 AGO 91

DATOS DEL EMPLEADOR (RETENEDOR)

HOJA _____ DE _____ HOJAS.

GRUPO ELECTRONICO EMI	CLAVE DE REG. FED. CONT.
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOM. O R. SOCIAL	GEE-090990 M 53
	No. EXP. IMPORAVIT DEL EMPLEADOR
DOMICILIO DEL EMPLEADOR (RETENEDOR)	
REPUBLICA DEL SALVADOR	26 1
CALLE	NUM. Y LETRA EXTERIOR NUM. Y LETRA INTERIOR
CENTRO 518 39 00	
COLONIA TELEFONO	
MEXICO CUAUHTEMOC D.F. 06080	
LOCALIDAD MPIO. O DELEG. EN EL D.F. ENT. FED. CODIGO POSTAL	

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA CONSTANCIA

MEXICO D.F. A 26 DE AGOSTO DE 91

REYES MARTINEZ
EMILIANO REME 580808
FIRMA DEL EMPLEADOR (RET.) O
FIRMA, NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C.
DEL REPRESENTANTE LEGAL.

RECIBI CONSTANCIA

B I B L I O G R A F I A

SUELDOS Y SALARIOS, C.P. LUIS ITURRIAGA BRAVO, EDICIONES FISCALES ISEF, 1991

NUESTRA CONSTITUCION, INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA, SECRETARIA DE GOBERNACION, 1991

LA NOMINA Y SUS IMPLICACIONES LEGALES Y CONTABLES, C.P. JOSE SOSA PADILLA, FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNAM, 1990

CIRCULOS DE CALIDAD, EDITADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTROL DE CALIDAD, A.C. 1989

ADMINISTRACION DE PERSONAL, DALTON E. MACFARLAND FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1989

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS, C.P. CESAR CALVO LANGARICA, EDITORIAL PAC, 1991

CONTRALORIA PRACTICA, DAVID R. ANDERSON, LEO A. SCHMIDT, ANDREW M. MCCOSH EDITORIAL HISPANO AMERICANA

LEY FEDERAL DEL TRABAJO LIC. JORGE LUIS SUAREZ ACEITUNO, DOFISCAL EDITORES, 1991

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ALBERTO TRUEBA URBINA, JORGE TRUEBA BARRERA, EDITORIAL 1990

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, C.P. ABRAHAM OLGUIN JIMENEZ, EDITORIAL OLGIN, 1991

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EIDTORIAL ALCO 1991

LEY DEL SEGURO SOCIAL DOFISCAL EDITORES 1991

LEY DEL SEGURO SOCIAL, EDITORIAL ALCO

COMENTARIOS A LAS REFORMAS IMPOSITIVAS, ALEJANDRO DE ICAZA,
ALEJANDRO DE LA TORRE, ARTURO LOMELIN, OSCAR MARQUEZ, EDITORES
TAX, 1990

REVISTA CONSULTORIO FISCAL
EDITADA POR LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA
UNAM, VARIOS NUMEROS

REVISTA COMERCIO
EDITADA POR LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE
MEXICO, VARIOS NUMEROS

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO
EDITADA POR LA UNIDAD EDITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO,
COLECCION TEXTOS LEGALES, 1991.
CODIGO HACENDARIO DEL ESTADO DE JALISCO, 1991.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO, 1991.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO NORTE DEL TERRITORIO
NORTE DE BAJA CALIFORNIA, 1991.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, 1991.

IMPRESOS MUÑOZ
TESIS URGENTES

**DONCELES 56-1, ESQ. REP. DE CHILE
COL. CENTRO C.P. 06010,
MEX. D.F.**

(A UNA CUADRA ESTACION METRO ALLENDE)

512-40-61